

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE MARZO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 820	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Para crear la Ley de Alfabetización Mediática y Digital e <u>Informacional</u> de Puerto Rico con el fin de garantizar que el estudiantado del sistema público de enseñanza desarrolle competencias de alfabetización mediática y digital donde se fomente el uso responsable de la tecnología y de la inteligencia artificial (IA), y fortalecer la resiliencia ciudadana ante la desinformación y manipulación digital; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i> <i>(Informe Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 976</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 977</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículo 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la Ley <u>Núm.</u> 81-2018, conocida como “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”, a los fines de cambiar su título; establecer como política pública el impulso al desarrollo empresarial de la mujer en sectores estratégicos de la economía; crear el “Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; ampliar su alcance a las industrias cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1031 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.
P. del S. 1078 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear el Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia; disponer la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años en las oficinas regionales y centrales del Departamento, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico; fomentar la distribución gratuita de estos donativos a los albergues de menores y en casos de remociones de emergencia; y para otros fines relacionados.
R. del S. 81 <i>(Por el señor Matías Rosario)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Sexto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal, como municipal que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 413	ASUNTOS INTERNOS	<p>cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico.</p>
<p>(Por la señora Pérez Soto)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la interrupción del servicio de agua potable en el <u>Municipio de Arecibo</u>, <u>particularmente el en</u> barrio Arrozal, sector Los Muertos, del Municipio de Arecibo; las razones por las que aún no han culminado los trabajos correctivos; examinar la facturación emitida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados durante dicho periodo; evaluar la razonabilidad de las suspensiones del servicio por falta de pago relacionadas con facturas emitidas en ausencia de suministro; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 423	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y la asistencia gubernamental que recibe la población con trastorno del espectro autista (TEA) en etapa temprana, de cero (0) a cinco (5) años de edad, por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la coordinación interagencial, con la participación del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como los acuerdos colaborativos con los programas <i>Head Start</i> y <i>Early Head Start</i> ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
P. de la C. 485 (A-040)	GOBIERNO	Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase) (Segundo Informe)</i>	
P. de la C. 585 (A-065)	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES	Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 820

INFORME POSITIVO CONJUNTO

19 de marzo de 2026

Bos
AM
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 820, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 820 tiene el propósito de crear la Ley de Alfabetización Mediática y Digital de Puerto Rico con el fin de garantizar que el estudiantado del sistema público de enseñanza desarrolle competencias de alfabetización mediática y digital donde se fomente el uso responsable de la tecnología y de la inteligencia artificial (IA), y fortalecer la resiliencia ciudadana ante la desinformación y manipulación digital.

INTRODUCCIÓN

La acelerada transformación digital que caracteriza al siglo XXI ha redefinido profundamente la manera en que las sociedades producen, consumen y comparten información. El acceso inmediato a contenidos digitales, el uso extendido de redes

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

sociales y la integración creciente de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, han generado oportunidades significativas para el aprendizaje, la innovación y la participación democrática. Sin embargo, estos avances también han traído consigo retos sustanciales relacionados con la proliferación de desinformación, la manipulación mediática, los sesgos algorítmicos y la exposición de la niñez y juventud a contenidos engañosos o perjudiciales.

En este nuevo ecosistema informativo, el sistema educativo público tiene la responsabilidad ineludible de preparar al estudiantado no solo para utilizar la tecnología, sino para comprenderla críticamente, analizar la información que consume y ejercer su ciudadanía digital con ética, discernimiento y responsabilidad. La alfabetización mediática y digital se ha convertido, por tanto, en una competencia esencial para el desarrollo integral del estudiantado, la protección de su bienestar emocional e intelectual y el fortalecimiento de una democracia informada y resiliente.

El Proyecto del Senado 820 responde a esta realidad contemporánea mediante la creación de la Ley de Alfabetización Mediática y Digital de Puerto Rico, estableciendo un marco legal claro y estructurado para integrar, de forma sistemática y transversal, el desarrollo de competencias de alfabetización mediática y digital en el currículo del sistema público de enseñanza. La medida reconoce que niños, niñas y jóvenes enfrentan diariamente un entorno saturado de información, donde la capacidad de identificar fuentes confiables, detectar desinformación, comprender el funcionamiento de la inteligencia artificial y producir contenido responsable resulta indispensable para su formación académica, cívica y social.

Asimismo, esta legislación se fundamenta en la política pública constitucional que garantiza el derecho a una educación que promueva el desarrollo pleno de la persona y fortalezca los valores democráticos. En armonía con la Ley 85-2018, según enmendada, el PS 820 promueve la innovación pedagógica, la equidad educativa y la formación de ciudadanos críticos, capaces de interactuar de manera consciente y responsable en los espacios digitales que hoy definen la vida social, económica y política.

De igual forma, el proyecto adopta un enfoque preventivo y formativo frente a los riesgos asociados a la desinformación y la manipulación digital, proponiendo estrategias curriculares, formación docente continua, colaboración interagencial y mecanismos de evaluación que aseguren una implantación gradual, sostenible y efectiva. Al hacerlo, la Asamblea Legislativa reconoce que educar en alfabetización mediática y digital no constituye un complemento opcional, sino una herramienta esencial para fortalecer la resiliencia ciudadana, proteger la niñez y juventud, y garantizar una participación informada en la sociedad contemporánea.

En este contexto, el Proyecto del Senado 820 se inserta como una medida de alto interés público y educativo, dirigida a dotar al sistema de enseñanza de Puerto Rico de las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos informativos del presente y del

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

futuro, reafirmando el compromiso del Estado con una educación pertinente, moderna y alineada con las exigencias del mundo digital.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisiones, como parte de la evaluación y análisis de la P. del S. 820, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación; Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Puerto Rico Innovation & Technology (PRITS), el Dr. Marcos A. Velez Rivera, y el Dr. José R. Ferrer López. Al momento de realizar este informe, el Sr. Joshua Castro no había enviado su memorial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

*Bps
Castro*

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR), en su memorial, comenzó reconociendo la importancia de fortalecer el sistema de enseñanza pública mediante herramientas que promuevan el pensamiento crítico, el análisis responsable de la información y el uso adecuado de las tecnologías digitales, particularmente ante los retos contemporáneos asociados a la proliferación de información errónea o manipulada en los entornos digitales. Asimismo, contextualiza su rol constitucional y legal como la agencia responsable de garantizar una educación pública que promueva el desarrollo integral del estudiantado y la formación de ciudadanos capaces de integrarse productivamente a la sociedad y al mundo laboral.

No obstante, el Departamento señaló que, aunque el objetivo del proyecto resulta loable y responde a una necesidad real dentro del ecosistema educativo contemporáneo, la medida, según originalmente redactada, presentaba ciertas consideraciones operacionales y estructurales relacionadas con la manera en que se proponía integrar estas competencias dentro del currículo oficial. En particular, el DEPR manifestó reservas sobre disposiciones que entraban en el ámbito de la operacionalización curricular, señalando que algunos de los mecanismos propuestos podrían no armonizar adecuadamente con los marcos curriculares existentes ni con los procesos institucionales establecidos para el desarrollo y revisión de contenidos educativos. De igual forma, el memorial planteó observaciones sobre la viabilidad de establecer estándares específicos para un contenido transversal, así como sobre posibles implicaciones administrativas y fiscales asociadas a la implementación de algunas disposiciones del proyecto.

A pesar de dichas observaciones, el propio memorial reconoce que varias de las iniciativas contempladas en la medida guardan relación con esfuerzos y prácticas que el Departamento ya promueve o tiene facultad de desarrollar dentro del marco de la legislación vigente, particularmente en áreas como la colaboración interagencial, la

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

promoción de iniciativas educativas vinculadas al uso responsable de la tecnología y la integración de contenidos que fomenten el análisis crítico de la información dentro del proceso educativo. Asimismo, el DEPR reiteró su disposición institucional para colaborar con la Asamblea Legislativa en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a fortalecer el sistema educativo y a preparar al estudiantado para los retos de la sociedad digital contemporánea.

A la luz de los planteamientos incluidos en el memorial, las Comisiones evaluaron detenidamente cada una de las preocupaciones señaladas por el Departamento y procedieron a atenderlas mediante el correspondiente entirillado electrónico de la medida. Dicho proceso permitió armonizar el texto del proyecto con las facultades administrativas y los procesos curriculares del Departamento de Educación, eliminando o ajustando aquellas disposiciones que pudieran generar conflictos operacionales o implicaciones fiscales innecesarias, y reforzando, a su vez, el rol del Departamento en el desarrollo e implementación de la política pública propuesta. De esta manera, las modificaciones incorporadas atienden sustancialmente las reservas señaladas por el DEPR, permitiendo que la medida avance de forma compatible con la estructura normativa y administrativa del sistema educativo público.

En consecuencia, y considerando que las preocupaciones expuestas por el Departamento han sido debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico, las Comisiones entienden que no subsisten objeciones sustantivas que impidan recomendar favorablemente la aprobación de la medida, la cual persigue fortalecer las capacidades críticas del estudiantado frente a los desafíos informativos del entorno digital contemporáneo.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (UPR) sometió su memorial explicativo en el que manifestó acoger con interés la medida legislativa y respaldar sus objetivos generales, reconociendo la pertinencia y urgencia de atender los retos que plantea el entorno digital contemporáneo, particularmente la desinformación, la manipulación mediática y el uso ético de la tecnología y la inteligencia artificial.

La UPR destacó que resulta indispensable dotar al estudiantado de herramientas para el pensamiento crítico, la verificación de información y la participación responsable en espacios digitales, elementos que el proyecto busca promover mediante la integración transversal de la alfabetización mediática y digital en el currículo del sistema público de enseñanza. Asimismo, la institución resaltó que el Proyecto del Senado 820 establece un marco legal orientado a fortalecer la capacidad del sistema educativo para formar ciudadanos informados, éticos y resilientes, mediante una implementación progresiva del contenido en las distintas materias, la atención a la formación profesional del personal

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

docente, la revisión de prácticas vinculadas a proveedores tecnológicos y el fomento de la colaboración interagencial y comunitaria.

Desde su función como principal institución académica y científica del país, la Universidad señaló que cuenta con la capacidad institucional para contribuir a la implantación de la medida, particularmente a través del desarrollo de programas de formación docente en alfabetización mediática y digital, la investigación aplicada sobre desinformación, sesgo algorítmico e inteligencia artificial en contextos educativos, así como el diseño de microcredenciales y cursos cortos dirigidos a educadores y estudiantes.

Como recomendaciones, la UPR sugirió considerar la inclusión de la Universidad y de otras instituciones de educación superior como socios estratégicos en la implementación de la Ley, especialmente en la formación docente y la evaluación de impacto. De igual modo, propuso la creación de un observatorio de alfabetización mediática y digital, liderado por instituciones académicas, para monitorear avances y formular recomendaciones, así como la necesidad de que los estándares curriculares contemplen la diversidad cultural y lingüística del estudiantado y la inclusión de comunidades con acceso limitado a la tecnología.

En conclusión, la Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida, y reiteró su disposición para colaborar con las Comisiones y con las agencias pertinentes en el desarrollo e implementación de la misma.

*Bps
Tejer*

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

En su memorial explicativo, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico manifestó su respaldo a la medida, reconociendo la necesidad apremiante de preparar al estudiantado del sistema público para desenvolverse críticamente en el ecosistema informacional contemporáneo, caracterizado por la sobreabundancia de datos, la desinformación y el uso creciente de tecnologías digitales e inteligencia artificial.

El Instituto destacó que la alfabetización mediática y digital constituye un componente esencial para el desarrollo del pensamiento crítico, particularmente en lo relacionado con la capacidad de analizar información, evaluar fuentes y comprender contenidos cuantitativos y estadísticos que circulan en medios y plataformas digitales. En ese sentido, valoró positivamente que la medida se fundamente en el derecho constitucional a la educación y se alinee con los principios de la Ley 85-2018, según enmendada, al promover una educación orientada al desarrollo integral y a la formación de una ciudadanía crítica y responsable.

Como punto sobresaliente de su análisis, el Instituto recomendó fortalecer la medida mediante la integración explícita de componentes de alfabetización estadística dentro del marco de alfabetización mediática y digital propuesto. A juicio de la agencia, resulta indispensable que el estudiantado adquiera destrezas para interpretar

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

correctamente datos, gráficos y visualizaciones, evaluar la validez metodológica de estudios e investigaciones, identificar correlaciones presentadas erróneamente como causalidades y reconocer prácticas de manipulación estadística en medios y redes sociales.

Asimismo, el Instituto subrayó la importancia de que la implementación de la política pública cuente con un andamiaje sólido de evaluación y medición. En ese contexto, recomendó la realización de diagnósticos iniciales que permitan medir las competencias mediáticas, digitales y estadísticas del estudiantado antes de la implantación curricular, así como el desarrollo de indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación longitudinal que faciliten el seguimiento del impacto de la medida a lo largo del tiempo.

De igual forma, el Instituto resaltó la necesidad de que los datos recopilados en el proceso de implementación estén desagregados por región, nivel socioeconómico y género, con el propósito de identificar brechas en el acceso a recursos tecnológicos y atender desigualdades educativas. En esa misma línea, enfatizó que la política pública debe considerar la equidad digital como un elemento transversal para garantizar que todo el estudiantado se beneficie de la medida, independientemente de su contexto socioeconómico.

En cuanto a la ejecución de la Ley, el Instituto señaló la importancia de la capacitación docente y del desarrollo de materiales educativos adecuados, recomendando alianzas estratégicas con universidades y entidades especializadas para fortalecer la formación en alfabetización estadística, mediática y digital. Asimismo, sugirió que la medida incorpore un componente explícito sobre ética digital e inteligencia artificial, en coherencia con las recomendaciones internacionales de la UNESCO, incluyendo el análisis crítico de algoritmos, la identificación de sesgos y la comprensión de las implicaciones sociales de la automatización.

En conclusión, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó su apoyo al Proyecto del Senado 820, entendiendo que representa un paso fundamental para preparar a la población estudiantil ante los retos informativos contemporáneos.

PUERTO RICO INNOVATION & TECHNOLOGY SERVICES (PRITS)

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante PRITS), reconoció en su memorial el valor y la intención educativa del Proyecto del Senado 820, dirigido a fortalecer el pensamiento crítico del estudiantado, fomentar el uso responsable de la tecnología y la inteligencia artificial, y reforzar la resiliencia ciudadana frente a la desinformación y la manipulación digital. En su análisis, la agencia destacó que la medida propone integrar de manera transversal la alfabetización mediática y digital dentro del currículo del sistema público de enseñanza, mediante estándares de aprendizaje

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

ajustados al nivel de desarrollo del estudiantado, experiencias educativas interdisciplinarias y programas de formación docente continua. Asimismo, PRITS valoró positivamente que el proyecto promueva la colaboración interagencial y multisectorial para apoyar la implantación de la política pública y el desarrollo de recursos educativos y tecnológicos que faciliten el aprendizaje en la era digital.

Desde la perspectiva de la agencia, la alfabetización mediática y digital constituye una herramienta fundamental para la formación de ciudadanos capaces de evaluar críticamente la veracidad de la información, participar responsablemente en los espacios digitales y contribuir al fortalecimiento de la democracia en un contexto caracterizado por la rápida circulación de contenidos digitales y el uso creciente de tecnologías avanzadas. En ese sentido, PRITS coincidió en que la medida atiende una necesidad real dentro del entorno informacional contemporáneo y representa un esfuerzo dirigido a fortalecer las capacidades críticas del estudiantado puertorriqueño.

No obstante, la agencia expresó preocupaciones específicas en torno al Artículo 7 del proyecto, relativo a los contratos con proveedores educativos digitales. PRITS señaló que las disposiciones contenidas en dicho artículo, aunque compatibles con la política pública tecnológica del Gobierno, reproducen obligaciones que ya se encuentran reguladas en el marco legal vigente sobre innovación tecnológica, manejo de datos y ciberseguridad. En particular, destacó que leyes como la Ley Núm. 75-2019, la Ley Núm. 122-2019 y la Ley Núm. 40-2024 establecen normas claras sobre transparencia algorítmica, protección de datos personales, accesibilidad, seguridad de la información y revisión de contratos tecnológicos, materias cuya supervisión y regulación recaen precisamente en dicha agencia. Por tal razón, PRITS advirtió que la inclusión de tales disposiciones dentro de una ley de política educativa podría generar duplicidad normativa o interpretaciones confusas respecto al andamiaje legal vigente.

Ante dichos señalamientos, y en atención a las recomendaciones contenidas en el memorial, las Comisiones evaluaron cuidadosamente los planteamientos de la agencia y procedió a atenderlos mediante el correspondiente entirillado electrónico de la medida. Como resultado de dicho proceso, se eliminó el Artículo 7 del proyecto, suprimiéndose así las disposiciones relacionadas con la contratación tecnológica que motivaron las reservas de PRITS. De esta manera, el texto enmendado evita redundancias con la legislación vigente y preserva la coherencia del marco normativo que regula los asuntos de innovación tecnológica, ciberseguridad y administración de datos en el Gobierno de Puerto Rico.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

En consecuencia, a juicio de las Comisiones, las preocupaciones planteadas por PRITS han sido debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al proyecto, por lo que no subsisten objeciones que impidan recomendar favorablemente la aprobación de la medida.

DR. MARCOS A. VELEZ RIVERA

El Dr. Marcos A. Vélez Rivera expresó su apoyo a la medida al reconocer su pertinencia y necesidad ante los retos que plantea la era de la información, la desinformación y el uso creciente de la inteligencia artificial. El Dr. Vélez destacó que la alfabetización mediática y digital constituye un pilar esencial para el desarrollo del pensamiento crítico, la verificación de información y el uso ético de la tecnología. No obstante, señaló la necesidad de realizar ajustes puntuales al lenguaje del proyecto para asegurar una implementación efectiva, coherente y medible.

Entre sus recomendaciones principales, indicó que el término "microcredencial", definido en el Artículo 3, debe utilizarse de forma consistente en el articulado, sugiriendo sustituir o complementar el término "certificaciones" por "microcredenciales" en el Artículo 6. Asimismo, recomendó revisar la redacción del Artículo 5 para asegurar que la integración de las competencias en Estudios Sociales sea viable dentro de la estructura curricular vigente, considerando que dicha materia no siempre se ofrece de forma independiente en todos los niveles del sistema público.

De igual forma, recomendó que el repositorio digital contemplado en los Artículos 5 y 6 incluya recursos en múltiples formatos alineados con los mapas curriculares del Departamento de Educación. En cuanto al Artículo 10, recomendó aclarar el lenguaje relativo a los informes anuales para que reflejen un estándar medible, de modo que se informe la cantidad de maestros que hayan obtenido certificaciones o microcredenciales en alfabetización mediática y digital, y no únicamente la participación en actividades de formación.

En conclusión, el Dr. Marcos A. Vélez Rivera reiteró que el Proyecto del Senado 820 constituye una pieza legislativa necesaria y visionaria, cuyas recomendaciones buscan fortalecer la claridad, coherencia y viabilidad de su implementación en el sistema educativo público.

Cabe mencionar que, en atención a los señalamientos del Dr. Vélez Rivera, las Comisiones acogieron varias de sus recomendaciones, las cuales fueron incorporadas mediante el entirillado electrónico de la medida con el propósito de fortalecer la claridad y viabilidad de su implantación.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

DR. JOSÉ R. FERRER LÓPEZ

El Dr. José R. Ferrer López, catedrático de Educación del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sometió un memorial en el que expresó su respaldo a la medida, destacando que la misma constituye una acción estratégica para fortalecer las competencias ciudadanas, críticas y tecnológicas del estudiantado, del personal docente y del sistema educativo público en su conjunto.

El Dr. Ferrer señaló que la propuesta legislativa responde de manera pertinente a los desafíos contemporáneos asociados a la desinformación, la automatización mediada por inteligencia artificial y la sobreexposición digital, los cuales inciden directamente en el juicio crítico, la participación democrática y el bienestar social. A su juicio, la alfabetización mediática y digital debe concebirse como una competencia esencial del siglo XXI, alineada con los estándares y recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO, la OCDE y el Consejo de Europa, que reconocen la alfabetización mediática e informacional como un componente central de la ciudadanía democrática.

Como punto sobresaliente, el deponente destacó que el Proyecto del Senado 820 se alinea con experiencias y marcos internacionales exitosos, particularmente en Europa, América Latina y los Estados Unidos, donde la alfabetización mediática y digital ha sido incorporada como eje transversal del currículo educativo. Asimismo, resaltó que la evidencia comparada demuestra que la exposición pasiva a la tecnología no garantiza el desarrollo de competencias digitales, por lo que resulta indispensable institucionalizar la enseñanza explícita del pensamiento crítico, la verificación de fuentes y el uso ético de la información y de la inteligencia artificial.

No obstante, el Dr. Ferrer recomendó fortalecer la medida mediante ajustes normativos y operacionales dirigidos a asegurar su viabilidad, equidad y sostenibilidad. Entre sus recomendaciones principales, señaló la conveniencia de establecer un modelo de implantación gradual que incluya fases piloto previas al despliegue a nivel nacional. De igual forma, recomendó incorporar mecanismos claros de evaluación de impacto educativo que permitan medir el desarrollo de competencias adquiridas por el estudiantado.

Asimismo, el deponente sugirió reforzar disposiciones relacionadas con la estandarización, accesibilidad y protección de datos, así como integrar de forma explícita la alfabetización en inteligencia artificial como componente esencial de la política pública propuesta. También recomendó la creación de un consejo asesor intersectorial para la alfabetización mediática y digital, con representación de agencias gubernamentales, universidades y organizaciones especializadas, con funciones de revisión técnica y monitoreo. Finalmente, propuso la implantación de un sistema de microcredenciales verificables para reconocer la formación del personal docente y del estudiantado.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

En conclusión, el Dr. José R. Ferrer López sostuvo que el Proyecto del Senado 820 constituye una propuesta visionaria y necesaria para el desarrollo educativo y democrático de Puerto Rico, y expresó que su aprobación permitiría articular una política pública sólida, basada en evidencia científica y alineada con las mejores prácticas internacionales, dirigida a formar una ciudadanía crítica, informada y éticamente responsable en el entorno digital.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura; y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 820, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto del Senado 820 y de evaluar detenidamente los memoriales, comentarios y recomendaciones sometidos por las entidades gubernamentales, expertos académicos y deponentes que comparecieron ante las Comisiones, se concluye que la medida constituye una iniciativa legislativa necesaria, pertinente y acorde con los retos educativos y sociales que enfrenta Puerto Rico en el contexto de la era digital.

La evidencia presentada ante estas Comisiones confirma que el acelerado crecimiento de los entornos digitales, el acceso masivo a la información y el uso cada vez más sofisticado de tecnologías emergentes, incluyendo la inteligencia artificial, han transformado profundamente la manera en que la ciudadanía accede, produce y comparte conocimiento. Si bien estas herramientas ofrecen oportunidades significativas para el aprendizaje y la innovación, también han generado nuevos desafíos asociados a la desinformación, la manipulación mediática, la proliferación de contenidos engañosos y la dificultad de distinguir entre información veraz y falsa. En este contexto, resulta imperativo que el sistema educativo público provea a la niñez y juventud puertorriqueña las herramientas críticas necesarias para desenvolverse responsablemente en el ecosistema digital contemporáneo.

La alfabetización mediática y digital se reconoce hoy, a nivel internacional, como una competencia esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática, el fortalecimiento del pensamiento crítico y la participación informada en la vida pública. Diversos organismos internacionales, así como experiencias educativas comparadas en múltiples jurisdicciones, coinciden en que el desarrollo de estas competencias debe integrarse de manera estructurada y sistemática dentro de los procesos educativos

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

formales. El Proyecto del Senado 820 responde precisamente a esa realidad al establecer un marco de política pública dirigido a fortalecer las capacidades analíticas, éticas y tecnológicas del estudiantado del sistema público de enseñanza.

Durante el proceso de evaluación de la medida, las Comisiones recibieron importantes aportaciones de diversas entidades y expertos en la materia, cuyas recomendaciones fueron cuidadosamente consideradas. En atención a dichos planteamientos, las Comisiones procedieron a realizar ajustes al texto del proyecto mediante el correspondiente entirillado electrónico, con el propósito de atender preocupaciones relacionadas con la consistencia terminológica, la viabilidad curricular, la coherencia normativa y la claridad operacional de la medida. Entre otras enmiendas, se atendieron las recomendaciones dirigidas a armonizar el lenguaje del proyecto, fortalecer sus mecanismos de implantación y eliminar disposiciones que pudieran resultar redundantes con el marco legal vigente, como fue el caso del Artículo 7 relativo a la contratación tecnológica.

De esta forma, el texto enmendado refleja un balance adecuado entre la visión de política pública que impulsa la medida y la necesidad de asegurar su implementación efectiva dentro del marco administrativo y curricular del sistema educativo. Las modificaciones incorporadas no solo atienden las preocupaciones planteadas por los deponentes, sino que además robustecen el proyecto al dotarlo de mayor claridad, coherencia y viabilidad institucional.

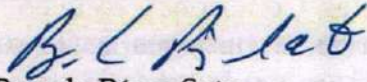
Las Comisiones entienden que aprobar esta legislación representa una oportunidad estratégica para fortalecer el sistema educativo público y preparar a las nuevas generaciones para enfrentar con criterio, responsabilidad y ética los desafíos del entorno informacional contemporáneo. Formar estudiantes capaces de analizar críticamente la información, verificar fuentes, comprender el funcionamiento de las tecnologías emergentes y utilizar responsablemente las herramientas digitales constituye una inversión directa en el desarrollo democrático, social y económico de Puerto Rico.

En virtud de todo lo anterior, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, concluyen que el Proyecto del Senado 820 adelanta una política pública necesaria para el fortalecimiento del pensamiento crítico, la educación cívica y la resiliencia informacional de la sociedad puertorriqueña.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 820, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e
Inteligencia Artificial

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 820

16 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la Ley de Alfabetización Mediática y ~~Digital~~ Digital e Informacional de Puerto Rico con el fin de garantizar que el estudiantado del sistema público de enseñanza desarrolle competencias de alfabetización mediática y digital donde se fomente el uso responsable de la tecnología y de la inteligencia artificial (IA), y fortalecer la resiliencia ciudadana ante la desinformación y manipulación digital; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión de los medios digitales y de la inteligencia artificial ha transformado radicalmente la forma en que la sociedad accede, produce y comparte información. En este entorno de inmediatez y viralización, la ciudadanía se enfrenta a un flujo constante de información falsa o manipulada que compromete la capacidad colectiva para tomar decisiones informadas y participar responsablemente en la vida democrática.

El fenómeno de la desinformación digital constituye uno de los mayores retos de nuestra época. Las plataformas en línea han democratizado la creación de contenido, pero también han propiciado la proliferación de información errónea, teorías conspirativas y campañas de manipulación que se difunden con rapidez sin

precedentes. Los algoritmos de recomendación crean “burbujas de filtro” que refuerzan creencias preexistentes y limitan la exposición a ideas diversas.

Niños, niñas y jóvenes son especialmente vulnerables a esta crisis informacional. Pasan la mayor parte de su tiempo en entornos digitales, donde la mayoría carece de herramientas críticas para distinguir entre información veraz y engañosa. Su etapa de desarrollo cognitivo y emocional los hace más susceptibles a los efectos de la manipulación mediática, afectando su bienestar, autoestima y confianza en las instituciones. Esta brecha entre las destrezas técnicas para usar tecnología y la comprensión crítica del ecosistema mediático representa un riesgo real para su desarrollo intelectual y cívico.

En Puerto Rico, la experiencia de los últimos años ha demostrado cómo los desafíos informativos pueden amplificarse en momentos de crisis. Tras eventos como el huracán María, los terremotos y la pandemia del COVID-19, la difusión de información falsa impactó la confianza pública y el bienestar colectivo. La juventud puertorriqueña, expuesta a un volumen creciente de contenido digital, necesita destrezas críticas para distinguir entre información veraz y engañosa, independientemente del contexto en que estudie o viva. Promover la alfabetización mediática en todas las escuelas asegura oportunidades equitativas para que cada estudiante pueda formarse como ciudadano informado, reflexivo y resiliente.

Jurisdicciones como California han reconocido esta urgencia mediante la aprobación de la Ley AB 873 (2023) y su expansión en 2024, que integran la alfabetización mediática y digital en el currículo escolar K-12. Estas iniciativas reconocen que la alfabetización mediática no es un complemento, sino una competencia esencial para la ciudadanía del siglo XXI. Países como Finlandia, Suecia y Canadá han adoptado estrategias similares con resultados comprobados en resiliencia democrática y pensamiento crítico.

Esta Ley se fundamenta en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico, que garantiza el derecho a una educación que promueva el desarrollo integral de

la persona y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, armoniza con la Ley 85-2018, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, que promueve la innovación pedagógica, la autonomía escolar y la formación de ciudadanos críticos y responsables.

Ante la magnitud del reto informacional contemporáneo, Puerto Rico debe responder de forma educativa, estructurada y sostenida. No basta con advertir sobre los peligros de la desinformación: es imperativo formar estudiantes capaces de analizar fuentes, identificar sesgos, verificar hechos y ejercer su libertad de expresión con ética y responsabilidad.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa establece un marco legal para integrar la alfabetización mediática y digital como herramienta esencial del pensamiento crítico, del aprendizaje autónomo y de la participación democrática. Con ello, se busca fortalecer la resiliencia individual y colectiva frente a la manipulación informativa, proteger el bienestar integral de la niñez y juventud, y garantizar que las próximas generaciones de puertorriqueños crezcan preparadas para participar, con criterio y compromiso, en el ecosistema digital que define el mundo moderno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 – Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Alfabetización Mediática y Digital e
3 Informacional de Puerto Rico".

4 Artículo 2 – Declaración de Propósitos

5 Esta Ley tiene como propósitos fundamentales:

6 a) Fomentar en el estudiantado las destrezas necesarias para analizar y usar con
7 responsabilidad la información y la tecnología digital.

1 b) Proteger a la niñez y juventud de los efectos de la desinformación la
2 manipulación mediática y los contenidos digitales perjudiciales.

3 c) Fortalecer la capacidad del sistema educativo público para formar
4 ciudadanos críticos, informados y responsables en el entorno digital.

5 Artículo 3 – Definiciones

6 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
7 indica a continuación:

8 a) Alfabetización mediática ~~y digital~~ e informacional: Conjunto de conocimientos,
9 destrezas y disposiciones que permiten acceder, analizar, evaluar críticamente, crear y
10 compartir mensajes e información en múltiples formatos (impresos, audiovisuales y
11 digitales) de manera responsable, ética y efectiva.

12 b) Contenido manipulado: Material como fotos, videos o mensajes, que ha sido
13 alterado, editado fuera de contexto o generado con programas o inteligencia artificial
14 (como los llamados *deepfakes*) que aparenta ser real pero no lo es, con el propósito de
15 distorsionar la realidad o engañar al público.

16 c) Desinformación: Información falsa, engañosa o parcial difundida con la
17 intención deliberada de manipular percepciones, influir en comportamientos, generar
18 confusión.

19 d) Inteligencia Artificial (IA): Sistemas computacionales que utilizan algoritmos,
20 para procesar información y realizar tareas que simulan la inteligencia humana.

21 e) Marco curricular: Estructura que define los contenidos y competencias
22 esenciales del currículo oficial del Departamento de Educación.

1 f) Microcredencial: Certificación educativa que acredita destrezas específicas en
2 alfabetización mediática y digital.

3 g) Sesgo algorítmico: situación en la que un sistema digital o de inteligencia
4 artificial muestra información o toma decisiones de manera parcial, favoreciendo unas
5 ideas o grupos más que a otros. Esto puede ocurrir porque los datos usados para
6 programar el sistema contienen errores o reflejan prejuicios sociales.

7 h) Verificación de información (fact-checking): Proceso sistemático de
8 corroboración de afirmaciones fácticas mediante el análisis de fuentes primarias,
9 evidencia documental, datos objetivos y métodos de investigación reconocidos.

10 *Bps*
llh Artículo 4 – Política Pública

11 El Gobierno de Puerto Rico declara como política pública prioritaria la
12 integración sistemática de la alfabetización mediática ~~y digital~~ e *informativa* como
13 componente transversal y permanente del currículo del sistema público de enseñanza.
14 Esta política reconoce que en la era de la información digital, la capacidad de analizar
15 críticamente contenidos mediáticos, identificar desinformación, comprender el
16 funcionamiento de tecnologías emergentes y participar responsablemente en espacios
17 digitales constituye una competencia fundamental e indispensable para el pleno
18 ejercicio de la ciudadanía democrática, el desarrollo personal integral y la preparación
19 para el mundo laboral del siglo XXI.

20 Esta política busca que cada estudiante desarrolle las competencias necesarias
21 para analizar información, identificar desinformación, comprender el funcionamiento
22 de las tecnologías modernas y participar responsablemente en los espacios digitales.

1 Artículo 5 – Integración Curricular

2 a) El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) incorporará de manera
3 ~~progresiva y sistemática~~ transversal competencias de alfabetización mediática ~~y digital e~~
4 informativa en los marcos curriculares de todas las materias del nivel elemental,
5 intermedio y superior, con énfasis particular en las asignaturas de Español, Estudios
6 Sociales, Ciencias y Matemáticas, comenzando en un término no mayor de dos (2) años
7 académicos.

8 b) Las competencias de alfabetización mediática ~~y digital e~~ informativa que se
9 integrarán al currículo incluirán, sin limitarse a:

- 10 1. Evaluación crítica de fuentes y verificación de información.
- 11 2. Identificación de desinformación y manipulación, ya sea información falsa,
12 deepfakes, imágenes manipuladas, titulares sensacionalistas (clickbait) y otras
13 formas de manipulación mediática.
- 14 3. Comprensión básica del funcionamiento de algoritmos e inteligencia artificial.
- 15 4. Verificación de hechos y corroboración, aplicación de metodologías de fact-
16 checking, uso de herramientas de verificación digital, búsqueda inversa de
17 imágenes, consulta de múltiples fuentes confiables y triangulación de
18 información para confirmar veracidad.
- 19 5. Producción responsable de contenido digital, incluyendo precisión de los
20 hechos, cita adecuada de fuentes, y responsabilidad en la difusión de
21 información.
- 22 6. Respeto a la privacidad, propiedad intelectual y derechos digitales.

1 7. Desarrollo de hábitos saludables en el uso de la tecnología.

2 ~~e) El DEPR desarrollará estándares de aprendizaje específicos y progresivos~~
3 ~~para cada nivel escolar, asegurando que las competencias se adapten al desarrollo~~
4 ~~cognitivo y emocional del estudiantado. Los estándares para nivel elemental enfatizarán~~
5 ~~fundamentos básicos de seguridad en línea y uso responsable; nivel intermedio~~
6 ~~profundizará en análisis crítico y verificación; y nivel superior desarrollará~~
7 ~~competencias avanzadas de producción de contenido y análisis de sistemas~~
8 ~~algorítmicos.~~

9 d) c) El DEPR promoverá activamente proyectos interdisciplinarios y
10 actividades prácticas donde el estudiantado aplique estas destrezas en la vida real. Estas
11 actividades incluirán, sin limitarse a:

- 12 1. Análisis comparativo de coberturas noticiosas sobre eventos actuales de
13 diferentes fuentes mediáticas.
- 14 2. Verificación colaborativa de afirmaciones virales en redes sociales usando
15 herramientas de fact-checking.
- 16 3. Creación de campañas educativas comunitarias sobre identificación de
17 desinformación.
- 18 4. Producción de contenido informativo multimedia responsable y verificado.
- 19 5. Simulaciones de debates y discusiones sobre dilemas éticos relacionados con
20 tecnología y medios.
- 21 6. Investigaciones sobre el impacto de algoritmos en la formación de opinión
22 pública.

1 Artículo 6 – Formación y Desarrollo Profesional Docente

2 a) El DEPR, en colaboración con universidades, instituciones públicas y
3 privadas acreditadas, organizaciones especializadas y expertos en tecnología educativa,
4 desarrollará un programa continuo de formación docente en alfabetización mediática y
5 digital que permitan al personal docente actualizar constantemente sus conocimientos
6 ante la evolución acelerada del sistema digital.

7 b) Este programa incluirá, módulos de capacitación virtual y presencial, talleres
8 prácticos, comunidades de aprendizaje profesional y recursos de autoformación. Las
9 ~~certificaciones~~ Las Certificaciones o microcredenciales obtenidas contarán como horas de
10 desarrollo profesional.

11 c) Se dará prioridad inicial a maestros de Español, Estudios Sociales,
12 Bibliotecarios y Especialistas en Tecnología Educativa, expandiendo progresivamente la
13 formación a todo el personal docente..

14 ~~d) El Departamento mantendrá un repositorio digital con materiales, guías y~~
15 ~~recursos gratuitos para apoyar la enseñanza de estos temas. Este repositorio será~~
16 ~~continuamente enriquecido con contribuciones de educadores practicantes y revisado~~
17 ~~por especialistas en la materia.~~

18 Artículo 7 — Contratos con Proveedores Educativos Digitales

19 ~~a) Todo contrato nuevo que el DEPR suscriba con proveedores de plataformas~~
20 ~~tecnológicas, aplicaciones educativas, sistemas de gestión de aprendizaje o contenidos~~
21 ~~digitales deberá incluir cláusulas específicas que garanticen:~~

Bps
ATV

- 1 ~~1. Transparencia algorítmica: Explicación clara y comprensible de cómo~~
- 2 ~~funcionan los algoritmos de recomendación, personalización o evaluación~~
- 3 ~~automatizada utilizados en la plataforma, incluyendo los criterios que~~
- 4 ~~determinan qué contenidos se muestran al estudiantado.~~
- 5 ~~2. Protección de datos y privacidad: Cumplimiento estricto con las leyes~~
- 6 ~~federales de protección de privacidad de menores (COPPA, FERPA) y~~
- 7 ~~normativas locales aplicables, incluyendo limitaciones sobre recolección,~~
- 8 ~~almacenamiento, uso y comercialización de datos estudiantiles.~~
- 9 ~~3. Ausencia de desinformación: Mecanismos efectivos para prevenir, identificar~~
- 10 ~~y eliminar contenidos falsos, engañosos o científicamente inexactos dentro de~~
- 11 ~~la plataforma, así como procesos transparentes de revisión y corrección.~~
- 12 ~~4. Accesibilidad para estudiantes con diversidad funcional.~~
- 13 ~~b) Los contratos deberán incluir el derecho del DEPR a solicitar auditorías~~
- 14 ~~independientes sobre seguridad de datos, precisión informativa del contenido,~~
- 15 ~~funcionamiento de algoritmos y cumplimiento de términos contractuales, sin que esto~~
- 16 ~~suponga costos adicionales para el Departamento.~~
- 17 ~~e) Los proveedores estarán obligados a proporcionar reportes periódicos sobre~~
- 18 ~~desempeño de la plataforma, patrones de uso, incidentes de seguridad o privacidad, y~~
- 19 ~~quejas recibidas, así como establecer mecanismos expeditos de denuncia y resolución de~~
- 20 ~~problemas accesibles para educadores, estudiantes y familias.~~

1 d) ~~El DEPR revisará todos los contratos existentes con proveedores educativos~~
2 ~~digitales durante su próximo período de renovación o renegociación para incorporar~~
3 ~~estas disposiciones.~~

4 ~~Artículo 8 — Colaboración Interagencial y Comunitaria~~

5 a) ~~El DEPR establecerá acuerdos colaborativos con la Oficina de Innovación y~~
6 ~~Servicios de Tecnología (PRITS), el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico,~~
7 ~~universidades públicas y privadas, y cualquier otra agencias gubernamental al igual~~
8 ~~que con organizaciones privadas y sin fines de lucro para promover talleres y proyectos~~
9 ~~de educación mediática abiertos a estudiantes, familias y comunidades.~~

10 ~~Artículo 9 — Equidad e Inclusión Digital~~

11 ~~El Departamento de Educación garantizará que todas las escuelas (especialmente~~
12 ~~aquellas con menos recursos) reciban apoyo técnico y materiales necesarios para~~
13 ~~cumplir con esta Ley.~~

14 ~~Artículo 10 Z — Evaluación, Monitoreo e Informes~~

15 El DEPR preparará y someterá un informe anual detallado a la Asamblea
16 Legislativa de Puerto Rico, que incluya:

- 17 a) El progreso de la implementación curricular.
18 b) La cantidad de maestros que han completado formación en alfabetización
19 mediática y digital.
20 c) Estado de implementación curricular en cada nivel educativo.
21 d) Las escuelas que han integrado el programa.
22 e) Resultados de evaluaciones y recomendaciones de mejora.

1 f) Identificación de desafíos, obstáculos y barreras encontradas durante la
2 implementación.

3 g) Recomendaciones específicas y fundamentadas para mejorar la efectividad
4 del programa, incluyendo necesidades de recursos adicionales, ajustes curriculares o
5 cambios legislativos.

6 Artículo ~~11~~ 8 – Reglamentación

7 El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico adoptará,
8 promulgará y publicará, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados
9 a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, los reglamentos, normas administrativas
10 y guías técnicas necesarias para la implementación efectiva de todas las disposiciones
11 contenidas en esta Ley.

Bps
WV

12 Artículo ~~12~~ 9 – Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier artículo, sección, párrafo, oración, cláusula o parte de esta Ley fuera
14 declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente,
15 dicha determinación no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, cuyo
16 efecto se limitará al artículo, sección, párrafo, oración, cláusula o parte de la misma así
17 declarada inconstitucional, nula o inválida.

18 Artículo ~~13~~ 10 – Asignación Presupuestaria e Impacto Fiscal

19 La implementación inicial de esta Ley se llevará a cabo ~~prioritariamente~~
20 mediante la optimización ~~y reorientación~~ de recursos humanos, tecnológicos,
21 financieros e infraestructura existente en el Departamento de Educación, maximizando
22 el uso de plataformas virtuales de bajo costo o gratuitas, recursos educativos abiertos,

1 alianzas colaborativas con universidades y organizaciones sin fines de lucro, y
2 capacitación en modalidades híbridas y virtuales que reduzcan costos operativos.

3 El DEPR ~~procurará activamente subvenciones federales, fondos competitivos y~~
4 ~~donaciones de fundaciones privadas destinadas a alfabetización mediática, educación~~
5 ~~digital y desarrollo profesional docente para complementar los recursos existentes y~~
6 ~~acelerar~~ podrá coordinar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de
7 Hacienda la identificación de fondos para la implementación de esta Ley.

8 Artículo 14 11 – Implementación

9 El Departamento deberá completar su implantación plena en un término no
10 mayor de dos (2) años académicos a partir de su promulgación, permitiendo una
11 implementación gradual, reflexiva y de calidad que garantice efectividad y
12 sostenibilidad.

13 Artículo ~~15~~ 12 - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 12 2 26 PM 2026
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

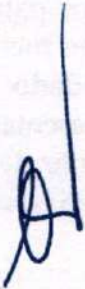
20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

INFORME POSITIVO

 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 976 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 976 se inserta dentro del esfuerzo legislativo dirigido a modernizar el ordenamiento jurídico aplicable al mercado de seguros en Puerto Rico, mediante la creación de un marco regulatorio específico para las pólizas de seguro para mascotas. La medida parte del reconocimiento de una realidad social, económica y familiar cada vez más visible en la isla: la presencia creciente de animales de compañía en los hogares y el impacto económico que conlleva su cuidado, particularmente cuando

surgen enfermedades, accidentes o condiciones que requieren intervención veterinaria especializada.

Durante las pasadas décadas, la relación entre las familias y sus mascotas ha experimentado una transformación sustantiva. Los animales de compañía han dejado de ser considerados meros bienes domésticos para convertirse, en muchos hogares, en parte integral del núcleo familiar. Esa realidad ha incidido directamente en los patrones de consumo, en la utilización de servicios veterinarios y en la demanda de mecanismos financieros que permitan atender gastos imprevistos vinculados al cuidado de estos animales. Sin embargo, pese al crecimiento del mercado de seguros para mascotas, Puerto Rico carece al presente de un andamiaje normativo uniforme que regule de manera específica la oferta, divulgación, contenido mínimo y prácticas de mercadeo relacionadas con este tipo de producto.

La ausencia de una regulación particular en esta materia puede producir efectos adversos tanto para el consumidor como para la propia industria aseguradora. Desde la perspectiva del asegurado, la inexistencia de parámetros claros sobre definiciones, exclusiones, condiciones preexistentes, períodos de espera, programas de bienestar y mecanismos de divulgación puede dificultar la comparación entre productos, limitar la comprensión adecuada de la póliza y exponer a las familias a expectativas incorrectas sobre el alcance real de la cubierta adquirida. Desde la perspectiva regulatoria, la falta de uniformidad puede generar diversidad significativa en términos contractuales, prácticas de mercado y modelos de operación, dificultando la fiscalización efectiva de este segmento del mercado.

A su vez, la medida responde a la política pública de fomentar condiciones regulatorias que, sin debilitar la función fiscalizadora del Estado, promuevan la entrada de nuevos oferentes y estimulen una competencia ordenada en el mercado de seguros para mascotas. La competencia responsable, cuando se desarrolla dentro de parámetros jurídicos claros, tiende a ampliar la oferta disponible, promover innovación en productos y mejorar la capacidad del consumidor para escoger alternativas que se ajusten a sus necesidades y posibilidades económicas. En ese contexto, el proyecto persigue un balance entre dos objetivos complementarios: fortalecer la protección del consumidor y promover el desarrollo ordenado de un mercado asegurador emergente.

Un aspecto particularmente importante de la medida es que incorpora en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico las disposiciones fundamentales del *Pet Insurance Model Act* promulgado por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC). La adopción de este referente normativo permite nutrir el marco local con estándares regulatorios que ya han sido utilizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y que responden a la evolución reciente de este tipo de seguro. Ello contribuye a adelantar uniformidad conceptual, claridad en las divulgaciones, delimitación entre seguros y

programas de bienestar, y reglas más precisas sobre condiciones preexistentes, períodos de espera, mercadeo y formación de productores.

No obstante, el proceso legislativo evidenció que la mera adopción de un modelo regulatorio requiere ajustes y precisiones para armonizarlo con la estructura vigente del Código de Seguros de Puerto Rico, con la terminología propia del ordenamiento local y con las facultades ya conferidas a la Oficina del Comisionado de Seguros. Precisamente por ello, las entidades consultadas comparecieron no para oponerse al propósito general de la medida, sino para recomendar ajustes dirigidos a fortalecer su viabilidad administrativa, su consistencia jurídica y su aplicabilidad práctica.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 976 representa una intervención legislativa orientada a dotar a Puerto Rico de una estructura normativa más clara, uniforme y moderna para regular el seguro para mascotas, con salvaguardas adecuadas para los consumidores y con reglas suficientemente definidas para la operación responsable de este mercado.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias de la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Universal Insurance Company, Multinational Insurance Company y Apolo Pets Professional Club.**

Igualmente, se solicitaron memoriales a las siguientes agencias y organizaciones: Colegio de Médicos Veterinarios, Federación Protectora de Animales, Seguros MAPFRE y OPTIMA; no obstante, al momento de la redacción del presente informe, ninguna de estas había emitido respuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 976 debe examinarse a la luz de varios principios de política pública que convergen en esta medida legislativa. En primer lugar, el deber del Estado de proteger al consumidor dentro de mercados complejos en los que la asimetría de información entre quien ofrece el producto y quien lo adquiere puede producir desventajas sustanciales para el adquirente. En segundo lugar, la necesidad de atemperar el ordenamiento jurídico de Puerto Rico a nuevas realidades económicas y familiares que no habían sido objeto de regulación específica cuando se adoptaron muchas de las disposiciones generales del Código de Seguros. En tercer lugar, el interés público en promover un mercado asegurador transparente, competitivo y jurídicamente ordenado.

El seguro para mascotas constituye un producto asegurador con rasgos particulares que justifican atención legislativa especializada. Aunque comparte elementos con otras modalidades de seguros, también incorpora conceptos propios relacionados con condiciones preexistentes, exclusiones por trastornos hereditarios o congénitos, períodos de espera, gastos veterinarios, cubiertas por accidentes y enfermedades, y la frecuente coexistencia en el mercado de programas de bienestar o mantenimiento preventivo que no necesariamente constituyen contratos de seguro. La ausencia de reglas claras sobre estas materias puede provocar confusión en el consumidor y dificultar la evaluación adecuada del valor real de la póliza.

Uno de los méritos principales de la medida consiste en reconocer expresamente que el mercado de seguros para mascotas requiere divulgaciones uniformes y comparables. En un entorno donde las pólizas pueden presentar variaciones importantes en sus exclusiones, deducibles, coaseguros, límites de reembolso y definiciones contractuales, la uniformidad mínima en las divulgaciones constituye una herramienta esencial de protección al consumidor. El proyecto persigue precisamente que quien interese adquirir este tipo de producto pueda conocer, antes de la compra, cuáles riesgos están cubiertos, cuáles limitaciones aplican, qué condiciones pueden ser excluidas y cómo se calcularán los pagos de reclamaciones.

Asimismo, la medida atiende de forma sustantiva una de las áreas más sensitivas en este tipo de seguro: el tratamiento de las condiciones preexistentes y de los períodos de espera. Estas materias suelen ser determinantes para el funcionamiento actuarial del producto, pero también son fuente frecuente de controversias si no se definen y divulgan con precisión. El proyecto adopta parámetros mínimos para regular estos aspectos y procura establecer un marco dentro del cual tanto el asegurador como el consumidor conozcan de antemano las reglas aplicables. Ello redundará en mayor certeza jurídica y en una mejor administración de expectativas contractuales.

Otra dimensión relevante de la medida es la distinción entre pólizas de seguro para mascotas y programas de bienestar. En la práctica comercial, es común que se ofrezcan junto a pólizas ciertos beneficios o planes orientados al mantenimiento rutinario, servicios preventivos o descuentos, cuya naturaleza jurídica no siempre coincide con la de un contrato de seguro. La medida procura separar ambos conceptos y establecer reglas sobre su mercadeo conjunto, evitando que el consumidor confunda un programa de bienestar con una póliza aseguradora propiamente dicha. Esta distinción no es menor, pues de ella depende la aplicación de normas distintas en cuanto a supervisión, divulgación y remedios regulatorios.

La Comisión también considera importante que la medida reconozca el rol central de la Oficina del Comisionado de Seguros en la implantación y fiscalización del nuevo esquema regulatorio. En el caso de un producto emergente como este, la claridad estatutaria debe ir acompañada de una reglamentación adecuada y de criterios

administrativos que permitan a la agencia ejercer su función supervisora de forma efectiva. El proyecto, por su estructura, persigue precisamente facultar al regulador para desarrollar los mecanismos de implantación correspondientes dentro del marco del Código de Seguros.

Desde la perspectiva del desarrollo económico y regulatorio, la medida también puede contribuir a ampliar la oferta de seguros para mascotas en Puerto Rico. Un mercado que opera bajo reglas claras, definiciones uniformes y obligaciones mínimas conocidas resulta más predecible tanto para los consumidores como para los participantes de la industria. Esa previsibilidad jurídica es un factor importante para fomentar la entrada de nuevos participantes, incentivar la innovación de productos y promover una competencia más informada. No obstante, esa apertura del mercado no puede lograrse a costa de debilitar la fiscalización ni de menoscabar las garantías mínimas del consumidor, razón por la cual la medida articula mecanismos regulatorios y requisitos de divulgación dirigidos a preservar ese balance.


Durante la evaluación legislativa, esta Comisión examinó cuidadosamente las observaciones sometidas por las entidades consultadas. Las recomendaciones presentadas se concentraron mayormente en asuntos de coherencia con el Código de Seguros, precisión técnica de ciertas definiciones, armonización de procedimientos regulatorios y fortalecimiento del lenguaje sobre divulgaciones, períodos de espera y prácticas de mercadeo. El hecho de que las ponencias, en términos generales, favorecieran el propósito de la medida evidencia que existe un reconocimiento amplio sobre la necesidad de regular esta materia en Puerto Rico.

En términos sustantivos, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 976 constituye una medida necesaria y razonable. Su aprobación permitirá dotar al ordenamiento jurídico de una estructura específica para atender este producto asegurador, fortalecerá las protecciones del consumidor, reducirá áreas de incertidumbre contractual y contribuirá a ordenar el crecimiento del mercado de seguros para mascotas en la isla. Las enmiendas incorporadas por esta Comisión perfeccionan el proyecto sin alterar su propósito fundamental y lo armonizan de mejor manera con el marco regulatorio vigente.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Universal Insurance Company

Universal Insurance Company compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por el Lcdo. Luis R. Ramos Cartagena, en representación de dicha entidad aseguradora, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.




En su ponencia, la entidad reconoce que el Proyecto del Senado 976 constituye un esfuerzo legislativo dirigido a modernizar el marco regulatorio aplicable a los seguros para mascotas en Puerto Rico, un segmento del mercado asegurador que ha experimentado un crecimiento sostenido durante los últimos años. A juicio del compareciente, la medida parte de un diagnóstico correcto al identificar la ausencia de un esquema regulatorio específico para este tipo de producto asegurador, lo cual puede generar incertidumbre tanto para los consumidores como para las entidades aseguradoras. Asimismo, destaca que la propuesta legislativa se inspira en la "Pet Insurance Model Act" desarrollada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), modelo que ha sido adoptado o adaptado por diversas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos.

La entidad expresa, en términos generales, su respaldo al objetivo de establecer una estructura normativa clara para la oferta y comercialización de seguros para mascotas. No obstante, señala que el proyecto contiene varias disposiciones que, a su juicio, deben ser revisadas o ajustadas para garantizar mayor claridad normativa, reducir posibles cargas regulatorias innecesarias y evitar conflictos con disposiciones ya existentes dentro del Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer lugar, la ponencia señala la necesidad de corregir aspectos técnicos relacionados con la numeración de los artículos del nuevo Capítulo 48 que se propone añadir al Código de Seguros. Según expone el compareciente, la numeración utilizada en el proyecto no sigue consistentemente el patrón utilizado en otros capítulos del Código, los cuales identifican sus disposiciones mediante numeración en milésimas. En ese sentido, recomienda que los artículos del nuevo capítulo adopten una numeración uniforme que mantenga la coherencia estructural del estatuto.

En segundo término, la entidad analiza la definición propuesta del término "mascota". A su entender, la definición incluida en el proyecto resulta incompleta, ya que no incorpora algunos elementos esenciales que normalmente se utilizan en el ámbito asegurador para delimitar este concepto. En particular, plantea que la definición debería establecer que el animal sea domesticado, propiedad del asegurado, mantenido principalmente en la residencia del asegurado y destinado a fines de compañía, excluyendo usos comerciales o productivos. De igual forma, se plantea la alternativa de que el término sea definido contractualmente en las pólizas de seguro, en lugar de hacerlo directamente en el texto estatutario.

 La ponencia también examina las disposiciones del proyecto relacionadas con los requisitos de divulgación que deben realizar los aseguradores al momento de ofrecer pólizas de seguro para mascotas. Aunque la entidad reconoce la importancia de la transparencia hacia el consumidor, advierte que la amplitud de las divulgaciones propuestas podría aumentar los costos de cumplimiento para las aseguradoras y generar dificultades operacionales, particularmente para compañías que operan en múltiples

jurisdicciones. Por ello, recomienda que los detalles específicos de dichas divulgaciones, así como su formato, sean establecidos mediante reglamentación por el Comisionado de Seguros, lo cual permitiría mayor flexibilidad administrativa.

Asimismo, la entidad formula observaciones respecto a las disposiciones relacionadas con condiciones preexistentes y periodos de espera en las pólizas de seguro para mascotas. En particular, señala que el proyecto no establece con claridad cuándo una condición previamente cubierta puede considerarse curada para efectos de renovaciones de póliza, lo cual podría generar incertidumbre en la interpretación contractual. De igual forma, advierte sobre posibles complicaciones operacionales relacionadas con los mecanismos propuestos para eximir periodos de espera mediante exámenes veterinarios posteriores a la adquisición de la póliza.

Otro de los asuntos discutidos en la ponencia es la inclusión dentro del proyecto de disposiciones relativas a los llamados programas de bienestar para mascotas. Según expone la entidad, este tipo de programas —que generalmente consisten en servicios o beneficios orientados a la salud preventiva de las mascotas— no necesariamente constituyen contratos de seguro. En ese contexto, se plantea que regularlos conjuntamente con los seguros para mascotas podría generar confusión normativa, por lo que se recomienda que dichos programas sean objeto de legislación separada.

Por otra parte, la ponencia comenta sobre los requisitos de adiestramiento que el proyecto impone a los productores de seguros que interesen vender pólizas de seguro para mascotas. Aunque la entidad considera razonable la exigencia de capacitación especializada, recomienda que el asegurador pueda delegar el proceso de adiestramiento en su agente general y que el Comisionado de Seguros tenga la facultad de establecer mediante reglamentación las horas mínimas de capacitación, así como los mecanismos de educación continua y supervisión.

De igual forma, la entidad plantea que algunas disposiciones del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la certificación especial de aseguradores para ofrecer seguros de mascotas, podrían resultar innecesarias. Según se explica, el Código de Seguros ya establece los requisitos y procesos para autorizar a los aseguradores que operan en las distintas líneas de negocio, incluyendo los seguros de propiedad y contingencia, dentro de los cuales usualmente se clasifica el seguro para mascotas.

Finalmente, la ponencia también recomienda revisar el mecanismo propuesto en el proyecto para la aprobación de formularios y tarifas mediante el sistema conocido como file-and-use, en el cual los formularios pueden utilizarse sin aprobación previa del Comisionado de Seguros. A juicio de la entidad, mantener el sistema actual de aprobación previa brindaría mayor certeza jurídica tanto a los aseguradores como a los asegurados.

En conclusión, Universal Insurance Company sostiene que el Proyecto del Senado 976 representa un paso importante hacia la modernización del marco regulatorio aplicable al seguro para mascotas en Puerto Rico. No obstante, enfatiza que para alcanzar plenamente ese objetivo resulta necesario introducir ajustes técnicos y sustantivos que permitan armonizar la nueva legislación con el Código de Seguros vigente, fortalecer la claridad normativa y garantizar un equilibrio adecuado entre la protección del consumidor y la viabilidad operacional del mercado asegurador.

B. Multinational Insurance Company

Multinational Insurance Company compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, Luis Pimentel Zerbi, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la entidad reconoce la importancia de establecer un marco regulatorio uniforme, claro y transparente para la oferta y comercialización de seguros para mascotas en Puerto Rico. Según expone, este segmento del mercado asegurador ha experimentado un crecimiento significativo en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos y el proyecto responde adecuadamente al aumento sostenido en el número de hogares con mascotas en la isla. Asimismo, destaca que la medida adopta sustancialmente el modelo regulatorio contenido en la "*Pet Insurance Model Act*" de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC).

La entidad expresa, en términos generales, su respaldo a los objetivos fundamentales del proyecto y reconoce su mérito como iniciativa para modernizar el marco regulatorio aplicable al seguro para mascotas en Puerto Rico. No obstante, somete una serie de recomendaciones dirigidas a fortalecer la claridad normativa, facilitar la implantación administrativa de la medida y asegurar consistencia regulatoria con los modelos utilizados en otras jurisdicciones.

En primer lugar, la ponencia discute las disposiciones relacionadas con la publicación digital de definiciones y divulgaciones en las plataformas electrónicas de los aseguradores. Según el memorial, el proyecto requiere que las definiciones utilizadas en las pólizas se publiquen mediante un enlace claro y accesible en la página principal del asegurador o del administrador del programa. Aunque se reconoce que esta exigencia se inspira en disposiciones similares del modelo de la NAIC, la entidad recomienda que la reglamentación futura precise qué debe entenderse por un "enlace claro y conspicuo" dentro de plataformas digitales, incluyendo aplicaciones móviles, portales de terceros y sistemas multicanal.

En segundo término, la entidad aborda el requisito de que los aseguradores provean un documento separado titulado "Divulgación del Asegurador sobre Disposiciones Importantes de la Póliza". A juicio de la compareciente, sería conveniente permitir

expresamente que dicho documento pueda ser entregado en formato electrónico, siempre que exista evidencia verificable de su entrega o acuse digital por parte del asegurado.

La ponencia también examina las disposiciones relativas a condiciones preexistentes y la carga probatoria asociada a la aplicación de exclusiones en las pólizas de seguro para mascotas. En ese contexto, se reconoce que el proyecto adopta correctamente el estándar promovido por la NAIC, el cual establece que corresponde al asegurador demostrar que la condición reclamada se encuentra dentro de una exclusión por preexistencia. No obstante, se recomienda que la reglamentación futura establezca criterios mínimos de evidencia aceptable para fortalecer la uniformidad en la aplicación de este estándar.

Asimismo, el memorial analiza las disposiciones relacionadas con los períodos de espera aplicables a ciertas condiciones médicas y el mecanismo mediante el cual el asegurado puede solicitar la renuncia a dichos períodos mediante un examen veterinario posterior a la adquisición de la póliza. En ese contexto, se señala que el proyecto sigue fielmente el estándar establecido en el modelo de la NAIC, aunque se recomienda establecer criterios de razonabilidad para los requisitos de dicho examen.

La entidad también comenta sobre la comercialización de programas de bienestar para mascotas, señalando la importancia de distinguir claramente entre estos programas y las pólizas de seguro. En ese sentido, recomienda que la reglamentación incluya ejemplos específicos de prácticas de mercadeo permitidas y prohibidas. Por otra parte, la ponencia plantea la necesidad de aclarar las disposiciones relacionadas con la certificación propuesta para entidades interesadas en ofrecer seguros para mascotas en Puerto Rico, ya que el texto del proyecto podría generar confusión entre aseguradores y productores.

Finalmente, la entidad examina el mecanismo de radicación y uso propuesto para la aprobación de formularios, tarifas y divulgaciones aplicables a los seguros para mascotas. En ese contexto, recomienda que la reglamentación establezca criterios objetivos de revisión y procedimientos claros para la corrección de documentos cuando corresponda.

En conclusión, Multinational Insurance Company sostiene que el Proyecto del Senado 976 establece un marco regulatorio moderno y alineado con las mejores prácticas del mercado asegurador. A su juicio, la medida fortalece la protección del consumidor, clarifica estándares operacionales y podría fomentar la entrada de nuevos participantes al mercado asegurador en la isla.

C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la entidad reconoce que el Proyecto del Senado 976 responde a una realidad social y económica cada vez más evidente en Puerto Rico, caracterizada por el aumento sostenido en la tenencia de mascotas y el consecuente crecimiento en la demanda de servicios veterinarios. En ese contexto, la compareciente señala que el desarrollo de productos de seguros dirigidos a cubrir gastos asociados a accidentes o enfermedades de mascotas constituye una herramienta financiera que puede contribuir a que las familias manejen de manera más efectiva gastos imprevistos relacionados con el cuidado de sus animales. Asimismo, destaca que el establecimiento de un marco regulatorio claro para este tipo de producto asegurador puede fortalecer la confianza del consumidor y uniformar prácticas en un mercado que continúa expandiéndose.

La ponencia señala además que uno de los principales aciertos del proyecto consiste en incorporar disposiciones sustancialmente similares a las contenidas en la ley modelo promulgada por la "National Association of Insurance Commissioners", conocida como el "Pet Insurance Model Act". Según expone ACOSESE, el propuesto Capítulo 48 del Código de Seguros integra definiciones técnicas, requisitos de divulgación al consumidor, distinciones entre seguros para mascotas y programas de bienestar, así como disposiciones relacionadas con el adiestramiento de productores y otras normas dirigidas a fortalecer la transparencia en el mercado asegurador.

No obstante, la entidad presenta una serie de observaciones dirigidas a asegurar la coherencia de la propuesta legislativa con el ordenamiento jurídico vigente, particularmente con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico.

Entre sus principales recomendaciones se encuentra revisar el alcance del Artículo 48.001 propuesto, particularmente el inciso relacionado con la aplicabilidad del capítulo a pólizas emitidas fuera de la jurisdicción. A juicio de la entidad, dicha disposición podría generar conflictos con los requisitos vigentes de radicación de formularios ante la Oficina del Comisionado de Seguros.

Asimismo, la ponencia examina diversas definiciones contenidas en el Artículo 48.002. En particular, señala que la definición de "Administrador de Programa de Seguro de Mascotas" podría resultar excesivamente amplia, ya que podría incluir a cualquier proveedor o contratista que realice funciones auxiliares dentro de la operación del producto asegurador. Por ello, recomienda delimitar con mayor precisión el alcance de dicha definición.

La entidad también sugiere aclarar la definición de "gastos veterinarios" para incluir servicios prestados bajo la supervisión de un veterinario licenciado y recomienda revisar la definición de "mascota" para permitir que los aseguradores determinen las especies domésticas que serán elegibles para cobertura según su apetito de riesgo.

Por otra parte, ACODESE comenta sobre las disposiciones relacionadas con condiciones preexistentes y periodos de espera en las pólizas de seguro para mascotas. En ese contexto, sugiere incorporar lenguaje adicional que permita al asegurador establecer criterios clínicos específicos para los exámenes veterinarios utilizados para renunciar a periodos de espera, siempre bajo parámetros de razonabilidad.

La ponencia también examina las disposiciones relacionadas con las prácticas de venta de programas de bienestar, señalando que la regulación debería ampliarse para cubrir esquemas de mercadeo indirecto que pueden realizarse a través de clínicas veterinarias, refugios, tiendas o plataformas digitales, con el fin de evitar que los consumidores confundan estos programas con pólizas de seguro.

De igual forma, la entidad recomienda revisar las disposiciones sobre el adiestramiento de productores para sustituir el término "garantizará" por "ofrecerá", de modo que la responsabilidad del asegurador se limite a proveer el adiestramiento y no a responder por conductas individuales del productor.

Finalmente, ACODESE expresa preocupación sobre la creación de una certificación especial para productores de seguros de mascotas, señalando que esta figura no está contemplada en el modelo regulatorio de la NAIC y podría crear un sistema paralelo al régimen de licenciamiento vigente en el Código de Seguros. En ese sentido, recomienda eliminar dicha certificación y evaluar la posibilidad de utilizar el mecanismo de licencias limitadas por tipo de riesgo ya contemplado en la legislación vigente.

En conclusión, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico expresa su respaldo general al Proyecto del Senado 976 y reconoce su valor como iniciativa dirigida a establecer un marco regulatorio claro para los seguros de mascotas en Puerto Rico. No obstante, enfatiza que varias de sus disposiciones requieren ajustes para asegurar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y promover una implementación clara y consistente en la isla.

D. Apolo Pets Professional Club

Apolo Pets Professional Club, mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, compareció ante la Comisión para expresar su respaldo al espíritu y propósito general de la medida legislativa, señalando que el proyecto atiende una realidad social y económica que por años ha carecido de atención legislativa adecuada en Puerto Rico: el alto costo del cuidado veterinario y la ausencia de normas uniformes que regulen el mercado de seguros para mascotas. A su juicio, el establecimiento de un marco regulatorio claro para este tipo de producto representa un paso importante para proteger adecuadamente a los consumidores y fortalecer la confianza en este mercado emergente.

El memorial destaca que cerca del cuarenta y ocho por ciento (48%) de los hogares en la isla conviven con al menos una mascota, lo cual evidencia la importancia social y económica del acceso a servicios veterinarios y a mecanismos financieros que permitan enfrentar gastos imprevistos asociados a accidentes, enfermedades o emergencias médicas de los animales. En ese contexto, el compareciente sostiene que el acceso a seguros para mascotas puede contribuir significativamente a la estabilidad económica y emocional de miles de familias en Puerto Rico.

Asimismo, la ponencia señala que la ausencia de una regulación clara en este mercado ha provocado en diversas ocasiones confusión entre los consumidores, expectativas incorrectas sobre las cubiertas disponibles y la existencia de exclusiones poco transparentes dentro de algunas pólizas. A juicio del compareciente, el proyecto reconoce adecuadamente que las mascotas forman parte del núcleo familiar y que su cuidado implica responsabilidades reales y costos significativos para las familias en la isla.

De igual forma, el memorial resalta varias disposiciones del proyecto que, a su entender, constituyen avances importantes en materia de protección al consumidor. Entre estas se encuentran el establecimiento de divulgaciones claras y comparables entre pólizas, la regulación expresa de las exclusiones y condiciones preexistentes, la distinción normativa entre seguros para mascotas y programas de bienestar o descuentos, y el fortalecimiento de la supervisión del mercado a través de la Oficina del Comisionado de Seguros. Según expone el compareciente, estas medidas contribuyen a promover un mercado más transparente, competitivo y justo para los consumidores en Puerto Rico.

Por otra parte, la ponencia destaca positivamente el hecho de que la medida se alinee con el "Pet Insurance Model Act" de la "National Association of Insurance Commissioners", lo cual coloca a Puerto Rico en sintonía con jurisdicciones que han adoptado marcos regulatorios modernos para este tipo de producto asegurador. A juicio del compareciente, esta armonización con estándares regulatorios ampliamente reconocidos facilita la implementación de la legislación y brinda mayor certeza jurídica tanto a consumidores como a entidades aseguradoras.

Finalmente, el memorial subraya que la aprobación de la medida también puede tener un impacto positivo en el bienestar animal en la isla, al facilitar que más familias puedan acceder a servicios veterinarios preventivos y de emergencia. Según el compareciente, esta realidad podría contribuir a reducir situaciones de abandono, eutanasia por razones económicas y sufrimiento innecesario de animales.

En conclusión, el Apolo Pets Professional Club expresa su respaldo al Proyecto del Senado 976 y sostiene que su aprobación representaría un avance significativo hacia una política pública más responsable y acorde con la realidad social de Puerto Rico. Asimismo, el compareciente reitera su disposición de colaborar en cualquier esfuerzo adicional que contribuya al fortalecimiento e implementación efectiva de la medida legislativa.

E. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por la Comisionada de Seguros, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la agencia reconoce el fin loable de la medida legislativa, señalando que el proyecto busca establecer un marco regulatorio para la venta y ofrecimiento de pólizas de seguros para mascotas mediante la adición de un nuevo Capítulo 48 al Código de Seguros de Puerto Rico. Según expone la compareciente, la medida pretende establecer divulgaciones mínimas uniformes al consumidor, definir conceptos aplicables a este tipo de seguro, disponer requisitos básicos de póliza y regular prácticas de mercadeo, al tiempo que faculta a la Oficina del Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización.

La OCS destaca que el desarrollo de este tipo de producto responde a una realidad social cada vez más evidente en Puerto Rico, donde una proporción significativa de los hogares mantiene mascotas o animales de compañía. En ese contexto, la agencia reconoce que los gastos asociados al cuidado veterinario pueden representar una carga económica considerable para muchas familias en la isla, por lo que la existencia de productos de seguro dirigidos a cubrir accidentes o enfermedades de mascotas puede ofrecer una alternativa financiera importante para los dueños de animales.

Asimismo, la agencia resalta que el proyecto busca adoptar las disposiciones contenidas en la ley modelo promulgada por la "National Association of Insurance Commissioners", conocida como el "Pet Insurance Model Act", aprobada en agosto de 2022. Según se expone en el memorial, esta legislación modelo ha servido como referencia para múltiples jurisdicciones en los Estados Unidos que han adoptado marcos regulatorios dirigidos a facilitar el acceso a seguros para mascotas, al tiempo que promueven la transparencia y protección del consumidor en este mercado emergente.

No obstante, la Oficina del Comisionado de Seguros presenta varias recomendaciones dirigidas a fortalecer la coherencia del proyecto con el ordenamiento jurídico vigente y con las facultades regulatorias ya establecidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer lugar, la agencia examina el Artículo 48.002 del proyecto, particularmente la definición del término "ortopédico". En ese contexto, recomienda evaluar la redacción del inciso correspondiente para permitir que las aseguradoras tengan discreción para decidir si incluir o no dentro de sus cubiertas el tratamiento de determinadas condiciones médicas complejas, tales como enfermedades metabólicas, hematopoyéticas, autoinmunes o ciertos tipos de cáncer, mediante los endosos correspondientes.

En segundo término, la ponencia expresa preocupación respecto a la inclusión del mecanismo denominado "file-and-use" dentro de las disposiciones del proyecto. Según explica la agencia, este mecanismo no forma parte del *Pet Insurance Model Act* que sirve de base para la medida legislativa. Además, la OCS señala que el Código de Seguros de Puerto Rico ya establece un sistema claro mediante el cual la agencia revisa y aprueba previamente las tarifas, formularios, primas, reglas operacionales y demás instrumentos utilizados por las aseguradoras antes de que estos entren en vigor en el mercado.

En ese sentido, la OCS enfatiza que este proceso de revisión previa es un elemento fundamental para garantizar la transparencia en las prácticas comerciales y para proteger adecuadamente a los consumidores. La agencia advierte que permitir la utilización de formularios o tarifas sin revisión previa podría provocar que ciertos instrumentos contractuales sean posteriormente objeto de auditorías, modificaciones o incluso nulidad, lo cual podría generar mayores costos para las cubiertas de seguros para mascotas y afectar directamente a los consumidores.

Por otra parte, la agencia también formula observaciones sobre las divulgaciones obligatorias al consumidor contempladas en el Artículo 48.003 del proyecto. En particular, recomienda que el texto legislativo disponga expresamente que cualquier modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, aumentos de primas basados en historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado deberán contar con aprobación previa de la Oficina del Comisionado de Seguros antes de ser implementadas por las aseguradoras.

Asimismo, la OCS reitera su recomendación de eliminar el mecanismo de "file-and-use" en las disposiciones relacionadas con la presentación y aprobación de formularios y tarifas. Según explica la agencia, permitir que estos instrumentos entren en vigor sin revisión previa podría generar riesgos regulatorios y perjudicar a los asegurados en caso de que las pólizas emitidas contengan disposiciones que no cumplan con los requisitos del Código de Seguros.

Finalmente, la agencia recomienda revisar la terminología utilizada en el proyecto para sustituir el término "corredor" por el término "productor", conforme a las modificaciones introducidas al Código de Seguros mediante legislación previa que adoptó esta nomenclatura dentro del marco regulatorio aplicable a la intermediación en seguros.

En conclusión, la Oficina del Comisionado de Seguros expresa su respaldo al propósito general del Proyecto del Senado 976 y favorece su aprobación, sujeto a la consideración de las enmiendas sugeridas en su memorial explicativo. Según expone la agencia, estas recomendaciones buscan asegurar que la nueva legislación se implemente de manera consistente con el Código de Seguros de Puerto Rico, fortalezca la supervisión



del mercado asegurador y contribuya a promover una oferta más amplia y transparente de seguros para mascotas en la isla.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 976, la Comisión examinó detenidamente las recomendaciones sometidas por las entidades consultadas, entre ellas la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Universal Insurance Company, Multinational Insurance Company y el Apolo Pets Professional Club. Como resultado de dicho análisis, la Comisión determinó incorporar diversas enmiendas de naturaleza técnica y sustantiva con el propósito de fortalecer la coherencia normativa del proyecto, mejorar su claridad jurídica y asegurar su adecuada implantación dentro del marco regulatorio del Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer término, se incorporaron enmiendas dirigidas a armonizar el alcance territorial de la medida con los mecanismos regulatorios existentes bajo el Código de Seguros, particularmente en lo relacionado con los procesos de radicación y aprobación de formularios ante la Oficina del Comisionado de Seguros. Estas modificaciones buscan evitar posibles conflictos interpretativos y garantizar que las pólizas de seguro para mascotas que se ofrezcan en Puerto Rico cumplan con los estándares regulatorios aplicables.

Asimismo, la Comisión acogió enmiendas dirigidas a precisar varias definiciones incluidas en el Artículo 48.02 del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con los conceptos de "Administrador de Programa de Seguro de Mascotas", "Gastos Veterinarios" y "Mascota". Dichas modificaciones procuran delimitar con mayor claridad el alcance de estos términos y evitar interpretaciones excesivamente amplias que pudieran afectar la operación práctica del mercado asegurador.

De igual forma, se incorporaron enmiendas orientadas a reforzar las disposiciones relacionadas con la divulgación de información al consumidor. En particular, se añadió lenguaje que dispone que cualquier modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, así como aumentos de primas basados en factores tales como historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado, deberán contar con la aprobación previa del Comisionado de Seguros antes de su implementación.

Por otra parte, la Comisión acogió enmiendas relacionadas con las disposiciones sobre períodos de espera y la renuncia de estos mediante examen veterinario posterior a la adquisición de la póliza. Las modificaciones adoptadas permiten que los aseguradores establezcan criterios clínicos razonables y documentación médica adecuada para validar dichos exámenes, lo cual contribuye a evitar interpretaciones erróneas y a fortalecer la integridad técnica de los procesos de suscripción.



Asimismo, se incorporaron enmiendas para ampliar las disposiciones relacionadas con las prácticas de venta de programas de bienestar para mascotas, de forma que la prohibición de mercadear dichos programas como si fueran seguros para mascotas se extienda a cualquier persona natural o jurídica que participe directa o indirectamente en su promoción o comercialización, con el propósito de proteger adecuadamente al consumidor de posibles prácticas engañosas.

La Comisión también acogió una enmienda dirigida a precisar el lenguaje del Artículo 48.006 relacionado con el adiestramiento de productores de seguros, sustituyendo el término "garantizará" por "ofrecerá", de manera que la obligación del asegurador se limite a proveer el adiestramiento correspondiente sin imponer una responsabilidad absoluta sobre la conducta individual del productor.

De igual forma, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a eliminar el mecanismo regulatorio conocido como file-and-use incluido en el proyecto original, así como la definición correspondiente contenida en el Artículo 48.02. Esta determinación responde principalmente a los señalamientos formulados por la Oficina del Comisionado de Seguros, ACODESE y otras entidades del sector asegurador, quienes advirtieron que dicho mecanismo no forma parte del modelo de referencia adoptado y podría resultar incompatible con el sistema vigente de revisión y aprobación previa de formularios y tarifas establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico.

No obstante, la Comisión determinó no acoger la recomendación dirigida a eliminar el Artículo 48.007 del proyecto, relacionado con el mecanismo de certificación aplicable a entidades interesadas en suscribir seguros para mascotas en Puerto Rico. Luego de evaluar dicha propuesta, la Comisión concluyó que mantener esa disposición resulta consistente con el propósito de la medida legislativa de promover la entrada de nuevos participantes al mercado de seguros para mascotas y fomentar un entorno competitivo que amplíe las alternativas disponibles para los consumidores.

Finalmente, la Comisión también determinó no acoger la recomendación relacionada con la sustitución del término "corredor" por "productor" en el texto del proyecto, al entender que el alcance de dicha terminología se encuentra adecuadamente comprendido dentro del contexto del Código de Seguros de Puerto Rico y no resulta necesario realizar dicha modificación para efectos de la implantación de la medida.

En síntesis, las enmiendas incorporadas por la Comisión buscan perfeccionar la estructura normativa del Proyecto del Senado 976, garantizar su armonización con el ordenamiento jurídico vigente y asegurar que la regulación del mercado de seguros para mascotas en Puerto Rico se desarrolle bajo criterios claros, uniformes y adecuados para la protección del consumidor.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 976 constituye una medida legislativa dirigida a llenar un vacío normativo dentro del ordenamiento jurídico de Puerto Rico en materia de seguros para mascotas, mediante la creación de un capítulo específico dentro del Código de Seguros que establezca definiciones uniformes, requisitos mínimos de póliza, reglas de divulgación al consumidor, parámetros sobre períodos de espera y condiciones preexistentes, así como normas dirigidas a regular el mercadeo de estos productos y la interacción con programas de bienestar.

La Comisión reconoce que la creciente presencia de mascotas en los hogares de la isla y el aumento en los costos asociados a su cuidado veterinario justifican la adopción de un marco regulatorio más claro y especializado para este tipo de producto asegurador. La ausencia de reglas uniformes en esta materia puede afectar la capacidad del consumidor para comparar adecuadamente las cubiertas disponibles, interpretar sus limitaciones y comprender el verdadero alcance de las obligaciones contractuales asumidas al adquirir una póliza. En ese contexto, la medida representa una respuesta legislativa razonable y necesaria a una realidad económica y social que requiere atención jurídica particularizada.

La Comisión también concluye que la incorporación de estándares inspirados en el "Pet Insurance Model Act" de la "National Association of Insurance Commissioners" constituye un acierto, pues permite atemperar el ordenamiento local a prácticas regulatorias modernas y a una tendencia legislativa ya observada en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. A la vez, las enmiendas incorporadas por esta Comisión atienden adecuadamente los señalamientos técnicos presentados por las entidades consultadas y contribuyen a armonizar el proyecto con la estructura vigente del Código de Seguros de Puerto Rico.

Las ponencias recibidas evidencian un consenso amplio sobre la pertinencia del proyecto y sobre la necesidad de que Puerto Rico cuente con un esquema regulatorio uniforme para el seguro para mascotas. Si bien las entidades consultadas formularon observaciones puntuales sobre aspectos técnicos del texto, ninguna de ellas cuestionó la conveniencia de regular esta materia ni el valor de la medida como instrumento para fortalecer la protección del consumidor y ordenar el desarrollo del mercado.



La Comisión entiende que, en su versión enmendada, el Proyecto del Senado 976 alcanza un balance adecuado entre la protección del consumidor, la claridad regulatoria y el interés de fomentar un mercado competitivo y fiscalizable. La medida provee herramientas normativas para mejorar la transparencia contractual, fortalecer la función supervisora del Comisionado de Seguros y ampliar las alternativas disponibles para las familias que procuran mecanismos de protección financiera para el cuidado de sus mascotas.

En definitiva, el Proyecto del Senado 976, según enmendado, constituye una intervención legislativa válida, necesaria y administrativamente viable, que adelanta una política pública más clara y moderna en materia de seguros para mascotas en Puerto Rico, a la vez que promueve mayores garantías para el consumidor y una estructura regulatoria más ordenada para este segmento del mercado asegurador.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 976, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

22 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre las familias puertorriqueñas y sus mascotas ha evolucionado de forma acelerada en los pasados años. Actualmente, los animales de compañía ocupan un lugar central y significativo en gran parte de los hogares. Con ello, surge una necesidad real de contar con herramientas modernas que faciliten el acceso a servicios veterinarios y, a su vez, que permitan a los consumidores y dueños de mascotas, manejar el impacto económico derivado de enfermedades y accidentes que estas pueden padecer.

Según datos divulgados por el estudio de *Radiografía del Consumidor* que elaboró la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos en Puerto Rico (MIDA),

para el 2023, aproximadamente el 48% de los hogares en Puerto Rico tiene mascotas, lo cual equivale a cerca de 643,000 hogares. Este fenómeno tiene un efecto directo en la economía familiar. El mismo análisis señala que los hogares con mascotas reportan una canasta mensual promedio mayor a la de los hogares sin mascotas, y que el gasto mensual en alimentos para mascotas ronda en aproximadamente \$92 por hogar, además de un crecimiento significativo en esa categoría.

En otras palabras, se trata de un mercado consolidado y en constante crecimiento, con consecuencias tangibles para el presupuesto de las familias puertorriqueñas y para la protección del consumidor.

A la luz de ese contexto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un marco jurídico específico y claro aplicable a los seguros para mascotas, un producto que, aunque actualmente se ofrece en nuestro mercado, carece de una estructura normativa uniforme que garantice divulgaciones claras, prácticas comerciales transparentes y reglas mínimas consistentes sobre términos, exclusiones y beneficios. Esta situación puede colocar al consumidor en una posición desventajosa al comparar productos, interpretar cubiertas o evaluar restricciones de pólizas que suelen contener lenguaje técnico y variaciones significativas entre aseguradores.

De otra parte, también es política pública de esta Asamblea Legislativa promover un ambiente reglamentario que, sin sacrificar la fiscalización responsable del Comisionado de Seguros, incentive la entrada y competencia de nuevos aseguradores, locales, nacionales e internacionales, en el renglón de seguros para mascotas. La competencia responsable tiende a ampliar ofertas, estimular innovación y mejorar condiciones para los consumidores, particularmente cuando el mercado se desarrolla con reglas claras y uniformes.

A tales fines, en aras de adelantar protecciones necesarias a nuestros consumidores y dueños de mascotas, y a su vez promover la entrada al mercado de un mayor número de compañías que ofrezcan cubiertas de seguros para mascotas, esta medida establece un proceso sencillo y ágil mediante el cual la Oficina del Comisionado de Seguros podrá

expedir, con prontitud y conforme a criterios uniformes, las certificaciones y autorizaciones necesarias a las compañías aseguradoras que deseen ofrecer este tipo de cubierta en Puerto Rico. Lo anterior, sin menoscabar la facultad fiscalizadora del Comisionado ni las protecciones mínimas establecidas en el Código de Seguros.

Cónsono con lo antes expuesto, esta medida adopta e incorpora en nuestro ordenamiento las disposiciones de la ley modelo de la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC), conocida como el *Pet Insurance Model Act*. La adopción de una ley modelo que provee un andamiaje reglamentario probado y que facilita que los productos y divulgaciones se estandaricen conforme a las mejores prácticas en las jurisdicciones hermanas en los Estados Unidos de América. Además, esta Ley se atempera con una tendencia creciente a nivel nacional: múltiples jurisdicciones ya han adoptado legislación basada en dicho modelo, incluyendo, entre otras, California, Delaware, Louisiana, Maine, Maryland, Nebraska, New Hampshire, Ohio, Pennsylvania, Vermont, Washington y recientemente, el estado de Florida, donde entró en vigor el 1ro de enero de 2026.

Conscientes de la realidad de la sociedad puertorriqueña, comprometidos con el bienestar de los animales y con la protección del consumidor, esta Asamblea Legislativa establece las bases uniformes necesarias para que el seguro de mascotas se ofrezca en nuestra jurisdicción de manera clara y transparente, fomentando un mercado más competitivo que amplíe la disponibilidad de productos de seguro de mascotas y, por ende, mayores alternativas a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según
- 2 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como
- 3 sigue:
- 4 "CAPÍTULO 48 – SEGURO PARA MASCOTAS"
- 5 Artículo 48.010. – *Propósito, alcance y aplicabilidad.*



1 (A) El propósito de este Capítulo es promover el bienestar público mediante la creación de
2 un marco jurídico integral bajo el cual el seguro para mascotas pueda ser ofrecido, vendido y
3 administrado en Puerto Rico.

4 ~~(B) Este Capítulo aplicará a toda póliza de seguro para mascotas emitida a residentes de~~
5 ~~Puerto Rico, y a toda póliza que sea vendida, solicitada, negociada u ofrecida en Puerto Rico, o~~
6 ~~entregada o emitida para entrega en Puerto Rico, independientemente del lugar de emisión del~~
7 ~~formulario~~ Este Capítulo aplicará a toda póliza de seguro para mascotas emitida, solicitada,
8 negociada, vendida, entregada o emitida para entrega en Puerto Rico, siempre que dichas
9 pólizas cumplan con los requisitos de radicación y aprobación establecidos en el Código de
10 Seguros de Puerto Rico y la reglamentación aplicable promulgada por el Comisionado.

11 (C) Las disposiciones contenidas en este Código serán de aplicación al seguro de mascotas.
12 No obstante, los artículos incluidos en este Capítulo prevalecerán sobre cualquier disposición
13 general del Código que resulte incompatible.

14 Artículo 48.020. – Definiciones

15 (A). Los siguientes términos, usados en el contexto de este Capítulo, significarán lo
16 siguiente:

17 (a) Administrador de Programa de Seguro de Mascotas – persona natural o jurídica,
18 distinta del asegurador autorizado o actuando en representación de este, que diseña,
19 desarrolla, administra, opera, mercadea, coordina o facilita un programa de seguros para
20 mascotas, incluyendo, sin limitarse a la inscripción de asegurados, la facturación y
21 cobro de primas, la gestión de reclamaciones, administración de redes de proveedores,
22 provisión de plataformas tecnológicas, divulgación de información al consumidor y

h

1 atención de servicio al cliente, ya sea directamente o mediante contrato con un
2 asegurador autorizado, sin que ello releve de responsabilidad legal a la entidad
3 aseguradora emisora de la póliza conforme a este Código. No se considerará
4 Administrador de Programa de Seguro de Mascotas cualquier proveedor o contratista
5 que, bajo acuerdo con el asegurador, provea servicios auxiliares tales como plataformas
6 tecnológicas, facturación, servicio al cliente, procesamiento administrativo u otros
7 servicios operacionales que no conlleven la administración sustantiva del programa de
8 seguros.

9 (b) Anomalía o trastorno congénito - condición presente desde el nacimiento, heredada o
10 causada por el ambiente, que puede causar o contribuir a una enfermedad.

11 (c) Condición crónica - condición que puede tratarse o manejarse, pero no curarse.

12 (d) Condición preexistente - cualquier condición respecto la cual, antes de la fecha de
13 efectividad de la póliza o durante cualquier período de espera, ocurra cualquiera de los
14 siguientes:

15 (1) un veterinario brindó consejo médico;

16 (2) la mascota recibió tratamiento previo; o

17 (3) basado en información de fuentes verificables, la mascota tuvo signos o síntomas
18 directamente relacionados con la condición por la cual se somete una reclamación. Una
19 condición para la cual se provea cubierta bajo una póliza no podrá considerarse
20 condición preexistente en ningún proceso de renovación de dicha póliza.

21 (e) ~~Gastos veterinarios - estos asociados con consejo médico, diagnóstico, cuidado médico~~
22 ~~o tratamiento provistos por un veterinario, autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico,~~

1 ~~incluyendo medicamentos recetados~~ costos asociados con consejo médico, diagnóstico,
2 cuidado médico o tratamiento provistos por un veterinario autorizado a ejercer en
3 Puerto Rico, incluyendo medicamentos recetados y servicios prestados bajo la
4 supervisión directa de dicho profesional.

5 (f) Mascota - todo perro o gato, y cualquier otra especie doméstica mantenida
6 principalmente para compañía en el hogar, según definida por reglamento del
7 Comisionado, excluyendo animales destinados principalmente a uso agrícola, comercial,
8 de trabajo, de investigación, o vida silvestre. Los aseguradores podrán establecer
9 mediante las condiciones de sus pólizas las especies domésticas elegibles para cubierta,
10 conforme a sus criterios de suscripción y apetito de riesgo.

11 (g) Ortopédico - condiciones que afectan huesos, músculos esqueléticos, cartílago, tendones,
12 ligamentos y articulaciones. Incluye, sin limitarse a, displasia de codo, displasia de
13 cadera, degeneración de disco intervertebral, luxación patelar y ruptura del ligamento
14 cruzado craneal. No incluye cánceres ni enfermedades metabólicas, hematopoyéticas o
15 autoinmunes.

16 (h) Período de espera - período establecido en la póliza emitida, que debe transcurrir antes
17 de que alguna o toda la cubierta comience. Los períodos de espera no podrán aplicarse a
18 renovaciones de cubierta existentes.

19 (i) Período para examinar y devolver ("free look") - término mínimo de quince (15) días
20 que todo asegurador debe otorgar al asegurado adquirente de una póliza para mascotas,
21 durante el cual el asegurado examina la misma y tiene derecho a devolverla para su

1 cancelación y reembolso, sin cargos ni penalidades aplicables, salvo que el asegurado
2 haya presentado una reclamación durante dicho periodo bajo la póliza.

3 (j) Programa de bienestar - programa por suscripción o reembolso, separado de una póliza
4 de seguro, que provee bienes o servicios para promover la salud, seguridad o bienestar
5 general de la mascota. Cuando, por su naturaleza o estructura, el programa constituya
6 un contrato o transacción de seguro bajo el Código, quedará sujeto plenamente a las
7 disposiciones aplicables del Código.

8 (k) Radicación y uso ("file-and-use") - mecanismo regulatorio mediante el cual un
9 asegurador sujeto a supervisión podrá comenzar a utilizar tarifas, cargos, primas,
10 términos contractuales, reglas operacionales, formularios y cualquier otro instrumentos
11 regulado, inmediatamente después de haberlos radicado formalmente ante el
12 Comisionado como entidad reguladora, sin requerirse aprobación previa, quedando
13 dichos instrumentos sujetos a revisión, auditoria y posible modificación o nulidad
14 posterior por parte de la entidad reguladora. Ello incluye la facultad del Comisionado
15 o de la entidad reguladora correspondiente, para ordenar reembolsos, ajustes o sanciones
16 en caso de incumplimiento con la ley y el interés público.

17 (l) Renovación - emisión y entrega de una póliza, que sustituye una póliza previamente
18 emitida por el mismo asegurador de mascotas o un afiliado del asegurador, tras haberse
19 culminado el periodo de cubierta previa. La misma provee tipos y límites de cubierta
20 sustancialmente similares a los de la póliza sustituida.

21 (m) Seguro para mascotas - póliza de seguro ~~de~~ que provee cubierta para accidentes y
22 enfermedades de mascotas.

1 (n) Trastorno hereditario - anormalidad transmitida genéticamente de progenitor a cría que
2 puede causar enfermedad.

3 (o) Veterinario - persona que posee una licencia válida para ejercer la práctica de la
4 medicina veterinaria en Puerto Rico.

5 (B) Cuando un asegurador utilice en una póliza los términos definidos en este Capítulo,
6 deberá:

7 (a) utilizar y aplicar los términos incluidos en este Capítulo según definidos;

8 (b) incluirlos dentro del texto de la póliza o en un endoso de la misma como parte del
9 contrato; y

10 (c) hacerlos disponibles mediante un enlace claro y conspicuo en la página principal del
11 sitio web del asegurador o del administrador de programa, según aplique.

12 ~~Artículo 48.003~~ 48.030. - Divulgaciones obligatorias al Consumidor

13 (A) Todo asegurador que emita y suscriba un seguro para mascotas deberá divulgar al
14 consumidor, de forma clara y precisa, previo a la compra y emisión de la póliza lo siguiente:

15 (a) Si la póliza excluye cubierta por:

16 (1) condición preexistente;

17 (2) trastorno hereditario;

18 (3) anomalía o trastorno congénito; o

19 (4) condición crónica.

20 (b) Si la póliza contiene otras exclusiones, una advertencia a los fines de que otras
21 exclusiones pueden aplicar y que el consumidor debe revisar la sección de exclusiones de la
22 póliza.



1 (c) Limitaciones tales como períodos de espera, deducibles, coaseguros, límites máximos por
2 evento, límites anuales o límites vitalicios, según aplique.

3 (d) Si el asegurador puede reducir cubierta, modificar condiciones o aumentar primas por
4 razón de historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado.
5 Toda modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, así como cualquier aumento
6 de primas basado en historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del
7 asegurado, deberá contar con la aprobación previa del Comisionado antes de su
8 implementación.

9 (e) Si el nombre de la entidad suscriptora es distinto al de la marca utilizada para mercadear
10 el producto.

11 (f) El periodo aplicable para examinar y devolver ("free look"). Salvo que el asegurado haya
12 presentado una reclamación bajo la póliza, el solicitante tendrá derecho a examinar y devolver
13 la póliza, certificado o endoso dentro de un término mínimo de quince (15) días de recibida para
14 el reembolso de la prima pagada. La póliza deberá incluir una notificación específica e
15 instrucciones claras en torno al proceso de devolución y reembolso.

16 (g) Transparencia sobre pagos de reclamaciones. El asegurador divulgará, en la póliza y de
17 forma clara en su página principal, una descripción resumida de la base o fórmula utilizada
18 para determinar pagos de reclamaciones, entre estos, reembolso basado en porcentaje de gastos
19 elegibles, tabla de beneficios y tarifas usuales.

20 (h) Cuando el asegurador utilice una tabla de beneficios, deberá incluirla en la póliza y
21 mantenerla accesible en su sitio web, de forma clara y detallada.



- 1 (i) Cuando el asegurador limite reembolsos mediante conceptos de tarifas prevalectentes,
- 2 usuales u otra metodología basada en tarifas, deberá describir dicha metodología en la póliza y
- 3 divulgarla de forma clara y específica.
- 4 (j) Si la póliza requiere examen veterinario para activar la cobertura, el asegurador deberá
- 5 divulgar con claridad los elementos requeridos y advertir que la documentación podría resultar
- 6 en la aplicación de exclusiones por condición preexistente, de conformidad con este Capítulo.
- 7 (k) Los periodos de espera y los requisitos aplicables deberán divulgarse clara y
- 8 específicamente antes de la compra.
- 9 (B) El asegurador preparará un documento separado titulado "Divulgación del Asegurador
- 10 sobre Disposiciones Importantes de la Póliza", que contendrá un resumen de las divulgaciones
- 11 requeridas en este Artículo. Dicho documento se entregará al consumidor al emitirse la póliza,
- 12 en letra no menor de doce (12) puntos, y se publicará mediante enlace claro y preciso en la
- 13 página principal del sitio web del asegurador o del administrador de programa, según aplique.
- 14 (C) Al emitir o entregar una nueva póliza, el asegurador incluirá una divulgación escrita,
- 15 en letra no menor de doce (12) puntos y en negritas, con la siguiente información:
- 16 (a) dirección postal, número telefónico libre de cargos y dirección electrónica (sitio web) de
- 17 la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico;
- 18 (b) dirección y teléfono de servicio al cliente del asegurador; y
- 19 (c) si la póliza fue emitida o entregada por agente o corredor de seguros, dirección y teléfono
- 20 de servicio al cliente del agente/corredor y un aviso recomendando al titular comunicarse con
- 21 dicho profesional para asistencia.
- 22 Artículo ~~48.004~~ 48.040. - Condiciones mínimas de la póliza

1 (A) Un asegurador podrá emitir pólizas que excluyan cobertura por condición preexistente
2 con divulgación adecuada. El asegurador tendrá la responsabilidad de establecer y probar que
3 la exclusión por condición preexistente aplica a la condición por la cual el asegurado reclama y
4 se le deniega cubierta.

5 (B) Un asegurador podrá imponer períodos de espera al inicio de la póliza que no excedan
6 de treinta (30) días para enfermedades o condiciones ortopédicas no resultantes de accidente.
7 Se prohíben períodos de espera para accidentes.

8 (C) Si el asegurador utiliza un período de espera permitido, deberá incluir una disposición
9 contractual que permita renunciar ("waive") el período de espera mediante examen médico
10 veterinario realizado luego de la compra de la póliza por un veterinario licenciado. La póliza
11 deberá indicar expresamente si el costo del examen será sufragado por el asegurado o por el
12 asegurador. El asegurador podrá especificar, bajo un estándar de razonabilidad, los elementos
13 clínicos y la documentación necesaria para validar el examen veterinario requerido para la
14 renuncia del período de espera.

15 (D) El asegurador no podrá requerir examen veterinario como condición para renovar la
16 póliza.

17 (E) Si el asegurador incluye dentro del formulario de póliza beneficios prescriptivos de
18 bienestar o cualquier otro beneficio no relacionado al seguro, estos pasarán a ser parte del
19 contrato y deberán cumplir con las disposiciones aplicables del Código, incluyendo las
20 relacionadas a publicidad, divulgación y prácticas desleales.

21 (F) La elegibilidad de un consumidor para adquirir una póliza de seguro para mascotas no
22 podrá condicionarse a participar, o no participar en un programa de bienestar separado.

1 Artículo ~~48.005~~ 48.050. – Prácticas de venta relacionadas a programas de bienestar

2 (A) ~~Ningún asegurador, productor, agente o corredor podrá~~ Ningún asegurador,
3 productor, agente, corredor ni cualquier otra persona natural o jurídica que participe directa o
4 indirectamente en la promoción o venta del producto podrá:

5 (a) Mercadear un programa de bienestar como si fuera seguro para mascotas; o

6 (b) Mercadear un programa de bienestar durante la venta, solicitud o negociación de un
7 seguro para mascotas, de forma que pueda inducir a confusión sobre su naturaleza.

8 (B) Si un programa de bienestar es vendido por un asegurador y/o productor:

9 (a) Su compra no podrá ser requisito para adquirir el seguro para mascotas.

10 (b) Su costo deberá ser separado e identificable del costo de la póliza de seguro.

11 (c) Sus términos y condiciones deberán estar en un documento separado de la póliza de
12 seguro.

13 (d) Los productos o cubiertas provistas por el programa no podrán duplicar productos o
14 cubiertas disponibles bajo la póliza.

15 (e) La publicidad del programa no podrá ser engañosa y deberá cumplir con este Código.

16 (f) El asegurador y/o productor divulgará clara y conspicuamente al consumidor, en letra
17 no menor de doce (12) puntos y en negritas:

18 (1) Que los programas de bienestar no constituyen seguro;

19 (2) La dirección y teléfono de servicio al cliente del asegurador y/o productor o corredor
20 de récord; y

21 (3) La dirección postal, número de teléfono libre de cargos y sitio web de la Oficina del
22 Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

1 (g) Las cubiertas descritas como beneficios de "wellness" dentro del contrato de póliza
2 constituyen seguro y quedarán sujetas al Código.

3 Artículo ~~48.006~~ 48.060. – Adiestramiento de productores

4 (A) Ningún productor podrá vender, solicitar o negociar un producto de seguro para
5 mascotas sin estar debidamente licenciado conforme a este Código y sin completar el
6 adiestramiento requerido bajo este Artículo.

7 (B) ~~Todo asegurador garantizará que sus productores hayan recibido adiestramiento~~
8 ~~adecuado sobre las cubiertas y condiciones de sus productos de seguro para mascotas~~ Todo
9 asegurador ofrecerá a sus productores adiestramiento adecuado sobre las cubiertas y
10 condiciones de sus productos de seguro para mascotas.

11 (C) El adiestramiento incluirá, como mínimo, información sobre:

12 (a) Condiciones preexistentes y períodos de espera;

13 (b) Diferencias entre seguro para mascotas y programas de bienestar;

14 (c) Trastornos hereditarios, anomalías congénitas y condiciones crónicas, y cómo
15 interactúan con las cubiertas; y

16 (d) Temas de clasificación, suscripción, renovación y administración de pólizas.

17 (D) Adiestramientos similares completados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos
18 podrán ser evaluados por el Comisionado a los fines de determinar su validación para el
19 cumplimiento del requisito establecido en este Artículo.

20 Artículo ~~48.007~~ 48.070. – Certificación de Productor de Seguros para Mascotas

a

1 (A) Se autoriza al Comisionado a expedir una Certificación de Productor de Seguros para
2 Mascotas a entidades debidamente organizadas y autorizadas para hacer negocios en Puerto
3 Rico y que soliciten suscribir seguros para mascotas en Puerto Rico.

4 (B) La Certificación de Productor de Seguros para Mascotas autoriza únicamente la
5 transacción del seguro para mascotas según definido en este Capítulo. Para cualquier otra clase
6 de seguro, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos aplicables conforme
7 a este Código y cualquier otra ley que corresponda.

8 (C) El Comisionado deberá establecer mediante reglamentación el proceso aplicable para la
9 Certificación de Productor de Seguros para Mascotas.

10 Con el fin de fomentar que entidades aseguradoras que se encuentren ofreciendo otro tipo
11 de seguros en Puerto Rico incursionen en la industria de seguros para mascotas, así como para
12 atraer nuevos participantes a este mercado en Puerto Rico, el procedimiento a establecerse
13 deberá ser uno ágil y sencillo, el cual al menos deberá incluir:

14 (a) Radicación electrónica de la solicitud y de los documentos complementarios que sean
15 requeridos;

16 (b) Requisitos documentales que incluyan:

17 (1) Certificado de "good standing" de la entidad solicitante, expedido por el Departamento
18 de Estado, así como, en los casos aplicables, la evidencia de autorización para hacer negocios en
19 la jurisdicción de domicilio;

20 (2) estados financieros auditados;

21 (3) nombramiento de representante autorizado para recibir notificaciones en Puerto Rico;

22 (4) plan operacional y de servicio al consumidor aplicable a Puerto Rico;

1 (c) Criterios de reconocimiento o equivalencia para solicitantes autorizados en
2 jurisdicciones con marcos regulatorios sustancialmente similares, incluyendo jurisdicciones
3 acreditadas por organismos reguladores reconocidos, según determine el Comisionado por
4 reglamento.

5 Nada de lo aquí dispuesto limitará la autoridad del Comisionado para requerir evidencia de
6 solvencia, reaseguro, o garantías razonables, ni para denegar, suspender o revocar un
7 certificado cuando exista justa causa y conforme al debido proceso de ley.

8 El Comisionado dispondrá de un término máximo de noventa (90) días para emitir la
9 determinación administrativa una vez la solicitud esté completada.

10 Artículo 48.080. – Presentación y aprobación de formularios y tarifas

11 ~~(A) Los formularios, endosos, divulgaciones requeridas por este Capítulo y tarifas aplicables~~
12 ~~al seguro para mascotas podrán someterse bajo un mecanismo de radicación y uso ("file and~~
13 ~~use"), sujeto a las facultades del Comisionado para revisarlos y objetarlos Los formularios,~~
14 endosos, divulgaciones y tarifas aplicables al seguro para mascotas deberán someterse a la
15 Oficina del Comisionado de Seguros para su revisión y aprobación previa conforme a las
16 disposiciones aplicables del Código de Seguros.

17 (B) El Comisionado podrá, mediante reglamento, establecer categorías de revisión,
18 incluyendo modificaciones no sustantivas o estandarizadas, y podrá ordenar correcciones
19 cuando identifique lenguaje ambiguo, engañoso, o incompatible con este Capítulo o con el
20 Código.

21 (C) Si el Comisionado determina que un formulario o tarifa viola las disposiciones de este
22 el Código o de la reglamentación que se apruebe conforme a lo establecido en este Capítulo,



1 *podrá ordenar su corrección o la suspensión de su uso prospectivamente, sin perjuicio de la*
2 *imposición de otros remedios, sanciones, así como restitución o reembolsos cuando corresponda.*

3 *Artículo ~~48.009~~ 48.090. – Administradores de programa*

4 *(A) Un asegurador podrá designar un administrador de programa para el mercadeo, la*
5 *administración o prestación de servicios de seguro para mascotas. No obstante, el asegurador*
6 *continuará siendo responsable por el cumplimiento del Código y de este Capítulo.*

7 *(B) El Comisionado podrá requerir a administradores de programa un registro, información*
8 *corporativa mínima, así como establecer mecanismos de fiscalización adecuados.*

9 *Artículo ~~48.010~~ 48.100. – Violaciones y penalidades*

10 *Las violaciones a este Capítulo estarán sujetas a las penalidades, sanciones y remedios*
11 *administrativos aplicables del Código, incluyendo las disposiciones sobre prácticas desleales,*
12 *publicidad engañosa, multas, y cualesquiera otros remedios disponibles en derecho."*

13 *Sección 3. – Reglamentación*

14 *Dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley,*
15 *el Comisionado deberá promulgar la reglamentación correspondiente para la*
16 *implementación efectiva de esta Ley.*

17 *Sección 4. – Disposiciones transitorias*

18 *(A) Los aseguradores o productores que al presente estén ofreciendo productos*
19 *que constituyan seguro para mascotas en Puerto Rico, deberán cumplir con las*
20 *divulgaciones y requisitos mínimos de este Capítulo dentro de un término máximo de*
21 *ciento ochenta (180) días de la aprobación de este esta Ley.*

1 (B) El Comisionado queda autorizado para emitir cartas circulares, órdenes,
2 normas interpretativas o reglamentos de emergencia, cuando sea necesario para lograr
3 una transición ordenada y en cumplimiento con la normativa aplicable.

4 Sección 5. - Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición,
6 sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal
7 competente, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de
8 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección o parte así declarada.

10 Sección 6 - Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 13/26 PM 1:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 977

INFORME POSITIVO

13 12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 977, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 977, tiene como objetivo enmendar los Artículo 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la Ley Núm. 81-2018, conocida como "Ley del Maletín Empresarial para la Mujer", a los fines de cambiar su título; establecer como política pública el impulso al desarrollo empresarial de la mujer en sectores estratégicos de la economía; crear el "Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; ampliar su alcance a las industrias cobijadas bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 977.

g

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 977, el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico requiere la participación de todos los sectores de la sociedad. En ese contexto, se destaca que las mujeres han demostrado capacidad, liderazgo e innovación en múltiples ámbitos, incluyendo el empresarial. Sin embargo, se señala que aún persisten barreras estructurales y culturales que limitan su plena integración en sectores estratégicos de la economía. Ante esta realidad, se plantea la necesidad de que el Estado provea herramientas que permitan maximizar el potencial económico de las mujeres, reconociendo su rol esencial en los procesos de recuperación, transformación y crecimiento económico de la Isla.²

A esos fines, la medida propone transformar el marco legal vigente mediante la creación de la "Ley para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer", adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Conforme se expone, la iniciativa pretende ampliar el alcance del estatuto vigente, el cual originalmente se centraba en la exportación de servicios, la innovación y la tecnología, para incorporar de manera explícita sectores económicos cobijados bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico". Asimismo, se propone integrar industrias vinculadas a la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia, áreas que han adquirido particular relevancia tras eventos recientes como el huracán María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.³

De acuerdo con la justificación presentada, estos sectores representan oportunidades importantes para la reactivación económica y para la adopción de

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 977.

³ Id.

tendencias globales emergentes, tales como el *reshoring*, el *nearshoring*, el desarrollo de tecnologías emergentes, la inteligencia artificial y la innovación en el ámbito de la salud. En ese sentido, la Exposición de Motivos plantea la importancia de fomentar la participación de las mujeres en estas áreas no solo como parte de la fuerza laboral, sino también como empresarias y generadoras de empleo.⁴

Asimismo, se propone la creación de un Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, adscrito al DDEC, dirigido a facilitar el acceso a servicios de orientación, asistencia técnica, capacitación, incentivos y apoyo financiero. Según se describe, este programa operaría mediante una plataforma digital del Departamento complementada por servicios presenciales en centros regionales, aprovechando iniciativas existentes dentro de dicha agencia.⁵

Finalmente, la Exposición de Motivos indica que la medida establece una política pública orientada a fomentar el emprendimiento femenino en sectores estratégicos, promueve la colaboración con entidades públicas y privadas, dispone la preparación de informes anuales sobre el impacto del programa y ordena la implementación de campañas de orientación a nivel isla para divulgar los beneficios y herramientas disponibles bajo esta legislación.⁶

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión"), como parte del proceso de estudio y evaluación del Proyecto del Senado 977, contó con los memoriales explicativos presentados por las

⁴ Id.

⁵ Id.

⁶ Id.

f

siguientes agencias y entidades: el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM); y el Puerto Rico Small Business & Technology Development Centers (PR SBTDC).

Los comentarios, observaciones y recomendaciones formulados por dichas entidades fueron considerados por esta Comisión como parte integral de su análisis y deliberación sobre la medida. A continuación, se presenta un resumen de los planteamientos vertidos en los referidos memoriales explicativos.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Según el Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Proyecto del Senado 977 persigue redefinir la política pública vigente para establecer expresamente el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con el fomento de la participación de la mujer empresaria en las industrias y actividades cobijadas bajo la Ley 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", así como en sectores vinculados a la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia. Conforme expone el Departamento, estos sectores constituyen motores estratégicos de inversión, generación de empleo y atracción de capital para la economía local. A juicio de la agencia, aunque el Código de Incentivos no establece exclusiones por razón de género, promover activamente la inserción de mujeres empresarias en estas áreas contribuye tanto a la equidad económica como al fortalecimiento de la competitividad de Puerto Rico.⁷

De acuerdo con lo señalado en el memorial, el DDEC actualmente administra diversos programas dirigidos a fomentar el desarrollo del ecosistema empresarial,

⁷ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), sobre el P. del S. 977.



particularmente dentro del sector de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs). En ese sentido, el Departamento destaca que durante el año 2025 se aprobaron 244 solicitudes de incentivos, lo que representó una inversión aproximada de \$2.26 millones en apoyo al empresarismo local mediante iniciativas como el Programa de Capital Semilla, el Programa de Mercadeo para PyMEs y el Programa de Casco Urbano de Río Piedras. Asimismo, se resalta el funcionamiento de la Certificación PyME para hacer negocios con el gobierno, también conocida como el Programa de Reserva de Compras, mediante el cual se otorgaron 212 certificaciones en 2025, reflejando un aumento respecto al año anterior y evidenciando una mayor participación del sector empresarial en los procesos de compras gubernamentales.⁸

Del mismo modo, el memorial hace referencia a otros instrumentos de política pública administrados por el Departamento, tales como el Programa de Cadenas Voluntarias, que promueve la colaboración entre negocios independientes bajo una marca común para fortalecer su competitividad, así como el Centro Único de Servicios, el cual registró más de 7,000 visitas durante el año 2025, evidenciando un incremento en el acceso de la ciudadanía a servicios de apoyo empresarial. Según expone la agencia, estos resultados reflejan el alcance y la demanda de los servicios que ofrece el Departamento para el desarrollo del empresarismo en Puerto Rico.⁹

En cuanto a la propuesta contenida en el Proyecto del Senado 977, el DDEC explica que la medida plantea la creación del Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, adscrito al Departamento. Conforme se describe en el memorial, este programa propone un enfoque más amplio e integrado que el contemplado en el marco legal vigente, con el objetivo de maximizar iniciativas existentes dentro del propio Departamento, tales como la Oficina de Incentivos Económicos, el Programa de Conexión

⁸ Id.

⁹ Id

a

Laboral, el Programa de Desarrollo de la Juventud, el Programa de Cine y el Programa de Comercio y Exportación, entre otros. De igual forma, se plantea el desarrollo de una plataforma digital que facilite orientación, asistencia técnica, capacitación e información individualizada para empresarias, complementada con servicios presenciales a través del Centro Único de Servicios y centros regionales.¹⁰

Por otra parte, el memorial destaca que la medida contempla la preparación de informes anuales con métricas específicas, tales como el número de mujeres impactadas, empresas creadas o expandidas, empleos generados, inversión de capital e incentivos otorgados, lo cual, según el Departamento, fortalecería los mecanismos de rendición de cuentas y permitiría medir con mayor precisión el impacto del programa. Asimismo, el DDEC señala que fomentar la participación de mujeres empresarias en programas de preferencia para empresas locales, particularmente en el contexto de proyectos de reconstrucción e inversión pública, podría representar una oportunidad significativa para su desarrollo empresarial.¹¹

No obstante, el Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio advierte sobre consideraciones presupuestarias relacionadas con la implementación de la medida. En particular, señala que muchos de los programas administrados por el Departamento se financian mediante el Fondo de Incentivos Económicos (FIE), el cual ha sido utilizado en su totalidad durante los pasados años fiscales para cumplir con los compromisos programáticos existentes. Por tal razón, la agencia recomienda evaluar un aumento al límite anual de dicho fondo con el fin de poder atender adecuadamente las nuevas responsabilidades programáticas que implicaría la aprobación de la medida.¹²

¹⁰ Id.

¹¹ Id.

¹² Id

g

Finalmente, el DDEC **expresa su respaldo** al Proyecto del Senado 977, al entender que la iniciativa fortalece la política pública dirigida a promover el empresarismo femenino y reconoce el rol esencial de la mujer en la transformación económica de Puerto Rico. No obstante, el Departamento condiciona su apoyo a que las iniciativas propuestas se integren estratégicamente dentro de los programas existentes, a fin de maximizar recursos, evitar duplicidad de esfuerzos y garantizar una implementación sostenible dentro del marco institucional vigente.¹³

Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico

Según el Memorial Explicativo del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (el "Fideicomiso"), presentado a través de su programa empresarial Colmena66, el análisis del estado del empresarismo en Puerto Rico revela información relevante para la evaluación de la política pública propuesta en el Proyecto del Senado 977. De acuerdo con lo expuesto, el Fideicomiso, mediante Colmena66, ha desarrollado un marco de medición de impacto que analiza el ecosistema empresarial en la isla, incluyendo su alcance, conexiones, resultados y brechas. Como parte de estos esfuerzos, la entidad realiza anualmente una Encuesta de Emprendimiento, cuyos resultados más recientes, correspondientes a 2024, reflejan una participación mayoritaria de mujeres, representando un 74% de las personas encuestadas, lo que permite examinar con mayor detalle la situación del emprendimiento femenino en Puerto Rico.¹⁴

Conforme surge del memorial, los datos recopilados evidencian que una proporción significativa de empresas lideradas por mujeres opera a escala de microempresa, con ingresos relativamente bajos tanto a nivel personal como empresarial.

¹³ Id.

¹⁴ Véase Memorial Explicativo del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico sobre el P. del S. 977.

Asimismo, se destaca que más de la mitad de las empresarias encuestadas posee responsabilidades de cuidado y que muchas desarrollan su actividad empresarial dentro de dinámicas familiares complejas, lo cual incide en la disponibilidad de tiempo y recursos. En ese contexto, el documento señala que el emprendimiento femenino en Puerto Rico con frecuencia responde tanto a aspiraciones empresariales como a la necesidad de lograr estabilidad económica y autonomía financiera.¹⁵

El memorial también identifica diversas barreras estructurales que enfrentan las empresarias, entre ellas el acceso limitado a capital inicial y financiamiento tradicional, la complejidad de las regulaciones gubernamentales, retos relacionados con la digitalización, así como la necesidad de mentoría, capacitación y apoyo para procesos de expansión o exportación. De igual forma, se señala que más del setenta por ciento de las empresarias encuestadas indicó no estar familiarizada con incentivos relacionados con exportación, comercialización tecnológica u otras industrias contempladas en la Ley 60-2019, lo que evidencia una brecha significativa de conocimiento que podría incidir en la efectividad de programas dirigidos a fomentar la inserción empresarial en sectores estratégicos.¹⁶

De otra parte, el Fideicomiso destaca que, aunque muchas empresarias cuentan con niveles educativos elevados, incluyendo grados de bachillerato y maestría, una proporción considerable de sus negocios aún se encuentra en etapas tempranas de formalización o bajo estructuras empresariales limitadas, lo cual puede restringir su acceso a financiamiento, incentivos contributivos o contratación gubernamental. Asimismo, se señala que la mayoría de estas empresas mantiene un alcance

¹⁵ Id.

¹⁶ Id.

9

predominantemente local, con una participación muy limitada en mercados fuera de Puerto Rico.¹⁷

A la luz de estos hallazgos, el memorial plantea que el Proyecto del Senado 977 representa una oportunidad importante para fortalecer el marco de apoyo al emprendimiento femenino. No obstante, el Fideicomiso recomienda que la implementación del programa propuesto incorpore mecanismos de colaboración con organizaciones del ecosistema empresarial existente, establezca rutas de apoyo diferenciadas según la etapa de desarrollo de las empresas, y considere modelos de referencia como el programa Women-Owned Small Business de la Small Business Administration (SBA). Igualmente, se sugiere crear mecanismos que faciliten el acceso de empresas propiedad de mujeres a procesos de contratación gubernamental, establecer criterios claros sobre el nivel de propiedad femenina requerido para participar del programa, reconocer intermediarios especializados como socios estratégicos y garantizar un enfoque regional que promueva el acceso equitativo a los recursos en todo Puerto Rico.¹⁸

Finalmente, el Memorial Explicativo del Fideicomiso concluye que, si bien el empresarismo femenino en Puerto Rico refleja altos niveles de motivación, preparación académica y potencial empresarial, persisten brechas estructurales relacionadas con el acceso a capital, la escalabilidad de los negocios y la inserción en sectores estratégicos. En ese sentido, la entidad **expresa su respaldo** al Proyecto del Senado 977 y manifiesta su disposición de colaborar en el diseño e implementación de la iniciativa propuesta.¹⁹

¹⁷ Id.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Según el Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), el Proyecto del Senado 977 atiende barreras estructurales que históricamente han limitado la participación plena de las mujeres en el desarrollo económico de Puerto Rico. De acuerdo con la OPM, la medida articula una política pública dirigida a fortalecer el emprendimiento femenino en sectores estratégicos de la economía, lo cual guarda relación directa con los propósitos que dieron origen a dicha Oficina mediante la Ley Núm. 20-2001, conocida como la *Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*. En ese marco, la entidad señala que entre sus responsabilidades se encuentra velar por la implantación de políticas públicas que garanticen el desarrollo pleno de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos económico, laboral y empresarial.²⁰

En esa línea, según expone la OPM, las iniciativas dirigidas a fomentar la autogestión empresarial, facilitar el acceso a incentivos económicos y promover la inserción de mujeres en sectores de alto impacto económico constituyen instrumentos relevantes para atender manifestaciones persistentes de desigualdad económica y marginación estructural. Conforme al memorial, la medida amplía el alcance del programa originalmente creado por la Ley 81-2018 al incorporar expresamente industrias cobijadas bajo la Ley 60-2019, así como sectores relacionados con la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia. A juicio de la Oficina, esta expansión responde a la realidad económica actual, en la cual dichos sectores desempeñan un rol protagónico en la generación de actividad económica y empleo, particularmente en el contexto de los procesos de reconstrucción y transformación económica de la Isla.²¹

²⁰ Véase, Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sobre el P. del S. 977.

²¹ Id.



Asimismo, el memorial destaca datos empíricos que evidencian la persistencia de brechas de género dentro del ecosistema empresarial. En particular, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres hace referencia al estudio "*Catalyzing Entrepreneurship & Innovation in Puerto Rico*", el cual indica que, de aproximadamente 520 empresas emergentes identificadas en Puerto Rico, cerca del 77% fueron fundadas por hombres y solo el 23% por mujeres. Según la OPM, estos datos reflejan que, aunque las mujeres participan activamente en la economía y en iniciativas empresariales, su presencia continúa siendo menor en sectores asociados a innovación, tecnología y empresas de alto crecimiento. En ese sentido, la Oficina entiende que la ampliación del programa propuesta por la medida podría contribuir a facilitar la inserción de mujeres empresarias en industrias con mayor potencial de crecimiento y generación de empleo.²²

Por otra parte, conforme surge del memorial, el diseño del programa contemplado en la medida, el cual combina una plataforma digital con servicios presenciales a través de centros regionales, podría facilitar el acceso a orientación y asistencia empresarial en distintas regiones de Puerto Rico. No obstante, la OPM enfatiza que la efectividad de dicho modelo dependerá de que su implantación cuente con una adecuada coordinación interagencial, recursos suficientes y mecanismos efectivos de orientación y apoyo.²³

De igual manera, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres subraya la importancia de que la implementación del programa incorpore criterios transversales de equidad, de forma que las estrategias, los criterios de elegibilidad y las métricas de evaluación consideren las barreras estructurales que enfrentan muchas mujeres empresarias, tales como el acceso limitado a financiamiento, la conciliación entre

²² Id.

²³ Id.

g

responsabilidades familiares y laborales, y los niveles de informalidad económica presentes en algunos sectores.²⁴

Finalmente, según el Memorial Explicativo de la OPM, el requerimiento de preparar informes anuales sobre el desempeño del programa constituye un mecanismo importante de rendición de cuentas. No obstante, la Oficina señala que dichos informes deben incluir indicadores que permitan evaluar no solo el número de mujeres impactadas, sino también la sostenibilidad y permanencia de las iniciativas empresariales apoyadas y su contribución a la reducción de brechas económicas por razón de género.

A la luz de estas consideraciones, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres **favorece la aprobación** del Proyecto del Senado 977, al entender que la medida contribuye a atender obstáculos estructurales que han limitado la participación empresarial de las mujeres y amplía los esfuerzos gubernamentales dirigidos a promover su inserción en sectores estratégicos de la economía.²⁵

Puerto Rico Small Business & Technology Development Centers (PR SBTDC)

Según el Memorial Explicativo del Puerto Rico Small Business & Technology Development Centers (PR SBTDC), dicha entidad constituye un programa federal de la U.S. Small Business Administration (SBA) que opera mediante un acuerdo cooperativo con la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y cuya misión principal es ofrecer servicios de asesoría técnica y educación empresarial libre de costo a personas interesadas en establecer o fortalecer pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico. Conforme se expone en el memorial, desde el año 2004 el PR SBTDC ha fungido como socio estratégico y brazo operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC),

²⁴Id.

²⁵ Id.

g

respaldando diversos programas de dicha agencia mediante servicios tales como asesoría empresarial individualizada, preparación de planes de negocio, acceso a capital e incentivos, capacitación empresarial, orientación sobre exportación y procesos de innovación empresarial.²⁶

De acuerdo con lo planteado por el PR SBTDC, estos servicios constituyen componentes fundamentales del tipo de apoyo que el Proyecto del Senado 977 procura fortalecer para las mujeres empresarias. Asimismo, el memorial destaca que la entidad mantiene un sistema riguroso de medición y rendición de cuentas mediante informes trimestrales al DDEC que incluyen métricas de desempeño, actividades realizadas e impacto económico, conforme a los estándares establecidos por la SBA. Según se indica, este modelo de monitoreo resulta consistente con la estructura de informes y métricas de evaluación que propone la medida para medir el impacto del nuevo programa dirigido al emprendimiento femenino.²⁷

Por otra parte, el Memorial Explicativo del PR SBTDC señala que, a lo largo de los años, la entidad ha acompañado a numerosas mujeres empresarias que han logrado consolidar negocios exitosos en diversos sectores económicos. A juicio de la organización, esta experiencia evidencia la importancia de ampliar el acceso a servicios integrados de asesoría técnica, capacitación y apoyo financiero que permitan a más mujeres superar barreras estructurales y desarrollar empresas competitivas en industrias clave para el crecimiento económico de Puerto Rico.²⁸

²⁶ Véase, Memorial Explicativo del Puerto Rico Small Business & Technology Development Centers sobre el P. del S. 977.

²⁷ Id.

²⁸ Id.

α

En cuanto a las disposiciones específicas del proyecto, el PR SBTDC resalta que la medida ampliaría las oportunidades de participación de mujeres empresarias en sectores estratégicos como tecnología, exportación, construcción, resiliencia y recuperación de desastres, áreas en las cuales la organización afirma contar con personal especializado para ofrecer asistencia técnica. De igual forma, el memorial destaca la propuesta de crear el Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer dentro del DDEC, el cual integraría servicios de orientación, asistencia técnica, incentivos económicos y apoyo financiero mediante una plataforma centralizada, complementada por servicios presenciales en centros regionales.²⁹

Según el memorial, el modelo propuesto de servicios digitales y presenciales resulta consistente con la infraestructura existente del PR SBTDC, que actualmente cuenta con presencia en el Centro Único de Servicios del DDEC y una red de doce centros de servicio distribuidos estratégicamente alrededor de la Isla, lo que permitiría ofrecer acompañamiento continuo y acceso a capacitación y asesoría empresarial a nivel regional. Asimismo, el PR SBTDC señala que las campañas de orientación contempladas en la medida podrían contribuir a ampliar el conocimiento de empresarias sobre incentivos, permisos, financiamiento y oportunidades de contratación gubernamental.³⁰

No obstante, la organización recomienda que, al implementar la medida, se evalúe cuidadosamente la incorporación de nuevos aliados para evitar duplicidad de esfuerzos, considerando que el DDEC y el propio PR SBTDC ya proveen servicios consolidados y medibles dentro del ecosistema empresarial. En ese sentido, el memorial sugiere fortalecer el proyecto mediante mecanismos adicionales, tales como instrumentos de capital específicos para mujeres empresarias, itinerarios de capacitación alineados con

²⁹ Id.

³⁰ Id.

or

sectores estratégicos, iniciativas de transformación digital, apoyos relacionados con la conciliación de responsabilidades familiares y empresariales, y mecanismos que faciliten la participación de empresas propiedad de mujeres en procesos de contratación gubernamental.³¹

Finalmente, según el Memorial Explicativo del PR SBTDC, la medida representa una oportunidad importante para fortalecer la política pública dirigida al emprendimiento femenino en Puerto Rico. A tales efectos, la entidad **expresa su respaldo** a los objetivos del Proyecto del Senado 977, reiterando su disposición para continuar colaborando con el DDEC como socio estratégico en la implantación de iniciativas que promuevan el desarrollo empresarial de la mujer y fortalezcan el ecosistema de apoyo empresarial en la Isla.³²

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del análisis de la Exposición de Motivos, así como de los memoriales explicativos recibidos por esta Comisión, surge un consenso general en cuanto a la pertinencia de fortalecer la política pública dirigida a promover el emprendimiento femenino en Puerto Rico. Las entidades consultadas coinciden en que, aunque las mujeres han incrementado su participación en actividades empresariales durante las últimas décadas, aún persisten barreras estructurales que limitan su inserción plena en sectores económicos de alto crecimiento, particularmente aquellos asociados a innovación, tecnología, exportación, construcción y proyectos de resiliencia económica.

En particular, la evidencia presentada ante esta Comisión refleja que una proporción significativa de los negocios liderados por mujeres en Puerto Rico opera a

³¹ Id.

³² Id.

escala de microempresa y enfrenta retos relacionados con el acceso a capital, la formalización empresarial, el conocimiento de incentivos disponibles y la participación en mercados de mayor escala. A su vez, estudios citados en los memoriales explicativos evidencian una menor presencia de mujeres en sectores empresariales vinculados a industrias emergentes o de alto potencial económico, lo cual subraya la necesidad de instrumentos de política pública que faciliten su acceso a dichas oportunidades.

A la luz de estos hallazgos, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 977 representa un mecanismo legislativo adecuado para fortalecer el ecosistema de apoyo al emprendimiento femenino. La medida propone integrar los esfuerzos dirigidos al empresarismo de la mujer dentro de la estructura programática del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), permitiendo aprovechar la infraestructura institucional existente y coordinar servicios de orientación, asistencia técnica, capacitación, incentivos económicos y apoyo financiero dirigidos a empresarias o potenciales emprendedoras.

Finalmente, esta Comisión destaca la importancia de los mecanismos de rendición de cuentas y medición de resultados contemplados en la medida, particularmente el requerimiento de informes periódicos que permitan evaluar el impacto del programa en términos de empresas creadas o expandidas, empleos generados e inversión de capital. Tales mecanismos contribuirán a garantizar la transparencia en la ejecución de la política pública y facilitarán la evaluación continua de su efectividad.

En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 977 constituye una iniciativa legislativa dirigida a fortalecer la participación empresarial de la mujer en Puerto Rico, ampliar su acceso a sectores estratégicos de la economía y promover un desarrollo económico más inclusivo y competitivo para la Isla.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

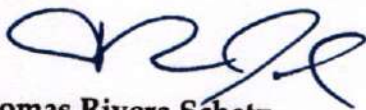
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 977**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz de los fundamentos expuestos, esta Comisión concluye que el **Proyecto del Senado 977** representa una iniciativa dirigida a fortalecer el desarrollo empresarial de la mujer en Puerto Rico, ampliar su acceso a sectores estratégicos de la economía y promover un modelo de crecimiento económico más inclusivo y competitivo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 977**, con las **enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 977

22 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar los Artículo 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la Ley Núm. 81-2018, conocida como "Ley del Maletín Empresarial para la Mujer", a los fines de cambiar su título; establecer como política pública el impulso al desarrollo empresarial de la mujer en sectores estratégicos de la economía; crear el "Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; ampliar su alcance a las industrias cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico sostenible de Puerto Rico exige la participación de todos los sectores de nuestra sociedad. Las mujeres en Puerto Rico han demostrado su capacidad, innovación y liderazgo en múltiples ámbitos, incluyendo el empresarial. No obstante, aún persisten barreras estructurales y culturales que limitan su plena integración y su aprovechamiento en áreas clave para el desarrollo económico. Ante esta realidad, es menester que el Estado provea las herramientas necesarias para maximizar el potencial de las mujeres ~~en la economía~~, reconociendo su rol esencial en la recuperación, transformación y crecimiento de la economía.

Con este propósito, la presente ley propone transformar el actual marco legal vigente y establecer la nueva "Ley para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer", adscrita

9

al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta ley tiene como objetivo ampliar el alcance original del estatuto, el cual se centraba en la exportación de servicios, innovación y tecnología, para incorporar de forma explícita los sectores cobijados bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". Además, se integran las industrias relacionadas con la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia, que han cobrado aún más relevancia tras los embates de fenómenos naturales como el huracán María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.

Estas industrias representan oportunidades únicas para la reactivación económica de Puerto Rico, así como para la adopción de nuevas tendencias globales como el *reshoring*, el *nearshoring*, el uso de tecnologías emergentes, la inteligencia artificial y la innovación en la salud. Resulta imperativo que las mujeres puedan insertarse activamente en estas áreas, no solo como empleadas, sino como líderes empresariales y generadoras de empleo.

El nuevo marco legal promueve la creación de un Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, que facilitará el acceso integral y efectivo a servicios de orientación, asistencia técnica, capacitación, incentivos y apoyo financiero, a través de una plataforma digital del DDEC complementada por atención presencial en centros regionales. El programa aprovechará las capacidades existentes dentro del DDEC, incluyendo iniciativas como la Oficina de Incentivos Económicos, el Programa de Conexión Laboral, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y otros.

Asimismo, se establece una política pública clara que reconoce la responsabilidad del Estado de fomentar el emprendimiento de la mujer en áreas estratégicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Se provee además para la celebración de acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas, y se requiere la publicación de un informe anual que permita rendir cuentas sobre el impacto del programa en la creación de nuevas empresas lideradas por mujeres, la generación de empleos y la atracción de inversión de capital.

Finalmente, se ordena la implementación de campañas de orientación a nivel isla para garantizar que las mujeres y el público en general conozcan los beneficios, herramientas

y servicios disponibles bajo esta legislación. Estas campañas también informarán sobre los programas de preferencia para empresas locales en los que pueden participar. Este esfuerzo es parte de una visión inclusiva de desarrollo económico que reconoce que empoderar a la mujer empresaria es indispensable para el futuro de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
2 sigue:

3 "Artículo 1.- Título

4 Esta Ley se conocerá como "[Ley del Maletín Empresarial para la Mujer] Ley para
5 impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer"."

6 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
7 sigue:

8 "Artículo 2. - Política pública

9 El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el compromiso de fomentar
10 la inserción efectiva de la mujer en el emprendimiento de negocios, incluyendo aquellos
11 **[vinculados a la tecnología y la innovación, con miras a la exportación de servicios]**
12 *vinculados a las industrias y actividades cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada,*
13 *conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", así como los sectores relacionados con la*
14 *construcción, recuperación de desastres y resiliencia como vehículo de desarrollo y ejercicio*
15 *pleno de todo su potencial personal, económico y profesional. Fomentar las actividades bajo*
16 *la Ley 60-2019, según enmendada, favorece el desarrollo económico sostenible y la creación de*
17 *empleos en la Isla. Es necesario insertar a las mujeres en el esfuerzo de convertir a Puerto Rico en*
18 *un sofisticado eje de estas industrias, consideradas como piezas claves para el desarrollo y*
19 *crecimiento económico de Puerto Rico, con el apoyo gubernamental necesario para que responda*

1 *de manera ágil y eficiente."*

2 **[Fomentar la exportación de servicios favorece el desarrollo económico**
3 **sostenible y la creación de empleos en la Isla. Esta industria ha sido identificada como**
4 **una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico. Es**
5 **necesario insertar a las mujeres en el esfuerzo de convertir a Puerto Rico en un**
6 **sofisticado eje de exportación de servicios con el apoyo gubernamental necesario para**
7 **que responda de manera ágil y eficiente.]**

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
9 sigue:

10 "Artículo 3. – Creación y propósito del Programa

11 **[Se establece el Programa del Maletín Empresarial para la Mujer, adscrito al**
12 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de instaurar un**
13 **plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres en**
14 **las áreas de la tecnología, la innovación y la exportación de servicios.]**

15 *Se establece el Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, adscrito al*
16 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de instaurar un plan concreto*
17 *que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres en las actividades elegibles bajo*
18 *la Ley 60-2019, según enmendada, así como los sectores de la construcción, recuperación de*
19 *desastres y resiliencia.*

20 *El Programa debe estar diseñado para maximizar iniciativas y programas existentes en el*
21 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tales como (y sin limitarse a): la Oficina de*
22 *Incentivos Económicos, el Programa de Desarrollo de la Juventud, el Programa de Conexión*



1 *Laboral, el Programa de Cine, y el Programa de Comercio y Exportación, así como otras iniciativas*
2 *y herramientas provistas por entidades operacionales y adscritas al DDEC."*

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
4 sigue:

5 "Artículo 4.- Alcance

6 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio proveerá a las mujeres un
7 concepto integrado con las herramientas necesarias para guiarla durante el proceso de la
8 formación de su empresa, partiendo desde su idea de negocio hasta su inserción en las
9 micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de Puerto Rico, con miras a la
10 exportación de servicios, así como el apoyo requerido en el proceso de apertura de su
11 empresa. *Este programa estará enfocado en apoyar a aquellas mujeres que deseen desarrollarse en*
12 *el mundo empresarial en las industrias y actividades cubiertas bajo la Ley 60-2019, según*
13 *enmendada, y en los sectores de la construcción, recuperación de desastres y resiliencia.*

14 **[Este programa estará enfocado en apoyar a aquellas mujeres que deseen**
15 **desarrollarse en el mundo empresarial en las áreas de tecnología e innovación.]**

16 Mediante este programa la mujer podrá recibir, en un solo lugar, toda la
17 orientación, asistencia técnica y apoyo necesario para convertir esa idea en un negocio
18 competitivo, permitiéndole acceder a *programas de financiamiento*, incentivos existentes,
19 aumentando su competitividad. Para ello, el Departamento de Desarrollo Económico y
20 Comercio desarrollará una plataforma cibernética (*dentro de la plataforma del DDEC*) que
21 brindará, a las mujeres empresarias, acceso a la capacitación, información y asesoría
22 individualizada que sea necesaria, respetando su tiempo y evitando el desinterés causado

1 por procesos largos y confusos del gobierno.

2 *Dicha plataforma cibernética deberá ser complementada con un apoyo presencial a través*
3 *del Centro Único de Servicios del DDEC, y los centros de apoyo empresarial localizados en San*
4 *Juan, Ponce y Mayagüez.*

5 *La orientación, asistencia técnica y apoyo por parte del DDEC debe incluir la gama*
6 *completa de incentivos contributivos y económicos disponibles, preparación del plan de negocios*
7 *(directamente a través del DDEC o mediante socios estratégicos tales como el SBDC, PRIMEX o*
8 *Colmena 66), inventario y procesos relacionados a bienes raíces y espacios físicos, permisos*
9 *(incluyendo la utilización del Single Business Portal), así como adiestramientos para la adopción*
10 *de tecnología y la exportación de bienes y servicios.*

11 *El DDEC deberá preparar un informe anual con una descripción de progreso y logros*
12 *alcanzados por el programa. Dicho informe deberá ser publicado a través de la plataforma digital*
13 *del DDEC y debe incluir criterios mínimos como: total de mujeres impactadas, total de eventos*
14 *realizados, total de nuevas empresas creadas por mujeres (en cuales sectores y ubicación*
15 *geográfica), total de empresas existentes que expandieron (en cuales sectores y ubicación*
16 *geográfica), total de empleos creados, total de inversión de capital, tipos de incentivos por empresa*
17 *(decreto, crédito contributivo, subvención económica), entre otros."*

18 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
19 sigue: "Artículo 8. – Orientación a la Comunidad

20 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por sí solo o en conjunto
21 con otras agencias públicas o entidades privadas, **[orientará a las mujeres]** diseñará e
22 implementará una ~~campana~~ campana de orientación para las mujeres y al público en general

9

1 programa [**Maletín Empresarial para la Mujer**] para Impulsar el Desarrollo Empresarial de
 2 la Mujer en torno al alcance de esta Ley y a aquellos servicios que provee el programa, así
 3 como los incentivos otorgados por leyes y reglamentos vigentes para el desarrollo
 4 económico, la creación de microempresas y PYMES, la exportación de servicios y la
 5 creación de empleos. Dicha campaña deberá incluir foros, conferencias y eventos especiales a
 6 nivel isla y por regiones.

7 Se ordena al Secretario del DDEC a promover dentro y fuera del componente
 8 gubernamental el que más mujeres empresarias puedan participar y beneficiarse de programas de
 9 preferencia a empresas locales, tales como la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como,
 10 “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, la Ley Núm. 129- 2005, según
 11 enmendada, “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 42-
 12 2018, según enmendada, conocida como, “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores
 13 Locales de Construcción”). Estas gestiones y los logros que se obtengan deben ser parte del Informe
 14 Anual conforme al Artículo 4 de esta Ley.”

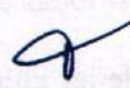
15 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
 16 sigue:

17 “Artículo 10. - Acuerdos colaborativos

18 Con el propósito de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al Departamento
 19 de Desarrollo Económico y Comercio, que, a través del programa [**Maletín Empresarial**
 20 **para la Mujer**] Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, pueda entrar en alianzas y/o
 21 acuerdos colaborativos con todas aquellas agencias estatales y federales, municipios, la
 22 academia e instrumentalidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y sin

1 fines de lucro y cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.”

2 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 2:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1031

INFORME POSITIVO

17-16 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 1031**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

WM
Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta a la consideración del Senado su informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1031, medida que propone enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", a los fines de establecer la publicación en el portal digital de PRITS de los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción. La medida se enmarca dentro de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión efectiva de las iniciativas tecnológicas que desarrollan las agencias de la Rama Ejecutiva.

La transformación digital del gobierno y la integración de tecnologías de información en la prestación de servicios públicos constituyen elementos esenciales para optimizar los procesos administrativos, mejorar la eficiencia operacional y fomentar la confianza ciudadana en la gestión gubernamental. En ese contexto, PRITS desempeña un rol central al coordinar, evaluar y aprobar proyectos tecnológicos que impactan directamente la operación de las agencias y la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

La Comisión reconoce que el acceso público a información sobre proyectos tecnológicos gubernamentales constituye un componente importante de una administración pública moderna y transparente. Al requerir que se publiquen los proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción de PRITS, la medida propone establecer un mecanismo específico de divulgación que permita fortalecer la supervisión pública de estas iniciativas, al tiempo que se promueve una gestión tecnológica más abierta y responsable dentro del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Services, de donde se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) compareció ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 1031. En su memorial explicativo, la entidad describe el alcance de la medida y su relación con el marco legal vigente que regula la gobernanza tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, particularmente las facultades conferidas a PRITS en virtud de la Ley 75-2019 para revisar, evaluar y aprobar proyectos de tecnología, bases de datos, innovación e información adoptados por las agencias de la Rama Ejecutiva.

PRITS expresa su respaldo a la intención legislativa de la medida y endosa su aprobación. Señala que la propuesta responde a la necesidad de actualizar el marco normativo que rige la gestión tecnológica gubernamental ante el desarrollo acelerado de las tecnologías de información y comunicación, y que la obligación de publicar los

proyectos tecnológicos activos fortalece los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas asociados a los procesos de transformación digital del Gobierno de Puerto Rico.

El memorial destaca que el requisito de revisión y aprobación previa de proyectos tecnológicos por parte de PRITS constituye un componente esencial del modelo de gobernanza tecnológica establecido por la Ley 75-2019 y otras disposiciones relacionadas, ya que permite asegurar uniformidad en la implantación de sistemas de información, proteger los recursos tecnológicos del gobierno y garantizar el cumplimiento con estándares técnicos y de ciberseguridad. En ese contexto, la agencia entiende que la publicación de los proyectos tecnológicos activos resulta consistente con ese marco legal y contribuye a fortalecer la transparencia en la gestión pública.

No obstante, PRITS formula recomendaciones específicas para mejorar el proyecto. La agencia sugiere incorporar lenguaje que establezca expresamente que cualquier proyecto tecnológico o contratación de servicios o equipo sujeto a su jurisdicción que no haya sido sometido previamente al proceso de revisión y aprobación dispuesto en la Ley 75-2019 pueda ser declarado nulo o cancelado por incumplimiento, previa notificación y oportunidad razonable de corrección conforme al procedimiento administrativo aplicable. Según el memorial, esta enmienda reforzaría el carácter obligatorio del proceso de revisión, evitaría interpretaciones sobre el requisito de aprobación previa y fortalecería la autoridad institucional de PRITS en la supervisión de iniciativas tecnológicas gubernamentales.

WCM
Además, la agencia sugiere que las agencias estén obligadas a notificar a PRITS el inicio de la ejecución de los proyectos aprobados y a mantener informada a la entidad sobre su progreso, modificaciones sustanciales o culminación, a los fines de mantener actualizada la información que se publique y permitir una supervisión continua durante todo el ciclo de vida de los proyectos tecnológicos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión Informante certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1031 y considerar el memorial explicativo presentado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS),

esta Comisión concluye que la medida constituye un paso importante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de proyectos tecnológicos dentro del Gobierno de Puerto Rico. El proyecto propone establecer un mecanismo específico para la divulgación pública de los proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción de PRITS, lo cual promueve un mayor acceso a la información sobre iniciativas que impactan directamente la modernización de los servicios gubernamentales y la operación de las agencias de la Rama Ejecutiva.

El análisis realizado evidencia que la publicación de los proyectos tecnológicos activos bajo la supervisión de PRITS es consistente con el marco de gobernanza tecnológica establecido en la Ley 75-2019 y con los principios de transparencia y supervisión que orientan la política pública en materia de transformación digital del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el memorial sometido por PRITS endosa la aprobación de la medida y presenta recomendaciones dirigidas a fortalecer el proceso de revisión y supervisión de los proyectos tecnológicos, las cuales contribuyen a clarificar y robustecer la implantación de la política pública propuesta.

A juicio de esta Comisión, la aprobación de esta medida permitirá reforzar los mecanismos de supervisión sobre las iniciativas tecnológicas que desarrollan las agencias gubernamentales, facilitar el acceso público a información relevante sobre estos proyectos y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos de modernización digital del gobierno. De igual forma, las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico atienden las observaciones formuladas durante el proceso de análisis legislativo y contribuyen a garantizar una implementación más efectiva de la disposición propuesta.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1031 adelanta los objetivos de transparencia, eficiencia administrativa y modernización tecnológica en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1031**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Wilmer Reyes Berrios

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial

(Entrillado Electronico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1031

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

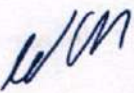
Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

WWM
La adopción de tecnologías innovadoras en el ámbito gubernamental representa un componente esencial para impulsar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, promoviendo la modernización de los servicios públicos, la optimización de procesos administrativos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana mediante la transparencia en la gestión de recursos. El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), creado mediante la Ley 75-2019, tiene la misión de liderar la política pública en materia de innovación, información y tecnología en la Rama Ejecutiva. Entre sus funciones clave se encuentra la coordinación y supervisión de proyectos tecnológicos de alto impacto, como sistemas de permisos digitales, plataformas de datos abiertos y soluciones de ciberseguridad, que son vitales para mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar la competitividad económica.

A medida que los cambios tecnológicos avanzan, se ha levantado la necesidad de implementar mecanismos más robustos para garantizar el acceso público a información detallada sobre el progreso de los proyectos tecnológicos gestionados por PRITS. Estas demandas han surgido en un contexto de creciente interés por la rendición de cuentas en iniciativas que impactan directamente a la ciudadanía, como las plataformas digitales que facilitan trámites gubernamentales. La falta de información oportuna y accesible sobre el estado de estos proyectos ha limitado la capacidad de los ciudadanos para evaluar su impacto y contribuir a su mejora, lo que subraya la necesidad de un marco normativo que priorice la divulgación proactiva.

La legislación vigente en Puerto Rico, como la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública", y la Ley 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", establecen principios generales para la divulgación de información y la publicación de datos en formatos abiertos. Sin embargo, estas leyes no incluyen disposiciones específicas que exijan la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción de PRITS.

 Por lo que, la presente ley busca establecer que PRITS publique los proyectos tecnológicos activos, utilizando la infraestructura digital existente sin incurrir en costos al erario. Esta Ley no solo alineará a Puerto Rico con estándares internacionales de transparencia tecnológica, sino que también promoverá la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa en PRITS, sin comprometer recursos fiscales adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 15.- Proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología
- 3 de las agencias.

1 **[La Puerto Rico Innovation and Technology Service] PRITS** tendrá la facultad
2 de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación,
3 modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información
4 y tecnología a ser adoptadas por las agencias. **[La Puerto Rico Innovation and**
5 **Technology Service] PRITS** emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares
6 que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos,
7 innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de
8 esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de
9 Informática de ésta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar
10 sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los
11 parámetros y las especificaciones que establezca **[la Puerto Rico Innovation and**
12 **Technology Service], PRITS. Todo proyecto o contratación sujeta a la jurisdicción de PRITS**
13 **que no haya sido previamente sometido al proceso de revisión y aprobación dispuesto en este**
14 **Artículo podrá ser declarado nulo o cancelado por incumplimiento, previa notificación y**
15 **oportunidad razonable de corrección conforme al procedimiento administrativo que establezca**
16 **PRITS.** Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de
17 servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para
18 un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología. *PRITS deberá*
19 *publicar en su portal digital todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción. En*
20 *casos excepcionales, como proyectos clasificados por razones de seguridad nacional o*
21 *confidencialidad legal, podrá publicar versiones redactadas con información sensible omitida,*
22 *justificando tal omisión.* La PRITS y el Instituto de Cultura Puertorriqueña trabajarán en

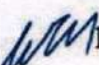
1 conjunto, mediante acuerdo interagencial, para disponer el protocolo del proceso de
2 digitalización en todo lo concerniente a la obligación del Instituto de Cultura
3 Puertorriqueña identificada en la Ley [Núm. 5 de diciembre de 1955, según
4 enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos de
5 Puerto Rico"] 107-2025, según enmendada, conocida como "Ley de Administración y
6 Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI".

7 Sección 2. Reglamentación.

8 El Director Ejecutivo de PRITS adoptará, dentro de los noventa (90) días
9 siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para su
10 implementación.

11 Sección 3. Cláusula de Separabilidad.

12 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
13 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
14 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

15  Sección 4. Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 12 '26 PM 2:44

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1078 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de crear el Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia; disponer la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años en las oficinas regionales y centrales del Departamento, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico; fomentar la distribución gratuita de estos donativos a los albergues de menores y en casos de remociones de emergencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1078 se inscribe dentro de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez, particularmente de aquellos menores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad social o familiar. En el contexto social actual de la isla, numerosas familias y menores enfrentan circunstancias complejas relacionadas con la pobreza, la inestabilidad familiar, la violencia doméstica y otras situaciones que, en muchos casos, culminan en la intervención del Estado mediante procesos de protección infantil.

El Departamento de la Familia, como agencia responsable de salvaguardar el bienestar de los menores en Puerto Rico, atiende anualmente un número significativo de casos relacionados con situaciones de maltrato, negligencia o abandono. En muchos de estos casos, los niños y niñas que ingresan al sistema de protección llegan sin pertenencias básicas, incluyendo ropa adecuada, lo que agrava las circunstancias emocionales y materiales que enfrentan al momento de su intervención por parte del Estado.

Dentro de ese contexto, el Proyecto del Senado 1078 propone la creación del Programa "El Armario de la Niñez", una iniciativa dirigida a canalizar la solidaridad comunitaria mediante la recolección anual de vestimenta destinada a menores desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años. La medida dispone que dicha recolección se realice anualmente coincidiendo con la celebración del Día del Niño en Puerto Rico, establecido mediante la Ley Núm. 116 de 1979 como el segundo domingo de agosto.

La propuesta legislativa busca establecer un mecanismo organizado mediante el cual el Departamento de la Familia pueda recibir donativos voluntarios de ropa, zapatos y accesorios básicos para niños y niñas, creando así un inventario de artículos que pueda ser utilizado para atender necesidades inmediatas de menores bajo la custodia del Estado o que residan en instituciones dedicadas a su cuidado.

La medida también reconoce la importante función social que desempeñan los albergues y hogares de menores que operan en Puerto Rico. Estas instituciones brindan atención directa a niños y niñas que han sido removidos de sus hogares como resultado de situaciones de maltrato, negligencia u otras circunstancias que comprometen su seguridad. Sin embargo, muchas de estas entidades enfrentan limitaciones económicas y dependen en gran medida de donativos para cubrir necesidades básicas de los menores bajo su cuidado.

Mediante la creación del Programa "El Armario de la Niñez", la Asamblea Legislativa procura establecer un mecanismo institucional que facilite la canalización de donativos hacia estas instituciones y hacia los menores que se encuentran bajo la intervención del Departamento de la Familia. De esta forma, la medida promueve la participación comunitaria, fortalece las redes de apoyo social y contribuye a mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones de emergencia relacionadas con la protección infantil.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos de diversas entidades que ofrecieron observaciones relevantes sobre la implantación de la medida. Dichas ponencias aportaron elementos importantes para evaluar la viabilidad administrativa del proyecto y permitieron identificar ajustes necesarios que fortalecieran su implantación. Como resultado de ese análisis, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a clarificar aspectos operacionales del programa,



establecer mecanismos adecuados de control administrativo y asegurar que su implantación se realice de manera compatible con los recursos disponibles del Estado.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 1078 constituye un esfuerzo legislativo dirigido a fortalecer la política pública de protección a la niñez en Puerto Rico, promoviendo una respuesta institucional que combine la participación ciudadana, la colaboración entre el gobierno y organizaciones comunitarias, y el apoyo a las instituciones que brindan servicios directos a menores en situación de vulnerabilidad.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de la Familia y del Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1078 debe analizarse dentro del marco de la política pública vigente en Puerto Rico dirigida a garantizar la protección integral de la niñez, particularmente de aquellos menores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad social o familiar. El ordenamiento jurídico de la isla reconoce la responsabilidad primaria del Estado de salvaguardar la seguridad, la dignidad y el bienestar de los niños y niñas que residen en su jurisdicción, especialmente cuando circunstancias de maltrato, negligencia o abandono hacen necesaria la intervención gubernamental.

El Departamento de la Familia constituye la principal entidad gubernamental responsable de implementar dicha política pública. A través de sus distintos programas y servicios, la agencia atiende casos relacionados con la protección de menores, la intervención en situaciones de emergencia familiar y la provisión de servicios de apoyo a niños y niñas que han sido removidos de sus hogares por razones de seguridad.

En ese contexto, el proyecto propone establecer un mecanismo institucional para la recolección anual de vestimenta destinada a menores de cero (0) a dieciocho (18) años. La iniciativa persigue crear un inventario de artículos que permita atender necesidades inmediatas de menores que ingresan al sistema de protección infantil sin contar con pertenencias básicas, así como apoyar a los albergues y hogares que brindan servicios a esta población.

Desde la perspectiva de política pública, la medida reconoce que la atención adecuada a menores en situaciones de vulnerabilidad requiere no solo intervenciones de carácter social o psicológico, sino también la disponibilidad de recursos materiales



básicos que contribuyan a garantizar condiciones dignas durante los procesos de protección e intervención.

La creación del Programa "El Armario de la Niñez" permite canalizar la solidaridad comunitaria mediante un mecanismo organizado de recolección de donativos, facilitando la participación de la ciudadanía, del sector privado y de organizaciones comunitarias en iniciativas dirigidas a apoyar a menores que enfrentan circunstancias difíciles.

Asimismo, la medida reconoce el papel que desempeñan los albergues y hogares de menores que operan en Puerto Rico. Estas instituciones brindan servicios esenciales a niños y niñas que requieren protección inmediata y, en muchos casos, dependen de recursos limitados para atender las necesidades cotidianas de los menores bajo su cuidado.

El establecimiento de un sistema estructurado de recolección y distribución de vestimenta permite fortalecer la coordinación entre el Departamento de la Familia y estas instituciones, promoviendo una distribución más organizada y equitativa de los donativos recibidos.

Durante el proceso de evaluación legislativa, la Comisión examinó las observaciones presentadas por las entidades consultadas. Dichas ponencias aportaron recomendaciones relacionadas con la necesidad de establecer criterios claros para la aceptación de donativos, desarrollar mecanismos adecuados de control de inventario, adoptar protocolos operacionales que garanticen condiciones sanitarias apropiadas en el manejo de los artículos recibidos y asegurar que la implantación del programa sea compatible con los recursos administrativos existentes del Departamento de la Familia.

Estas recomendaciones fueron evaluadas cuidadosamente por la Comisión y sirvieron de base para incorporar enmiendas dirigidas a fortalecer la viabilidad administrativa del proyecto, clarificar aspectos relacionados con la operación del programa y atender preocupaciones fiscales relacionadas con su implantación.

En términos generales, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1078 constituye una intervención legislativa razonable y consistente con la política pública vigente en Puerto Rico en materia de protección de la niñez. La medida promueve la participación comunitaria, fortalece el apoyo institucional a los albergues y hogares de menores, y establece un mecanismo estructurado que permite canalizar recursos materiales hacia menores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en la isla.



PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo esbozando sus planteamientos sobre la medida. Primeramente, explica que, conforme a la medida propuesta, la recolección de donativos se realizaría anualmente coincidiendo con la celebración del Día del Niño en Puerto Rico, mediante la recepción de donaciones voluntarias de ropa, zapatos y accesorios básicos nuevos o en buen estado en las oficinas regionales y centrales de la agencia. Posteriormente, dichos artículos serían clasificados, almacenados e inventariados para su distribución gratuita a los albergues y hogares que brindan servicios a menores en Puerto Rico, estimados en aproximadamente ciento cuatro (104), conforme a las necesidades identificadas por dichas instituciones. Asimismo, se contempla que el programa pueda atender situaciones de remoción de emergencia de menores cuando estos carezcan de pertenencias personales para cubrir sus necesidades inmediatas.

La agencia señala que el proyecto también dispone que el Departamento adopte la reglamentación necesaria para implantar el programa, incluyendo protocolos para la recepción, almacenamiento, inventario y distribución de los donativos, así como el desarrollo de campañas de promoción para fomentar la participación comunitaria en la donación de artículos de vestimenta. Además, la medida requeriría la presentación de informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre la implantación del programa, incluyendo información relacionada con el volumen de donativos recibidos, la distribución realizada y recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

No obstante, el Departamento advierte que, aunque la intención de la medida resulta loable desde una perspectiva social y humanitaria, el texto legislativo no define con suficiente precisión diversos aspectos operacionales necesarios para su implantación adecuada. En particular, la agencia señala que el proyecto no establece criterios claros para determinar cuándo un artículo donado cumple con el estándar de estar "nuevo o en buen estado", ni dispone parámetros específicos para rechazar donativos por razones de salubridad o seguridad, tales como ropa interior usada, artículos deteriorados, presencia de infestaciones, humedad u olores persistentes. En ese sentido, el Departamento recomienda que la legislación incorpore criterios mínimos que permitan uniformar los procesos de aceptación y descarte de donativos, de forma que se proteja la salud pública y la dignidad de los menores beneficiarios.

Asimismo, la agencia resalta la necesidad de establecer mecanismos rigurosos de control de inventario que permitan garantizar la adecuada administración de los artículos donados. A tales efectos, sugiere la implantación de un sistema estructurado de clasificación que incluya variables como talla, rango de edad, género, temporada, fecha

de recibo, ubicación de almacenamiento, fecha de salida y entidad destinataria. Según expone el Departamento, la adopción de este tipo de controles contribuiría a fortalecer la trazabilidad de los artículos, reducir pérdidas y asegurar mayor transparencia en el manejo del inventario.

Desde una perspectiva logística, el Departamento señala que la implantación del programa implicaría atender diversos asuntos relacionados con la capacidad de almacenamiento y el manejo continuo de donativos. Entre estos se encuentran la necesidad de contar con espacios físicos adecuados para el almacenamiento de los artículos, anaqueles y mobiliario apropiado, control de plagas, condiciones ambientales adecuadas y la capacidad de manejar periodos de alto volumen de donaciones durante la campaña anual de recolección, así como la distribución continua de artículos durante el resto del año. De igual forma, se destaca que las remociones de emergencia de menores pueden ocurrir en cualquier momento, lo que requeriría mantener inventarios disponibles de forma permanente para atender dichas situaciones.

El Departamento también identifica una serie de elementos administrativos y operacionales que, a su juicio, deberían contemplarse para la implantación efectiva del programa, entre los cuales menciona la identificación de espacios físicos adicionales para la operación del programa en las oficinas regionales y centrales; el cumplimiento con la permisología y los requisitos de seguridad aplicables; la contratación de servicios de control de plagas; la adopción de protocolos para la clasificación, desinfección y descarte de artículos dañados; la creación de registros formales de entrada y salida de inventario; la disponibilidad de áreas de lavandería para la desinfección de los artículos; la contratación de seguros; el establecimiento de políticas formales para la aceptación de donativos; la adquisición de cajas, ganchos, bolsas, armarios y tablillas para el almacenamiento de los artículos; la determinación de horarios de funcionamiento; la adopción de procedimientos para el decomiso de artículos dañados; la creación de un andamiaje administrativo que regule su operación; y el desarrollo de campañas de promoción dirigidas a fomentar la participación comunitaria y del sector comercial en la donación de artículos.

En cuanto a los recursos humanos necesarios para la operación del programa, el Departamento estima que sería indispensable contar con al menos tres (3) empleados por localidad para atender las tareas relacionadas con la recepción, clasificación, inventario y distribución de los donativos. Considerando que el Departamento cuenta con diez (10) oficinas regionales además de las oficinas centrales, la implantación del programa podría requerir aproximadamente treinta y tres (33) empleados adicionales para su funcionamiento adecuado.

En lo referente al impacto fiscal, el Departamento advierte que el proyecto no contempla una asignación presupuestaria específica para cubrir los gastos asociados a su

implantación y operación. Según la evaluación preliminar de la agencia, los costos relacionados con la infraestructura, los recursos humanos y las operaciones necesarias para implementar el programa podrían superar los cinco millones de dólares (\$5,000,000) anuales. En ese contexto, la agencia recuerda que la Sección 204(a) de la Ley PROMESA establece que las medidas legislativas que generen gastos o tengan impacto presupuestario deben incluir una estimación formal de su impacto fiscal y la identificación de la fuente de fondos correspondiente, de manera consistente con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Finalmente, el Departamento recomienda que la Comisión considere alternativas de implantación basadas en modelos de colaboración intersectorial, mediante los cuales ciertas funciones logísticas del programa puedan delegarse a organizaciones comunitarias, entidades sin fines de lucro o instituciones de base de fe que ya cuentan con experiencia e infraestructura para la gestión de donativos y la distribución de artículos a poblaciones vulnerables. Según la agencia, este tipo de enfoque podría evitar la duplicidad de esfuerzos gubernamentales y optimizar el uso de los recursos públicos. No obstante, el Departamento de la Familia expresa que, una vez consideradas las recomendaciones y observaciones planteadas en su ponencia, estaría favoreciendo la aprobación del Proyecto del Senado 1078.

B. Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.

El Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc. compareció ante la Comisión expresando su respaldo a la medida. En su ponencia, la entidad expone que la creación del Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia representa una iniciativa de gran valor para organizaciones que, como la suya, llevan décadas ofreciendo servicios directos a menores víctimas de maltrato en Puerto Rico. La institución señala que, durante más de treinta años, ha mantenido el compromiso de brindar protección, cuidado y atención a niños y niñas provenientes de distintas regiones del país, labor que en los últimos años se ha visto particularmente retada por la reducción de fondos disponibles para organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios esenciales a poblaciones vulnerables.

La organización expresa que la creación de un programa gubernamental dirigido a la recolección y distribución de vestimenta para menores podría representar un apoyo significativo para entidades que atienden niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que ingresan a albergues tras procesos de remoción por situaciones de maltrato o negligencia. En ese contexto, la institución manifiesta acoger con beneplácito la propuesta legislativa y destaca que iniciativas como la planteada podrían fortalecer la capacidad de respuesta de los albergues que operan en Puerto Rico y que dependen en gran medida de donaciones y recursos limitados para cubrir las necesidades básicas de los menores bajo su cuidado.



No obstante, la entidad sometió una serie de recomendaciones dirigidas a fortalecer la implantación del programa propuesto. Entre estas, sugiere establecer una estructura de coordinación central dentro del Departamento de la Familia que se encargue de supervisar y coordinar todas las actividades relacionadas con el programa, incluyendo los procesos de recolección, clasificación, distribución y seguimiento de las donaciones. Asimismo, propone el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro y entidades educativas con el fin de fomentar la participación ciudadana y promover la donación de vestimenta adecuada para niños y niñas. Estas campañas podrían utilizar tanto medios tradicionales como plataformas digitales para ampliar su alcance y generar mayor participación.

De igual forma, la organización recomienda que el programa incluya actividades educativas dirigidas a promover entre los beneficiarios el cuidado y la higiene de la ropa recibida. En cuanto al proceso de recolección de vestimenta, la entidad coincide con la propuesta de establecer puntos de acopio en las oficinas regionales y centrales del Departamento de la Familia y sugiere que la campaña anual de recolección se realice coincidiendo con la celebración del Día del Niño en Puerto Rico, de manera que se aproveche la visibilidad y sensibilidad social que genera dicha conmemoración.

La institución también destaca la importancia de establecer criterios claros para la aceptación de donativos, recomendando que se promueva la donación de ropa en buen estado, limpia y adecuada para distintas edades y tamaños. Según expone la organización, su experiencia operando un albergue ha demostrado que con frecuencia se reciben donaciones de ropa manchada, rota o incluso ropa interior usada, lo que ha obligado a muchas instituciones a limitar la recepción de artículos usados. Por tal razón, enfatiza la necesidad de establecer parámetros claros que garanticen que los artículos recibidos sean apropiados para su distribución a menores.

En cuanto a los procesos de clasificación y almacenamiento de las donaciones, la entidad recomienda designar espacios adecuados con ventilación apropiada y condiciones sanitarias que permitan preservar los artículos en buen estado, tomando en consideración que la humedad puede propiciar la proliferación de insectos y otros agentes que deterioran la ropa almacenada. Además, sugiere que el personal encargado del programa reciba capacitación adecuada en materia de clasificación de prendas, control de inventario y manejo apropiado de los artículos donados.

Respecto al proceso de distribución de las donaciones, la organización propone que se priorice la entrega de los artículos a los albergues de menores y a las unidades del Departamento de la Familia que atienden remociones de emergencia, de modo que los artículos lleguen con prontitud a los menores que más lo necesitan. Asimismo, recomienda establecer un sistema transparente de distribución que permita documentar las donaciones entregadas y los beneficiarios atendidos. Igualmente, sugiere que se

AK

promueva la creación de alianzas con organizaciones comunitarias y entidades de servicios sociales que puedan colaborar en la distribución de los artículos, particularmente en zonas vulnerables o de difícil acceso.

Finalmente, la institución plantea la necesidad de incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto del programa, incluyendo indicadores relacionados con la cantidad de ropa recolectada, la distribución realizada y la satisfacción de los beneficiarios. También recomienda fomentar la participación continua de la comunidad y del sector privado para asegurar la sostenibilidad del programa a largo plazo, así como explorar fuentes adicionales de financiamiento o recursos en especie que complementen las donaciones recibidas. En términos generales, el Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc. expresa su respaldo al Proyecto del Senado 1078 y manifiesta su disposición para colaborar en iniciativas que contribuyan a mejorar el bienestar de los menores en situación de vulnerabilidad en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 1078, la Comisión examinó cuidadosamente las recomendaciones contenidas en las ponencias sometidas por el Departamento de la Familia y el Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., así como las observaciones técnicas identificadas durante el análisis del texto de la medida.

Como resultado de dicho proceso, la Comisión incorporó varias enmiendas dirigidas a fortalecer la viabilidad administrativa del programa, clarificar aspectos relacionados con su implantación y atender consideraciones operacionales y fiscales señaladas por las entidades consultadas.

Entre las enmiendas incorporadas, la Comisión dispuso establecer criterios claros para la aceptación de donativos, incluyendo parámetros dirigidos a garantizar condiciones adecuadas de salubridad y dignidad para los menores beneficiarios. Asimismo, se añadió lenguaje dirigido a establecer mecanismos formales de registro y control de inventario que permitan documentar adecuadamente la recepción y distribución de los artículos donados.

De igual forma, la Comisión incorporó disposiciones dirigidas a fortalecer los protocolos operacionales del programa, incluyendo la clasificación de los artículos recibidos, las condiciones sanitarias de almacenamiento y los procedimientos para el descarte de artículos que no sean aptos para distribución.

La Comisión también acogió recomendaciones dirigidas a promover la participación comunitaria mediante el desarrollo de campañas educativas y de sensibilización orientadas a fomentar la donación responsable de vestimenta para menores.

Asimismo, se incorporaron disposiciones que autorizan al Departamento de la Familia a establecer acuerdos de colaboración con organizaciones comunitarias y entidades sin fines de lucro para apoyar los procesos de clasificación, almacenamiento y distribución de los artículos donados.

Finalmente, la Comisión incorporó una enmienda dirigida a atender las consideraciones fiscales señaladas por el Departamento de la Familia, disponiendo que la implantación del programa se realizará utilizando, en la medida que sea posible, los recursos administrativos existentes del Departamento, así como mediante la recepción de donativos conforme a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que autoriza a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico a aceptar donativos.

Estas enmiendas no alteran el propósito sustantivo de la medida, sino que perfeccionan su estructura normativa y fortalecen su viabilidad administrativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1078 constituye una medida dirigida a fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada a garantizar la protección y el bienestar de la niñez, particularmente de aquellos menores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad social o familiar.

La creación del Programa "El Armario de la Niñez" establece un mecanismo institucional mediante el cual el Departamento de la Familia podrá canalizar donativos de vestimenta destinados a menores, facilitando así la disponibilidad de artículos básicos para niños y niñas que ingresan al sistema de protección infantil o que residen en instituciones dedicadas a su cuidado.

La Comisión reconoce que la atención adecuada a la niñez vulnerable requiere una respuesta integral que combine la intervención gubernamental con la participación de la comunidad y de las organizaciones que brindan servicios directos a esta población. En ese contexto, la medida promueve un modelo de colaboración que fortalece las redes de apoyo social existentes en Puerto Rico y facilita la canalización organizada de recursos hacia menores que enfrentan circunstancias difíciles.



Las enmiendas incorporadas por la Comisión atienden las recomendaciones planteadas por las entidades consultadas y fortalecen la estructura administrativa del programa, asegurando que su implantación se realice de manera ordenada, transparente y compatible con los recursos disponibles del Estado.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 1078 representa una intervención legislativa razonable, necesaria y administrativamente viable que contribuye a fortalecer los mecanismos de apoyo a la niñez vulnerable en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1078, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

10 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para crear el Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia; disponer la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años en las oficinas regionales y centrales del Departamento, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico; fomentar la distribución gratuita de estos donativos a los albergues de menores y en casos de remociones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de la niñez representan pilares fundamentales de la sociedad puertorriqueña, especialmente en un contexto donde miles de niños y niñas enfrentan situaciones de vulnerabilidad, incluyendo remociones de emergencia por maltrato, negligencia o crisis familiares. El Departamento de la Familia, como entidad principal encargada de la salvaguarda infantil, maneja anualmente cientos de casos donde los menores llegan sin pertenencias básicas, como vestimenta adecuada, lo que agrava su trauma y complica su integración a entornos seguros.

~~Desde 1979, mediante~~ Mediante la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, se celebra el segundo domingo de agosto como el Día del Niño en Puerto Rico, una ocasión propicia para promover acciones comunitarias en beneficio de la infancia. Esta legislación

aprovecha esta fecha emblemática para instituir el Programa "El Armario de la Niñez", un mecanismo anual de recolección voluntaria de vestimenta nueva o en buen estado para niños y niñas de 0 a 18 años, en las oficinas regionales y centrales del Departamento de la Familia.

El programa busca crear un inventario de abastecimiento que permita distribuir estos donativos de forma gratuita a los aproximadamente 104 albergues y hogares para menores existentes en la Isla, así como en situaciones de remoción de emergencia donde el menor carece de pertenencias. Esta iniciativa no solo alivia la carga económica de estas instituciones, sino que promueve la solidaridad comunitaria, la eficiencia en la respuesta gubernamental y el cierre de brechas en la atención inmediata a la niñez vulnerable.

Al centralizar esta recolección en el Departamento de la Familia, se garantiza una distribución equitativa y organizada, alineada con la política pública de protección infantil y el fortalecimiento de redes de apoyo social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Creación del Programa 'El Armario de
3 la Niñez' en el Departamento de la Familia".

4 Artículo 2.- Creación del Programa.

5 Se crea en el Departamento de la Familia el Programa "El Armario de la Niñez",
6 destinado a la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años de edad,
7 con el fin de mantener un inventario de abastecimiento para su distribución gratuita.

8 Artículo 3.- Recolección Anual.

9 Anualmente, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico (segundo domingo
10 de agosto), el Departamento de la Familia recibirá donativos voluntarios de vestimenta

1 nueva o en buen estado en todas sus oficinas regionales y a nivel central. Estos donativos
2 incluirán ropa, zapatos y accesorios básicos adecuados para la edad y género de los
3 menores. Disponiéndose, además, que el Departamento de la Familia establecerá mediante
4 reglamentación criterios claros para la aceptación de donativos, con el propósito de garantizar
5 condiciones adecuadas de salubridad y dignidad para los menores beneficiarios. A tales efectos, solo
6 se aceptarán artículos nuevos o en condiciones óptimas de uso, quedando prohibida la recepción de
7 piezas deterioradas, con manchas, humedad, olores persistentes, infestaciones u otras condiciones
8 que puedan representar riesgos sanitarios, incluyendo ropa interior usada.

9 Artículo 4.- Distribución de Donativos.

10 El Departamento de la Familia distribuirá los donativos recolectados de forma
11 gratuita a:

12 a) Los ~~aproximadamente~~ 104 albergues y hogares para niños y niñas en Puerto
13 Rico, en carácter de petición y según sus necesidades identificadas.

14 b) Menores involucrados en remociones de emergencia, cuando estos carezcan de
15 pertenencias personales, para cubrir sus necesidades inmediatas.

16 c) El Departamento de la Familia establecerá un sistema formal de registro y control de
17 inventario para los artículos recibidos y distribuidos bajo el Programa "El Armario de la Niñez",
18 el cual deberá incluir, entre otros elementos, la clasificación por talla, rango de edad, tipo de
19 artículo, fecha de recibo, ubicación de almacenamiento, fecha de salida y entidad o beneficiario
20 receptor, con el propósito de garantizar la trazabilidad, transparencia y administración adecuada
21 de los donativos.



1 El Departamento de la Familia podrá establecer acuerdos de colaboración con
2 organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias o instituciones de base de fe para apoyar
3 los procesos de clasificación, almacenamiento y distribución de los artículos donados, siempre que
4 dichas entidades cuenten con la capacidad operacional para manejar programas de asistencia
5 dirigidos a poblaciones vulnerables.

6 Artículo 5.- Implementación y Promoción.

7 El Secretario del Departamento de la Familia adoptará los reglamentos necesarios
8 para la implementación de este programa dentro de los ~~180~~ ciento ochenta (180) días
9 siguientes a la vigencia de esta Ley.

10 Estos reglamentos incluirán protocolos para la recepción, almacenamiento,
11 inventario y distribución de los donativos, así como campañas de promoción para
12 fomentar la participación comunitaria. Dichos reglamentos deberán también establecer
13 disposiciones relacionadas con la clasificación adecuada de los artículos recibidos, las condiciones
14 sanitarias y de almacenamiento requeridas, los procedimientos para el descarte de artículos no
15 aptos para distribución y la capacitación del personal encargado del manejo de los donativos.
16 Asimismo, el Departamento podrá desarrollar campañas educativas y de sensibilización dirigidas
17 a la ciudadanía, al sector privado, a entidades educativas y a organizaciones comunitarias, con el
18 propósito de promover la donación responsable de vestimenta adecuada para niños y niñas y
19 fomentar la participación continua de la comunidad en apoyo al Programa.

20 La implantación del Programa "El Armario de la Niñez" se realizará, en la medida que sea
21 posible, utilizando los recursos administrativos y operacionales existentes del Departamento de la
22 Familia, así como mediante la recepción de donativos, aportaciones voluntarias y recursos en

1 especie provenientes de personas naturales, entidades privadas, organizaciones comunitarias y
2 entidades sin fines de lucro, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 57 de 19 de
3 junio de 1958, según enmendada, que autoriza a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico a
4 aceptar donativos y aportaciones. El Departamento podrá además establecer acuerdos de
5 colaboración con dichas entidades para apoyar la implantación y sostenibilidad del Programa.

6 Artículo 6.- Informes Anuales.

7 El Departamento de la Familia presentará un informe anual a la Asamblea
8 Legislativa sobre la implementación del programa, incluyendo el volumen de donativos
9 recolectados, la distribución realizada y recomendaciones para mejoras. Dicho informe
10 deberá incluir, además, información relacionada con el inventario de artículos disponibles, la
11 cantidad de menores y entidaaes beneficiadas, así como una evaluación general del impacto del
12 programa y recomendaciones para fortalecer su sostenibilidad a largo plazo.

13 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

14 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado
15 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
16 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 8.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAR 13 2026 AM 9:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 81

SEXTO INFORME PARCIAL

13 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 81, presenta a este Alto Cuerpo su Sexto Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 81, según fuera aprobada por el Senado de Puerto, ordenó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico "realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal como municipal, que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico."

INTRODUCCIÓN

En virtud de la Resolución del Senado 81, se investigó exhaustivamente las condiciones de infraestructura de los Cuarteles de la Policía de Puerto Rico adscritos al Área Policiaca de San Juan, así como el mantenimiento y la iluminación nocturna de

dichas instalaciones y su impacto en la seguridad del personal y la ciudadanía. A tales efectos, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular el martes, 24 de febrero de 2026 a partir de las 7:00pm. El propósito fundamental de la inspección consistió en constatar de primera mano el estado físico y funcional de las instalaciones visitadas, observar las condiciones reales bajo las cuales el personal policial presta servicios esenciales, identificar deficiencias concretas de infraestructura y mantenimiento, y evaluar cómo dichas deficiencias inciden en la operación diaria, en el ambiente laboral, en la seguridad de los agentes y en la atención que recibe la ciudadanía al acudir a los cuarteles para radicar querellas, solicitar auxilio o recibir servicios.

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 30 de junio, mediante la Resolución del Senado 255, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 81 por el pleno del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano presenta este Sexto Informe Parcial.

INSPECCIÓN OCULAR

(1111)

La inspección fue encabezada por el Senador Gregorio Matías Rosario, Presidente de la Comisión. Además, participaron la Senadora Nitza Morán Trinidad y la Senadora Ada Álvarez Conde. Asimismo, estuvo presente el Senador del Distrito de San Juan, Juan O. Morales Rodríguez, dada la relación directa de las instalaciones inspeccionadas con las comunidades del distrito y el impacto inmediato de sus condiciones sobre residentes, comerciantes y visitantes. En representación de la Policía de Puerto Rico comparecieron el Agente Luis Meléndez Martínez, Director del Negociado de Servicios Administrativos; el Teniente Manuel Rivera Beltrán, Director de Transportación; el Teniente Raymond Ramos Bajandas, Director Operacional; el Agente Abimalec Ortega Vargas, Director de la División de Prevención de Accidentes; el Agente Mario Delgado Acosta, Perito Electricista; y el Inspector Edwin Padilla González, Oficial Nocturno. Por la Autoridad de Edificios Públicos estuvo presente el señor Jonathan Domínguez. La presencia de personal con funciones administrativas, operacionales, técnicas y de turno nocturno permitió a la Comisión obtener una apreciación más completa sobre las condiciones de infraestructura, la dinámica diaria de operación y los problemas que se manifiestan con mayor severidad en horario nocturno o en contextos de alto flujo de querellantes.

Durante la jornada, la Comisión inspeccionó el Precinto 162 de Río Piedras, Precinto 362 de Monte Hatillo, Precinto 462 de Caimito, Precinto 182 de Hato Rey Este, Precinto 466 de Barrio Obrero, Precinto 566 de San Juan/Santurce y el Precinto 766 de

Calle Loíza/Turística. La inspección comprendió observación de accesos principales, áreas de servicio al público, condiciones estructurales visibles, estado de puertas y portones, presencia o ausencia de cámaras de seguridad, iluminación interior y exterior, condiciones de estacionamiento y circulación vehicular, presencia de verjas o medidas perimetrales de seguridad, condiciones sanitarias, áreas de trabajo del personal, estado general de mobiliario y equipos, así como cualquier situación que representara riesgo inmediato o deterioro acumulado. La Comisión, en esencia, procuró examinar no solo el edificio como estructura, sino el cuartel como instalación de servicio público que debe ser funcional, segura, operable y digna, en la que discurren diariamente el personal policial y la ciudadanía.

La inspección permitió constatar un cuadro mixto y desigual. Por un lado, se identificó al menos una instalación en condiciones generales adecuadas y con mantenimiento aceptable. Por otro lado, se observaron varios cuarteles con deterioro significativo, fallas concretas en componentes de seguridad física, deficiencias de mantenimiento y problemas de infraestructura que, en conjunto, afectan el ambiente de trabajo del personal, limitan la capacidad de la instalación para brindar servicios de forma eficiente y segura, y proyectan a la ciudadanía un escenario de precariedad incompatible con lo que debe representar una dependencia de seguridad pública del Estado.

HALLAZGOS

En el **Precinto 362 de Monte Hatillo** la Comisión constató la situación más crítica y preocupante de todas las instalaciones inspeccionadas, no solo por la cantidad de deficiencias identificadas, sino por la naturaleza prolongada de las mismas y por el impacto directo que generan sobre el personal policial y los ciudadanos que acuden al lugar. La Comisión observó que el cuartel se encuentra en remodelación desde hace aproximadamente dos años, lo que implica que la instalación ha estado, por un periodo extendido, fuera de su operación ordinaria en términos de facilidades físicas. No obstante, la Comisión fue informada de que los trabajos de construcción se encuentran detenidos desde hace más de siete meses, circunstancia que agrava el problema, pues transforma un proceso de remodelación en un escenario de obra inconclusa y paralizada, sin avance visible que justifique la prolongación de condiciones temporeras.

Como consecuencia directa de dicha situación, el precinto opera desde un vagón de tamaño reducido. La Comisión observó que el vagón es claramente insuficiente para atender adecuadamente la operación de un precinto que recibe ciudadanos para radicar querellas, manejar incidentes y coordinar servicios policiales en una zona urbana activa. El espacio limitado restringe la capacidad de distribuir funciones administrativas, de organizar documentación y de manejar con la debida separación situaciones que, por su naturaleza, requieren confidencialidad y control. La Comisión advino en conocimiento sobre largas filas de querellantes, lo cual es indicativo de un flujo significativo de

ciudadanos que supera las capacidades físicas del espacio temporero disponible. En ese contexto, el tiempo de espera, la incomodidad del entorno y la limitación de áreas de atención crean un efecto acumulativo que afecta la experiencia del ciudadano y, a su vez, complica la gestión diaria del personal.

La Comisión también pudo constatar que tanto los policías como los ciudadanos utilizan baños portátiles, condición que no solo resulta impropia para una instalación que presta servicios esenciales del Estado, sino que, por su duración, evidencia la falta de medidas temporeras adecuadas mientras se culmina la obra. La utilización de baños portátiles por periodos prolongados, especialmente en un cuartel que maneja un flujo constante de ciudadanos, no puede considerarse una alternativa aceptable, pues incide sobre la dignidad del servicio público y sobre la percepción de salubridad, orden y respeto institucional. A esto se suma que el precinto ha permanecido en el vagón por más de siete meses, lo cual confirma que la condición temporera se ha normalizado como condición de operación, sin una alternativa transitoria de mayor capacidad que atienda mínimamente la necesidad real del lugar. La Comisión concluyó que la instalación, en su estado actual, no ofrece condiciones razonables ni para el personal que labora turnos extensos ni para la ciudadanía que necesita ser atendida con prontitud y privacidad.

En el Precinto 362 también se identificaron problemas con el sistema trifásico de energía eléctrica. La Comisión observó que, en instalaciones policiales, los sistemas eléctricos no son simplemente un componente de comodidad, sino un elemento esencial para la operación continua de equipos, iluminación, sistemas de comunicación y funcionamiento básico de áreas de servicio. Una deficiencia en el sistema trifásico representa una amenaza directa a la estabilidad operacional, al tiempo que genera vulnerabilidad en términos de iluminación y funcionamiento de equipos esenciales. Asimismo, la Comisión constató portones deteriorados y la ausencia de verja en la parte posterior del cuartel. La falta de una verja posterior constituye una deficiencia de seguridad perimetral de alto riesgo, pues un cuartel requiere medidas físicas que delimiten y protejan la instalación. Cuando la parte posterior carece de verja, se incrementa la vulnerabilidad a accesos no autorizados, la exposición de vehículos y equipo y el riesgo general para quienes laboran en la instalación. La condición de los portones, sumada a la falta de verja, refuerza el cuadro de precariedad, abandono de elementos básicos de seguridad física y una operación en un entorno estructuralmente inestable.

En el **Precinto 162 de Río Piedras**, la Comisión constató deficiencias que, aunque de distinta naturaleza al Precinto 362 de Monte Hatillo, resultan significativas por su impacto directo en la accesibilidad, la seguridad y el mantenimiento general de la instalación. Se verificó que el cuartel no cuenta con estacionamiento para policías ni visitantes. Esta ausencia afecta tanto la logística interna como el acceso ciudadano. Para el personal, la falta de estacionamiento implica dificultad en la entrada y salida de turnos,

limita la disponibilidad de espacios para unidades oficiales y complica el manejo de situaciones que requieren movilización rápida. Para el ciudadano, la inexistencia de estacionamiento constituye una barrera de acceso que puede desincentivar la radicación de querellas, complicar el traslado de víctimas o testigos, y crear escenarios de estacionamiento informal o inseguro en los alrededores.

La Comisión corroboró que el precinto no cuenta con cámaras de seguridad. En una instalación policial, la ausencia de cámaras limita la vigilancia preventiva, dificulta la documentación de incidentes y reduce la capacidad de esclarecer eventos que ocurran dentro o en las inmediaciones del cuartel. La Comisión observó deterioro en puertas afectadas por polillas, lo cual evidencia falta de mantenimiento correctivo y sustitución oportuna de componentes básicos de seguridad física. Asimismo, se observaron pasillos sin plafones, lo que refleja deterioro en áreas interiores y una condición visualmente descuidada que puede exponer instalaciones internas del techo, afectar la iluminación y contribuir a la sensación de precariedad. Se informó a la Comisión que se contempla trasladar este precinto a un edificio del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Esta alternativa, si bien podría representar una solución estructural, permanece como una consideración que requiere evaluación formal y planificación concreta, de modo que el precinto no continúe operando bajo condiciones de deterioro indefinido.

En el **Precinto 462 de Caimito**, la Comisión encontró deficiencias que inciden de manera directa en la seguridad del personal, el control de acceso y el funcionamiento básico de áreas administrativas. Se constató que el precinto no tiene sistema de cámaras de seguridad, lo cual aumenta la vulnerabilidad del policía de retén, particularmente porque esa función implica interacción directa con ciudadanos en contextos que pueden ser tensos o impredecibles. La Comisión observó que la puerta frontal se encuentra defectuosa, situación que compromete el control de acceso a la instalación y debilita el perímetro inmediato del cuartel. Se identificaron filtraciones en el área de las computadoras, lo cual supone una amenaza tangible a equipos electrónicos y a sistemas de información utilizados para registros, informes y documentación operativa. La exposición de áreas tecnológicas a filtraciones conlleva deterioro acelerado y riesgo de daños a propiedad pública esencial.

En el mismo precinto se observaron sillas rotas y mobiliario deteriorado, lo cual, aunque pudiera parecer secundario frente a otros hallazgos, evidencia ausencia de mantenimiento y reemplazo de recursos básicos para el desempeño administrativo. Se verificó además que el cuarto de lactancia no cumple requisitos mínimos, lo que refleja una condición de infraestructura que no responde a necesidades funcionales contemporáneas y que requiere atención para que la instalación cumpla con estándares mínimos adecuados. De particular seriedad, la Comisión constató que el contador eléctrico está sin tapa, situación que representa un riesgo eléctrico inmediato,

especialmente en un espacio donde transita personal y público diariamente. Este tipo de hallazgo obliga a intervención urgente por el potencial de incidentes y por tratarse de una condición de fácil corrección que, sin embargo, revela falta de atención preventiva.

En el **Precinto 182 de Hato Rey Este**, la Comisión constató condiciones generales adecuadas. La instalación se observó en buen estado, con evidencia de mantenimiento razonable. No se identificaron deficiencias estructurales de magnitud comparable a las halladas en otros precintos. La Comisión destacó esta observación no como un elemento incidental, sino como un punto de referencia importante, ya que demuestra que, cuando existe mantenimiento diligente y atención administrativa sostenida, es posible preservar instalaciones policiales en condiciones apropiadas para el servicio.

En el **Precinto 466 de Barrio Obrero**, la Comisión verificó que el sistema de cámaras presenta defectos, lo que limita la capacidad de vigilancia efectiva. La ausencia de funcionamiento óptimo en cámaras afecta la prevención, el monitoreo y la documentación de incidentes. Asimismo, la Comisión observó una estructura en el segundo nivel sin techo. Esta condición expone áreas internas a las inclemencias del tiempo, propicia filtraciones, humedad y deterioro progresivo del edificio. A largo plazo, una sección sin techo puede intensificar daños estructurales, aumentar el costo de reparación y comprometer la integridad de la instalación. La Comisión concluyó que se trata de un hallazgo serio que exige intervención, pues un deterioro de esta naturaleza no solo afecta la operación, sino que puede acelerar la degradación del edificio si no se corrige.

En el **Precinto 566 de San Juan/Santurce**, la Comisión constató un cuadro de deterioro físico asociado principalmente a áreas externas, seguridad perimetral y control de acceso. El estacionamiento se encuentra en pésimas condiciones, lo cual tiene implicaciones directas para el movimiento de unidades oficiales, la entrada y salida de patrullas y la seguridad de quienes caminan por el área. La Comisión observó que la caseta de seguridad fue impactada por un vehículo y permanece afectada, situación que no debe prolongarse porque la caseta constituye un punto funcional y simbólico de control de acceso y de presencia institucional. La Comisión también constató que la verja posterior está rota y que existe poco alumbrado en la parte posterior del cuartel. Estas condiciones combinadas –verja rota y alumbrado insuficiente– crean un entorno vulnerable, particularmente en horario nocturno, y debilitan de forma objetiva el control físico del perímetro de la instalación.

En el **Precinto 766 de Calle Loíza/Turística**, la Comisión identificó situaciones de infraestructura y mantenimiento que inciden en salud ambiental del espacio y en condiciones de operación. Se constató emanación de gases en la tubería de desagüe en el área de la celda. Este hallazgo requiere atención inmediata por tratarse de un área sensitiva dentro de la instalación, donde se maneja custodia de personas detenidas y

donde la ventilación y condiciones sanitarias son fundamentales. Además, se informó y se constató que varias patrullas no tienen aire acondicionado, lo que afecta la operación cotidiana, especialmente en un entorno de clima cálido y en turnos prolongados. Por otro lado, se observó baños deteriorados, los cuales son utilizados por empleados y ciudadanos. La Comisión también observó mesas y escritorios deteriorados, reflejando desgaste acumulado y falta de reemplazo. Asimismo, se constató que el piso se encuentra sin pulir y con deterioro visible, condición que afecta la funcionalidad general, la presentación institucional y puede incidir en riesgos de tropiezos o accidentes en áreas de tránsito.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye que la inspección ocular realizada evidencia deficiencias significativas en infraestructura, mantenimiento, seguridad física e iluminación nocturna en múltiples cuarteles del Área Policiaca de San Juan, con variaciones importantes entre instalaciones. El cuadro general revela la existencia de mantenimiento diferido y de condiciones que, en algunos casos, se han prolongado por periodos incompatibles con lo que debe ser un servicio esencial y continuo del Estado. Si bien se constató que el Precinto 182 de Hato Rey Este se encuentra en buenas condiciones, la mayoría de las instalaciones inspeccionadas presentan hallazgos que requieren intervención correctiva.

La Comisión concluye, además, que el caso del Precinto 362 de Monte Hatillo representa la condición más grave, por la combinación de una remodelación extendida en el tiempo, una paralización prolongada de la obra por más de siete meses, la operación en un vagón insuficiente por un periodo igualmente prolongado, el uso de baños portátiles por policías y ciudadanos, problemas con el sistema trifásico de energía eléctrica y deficiencias críticas de seguridad perimetral, incluyendo portones deteriorados y ausencia de verja posterior. Esta acumulación de factores configura un escenario de precariedad sostenida, en el cual la instalación opera por debajo de estándares mínimos de funcionalidad y dignidad institucional, con impacto directo tanto en la prestación del servicio como en la experiencia de la ciudadanía.

La Comisión concluye también que la falta de cámaras en Río Piedras y Caimito, junto con cámaras defectuosas en Barrio Obrero, afecta medidas básicas de vigilancia y documentación. Las deficiencias de seguridad perimetral y de iluminación nocturna identificadas, particularmente en Santurce y Monte Hatillo, incrementan la vulnerabilidad de las instalaciones y afectan la capacidad de control del entorno físico. Los problemas de filtraciones en Caimito, la sección sin techo en Barrio Obrero y el deterioro general en puertas, plafones, estacionamientos y mobiliario en varios precintos reflejan una necesidad urgente de intervención preventiva y correctiva, pues el deterioro acumulado tiende a aumentar costos futuros y a profundizar riesgos.

Finalmente, la Comisión concluye que los hallazgos reflejan la necesidad de coordinación efectiva entre la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos para atender de manera sistemática la rehabilitación de instalaciones, con planes definidos, calendarios verificables y asignación de recursos que respondan a prioridades reales. La Comisión entiende que la función del Senado exige que estas deficiencias no queden únicamente documentadas, sino que se traduzcan en acciones concretas y medibles.

RECOMENDACIONES

La Comisión recomienda que la Autoridad de Edificios Públicos y la Policía de Puerto Rico adopten medidas inmediatas para corregir la situación del Precinto 362 de Monte Hatillo, priorizándolo como asunto de mayor urgencia dentro del Área Policiaca de San Juan. En ese sentido, se recomienda reanudar sin dilación los trabajos de remodelación y establecer un calendario formal de culminación, con fases verificables, de manera que la obra no permanezca indefinidamente paralizada. Mientras se completa la remodelación, se recomienda sustituir la solución actual por medidas temporeras adecuadas, incluyendo la instalación de vagones adicionales o uno de mayor capacidad, que permita una operación funcional para el personal y una atención al público en condiciones razonables. Igualmente, se recomienda eliminar la dependencia prolongada de baños portátiles mediante la provisión de facilidades sanitarias temporeras apropiadas y compatibles con el flujo de ciudadanos y el uso continuo del personal.

La Comisión recomienda, además, que se atiendan de manera prioritaria las deficiencias de seguridad perimetral en Monte Hatillo, incluyendo la instalación de verja en la parte posterior y la reparación o sustitución de portones deteriorados, a fin de restablecer control físico mínimo sobre el perímetro de la instalación. Se recomienda corregir los problemas del sistema trifásico mediante intervención técnica inmediata, asegurando que la instalación cuente con un sistema eléctrico estable y confiable, indispensable para la operación continua y la iluminación adecuada.

Respecto a Río Piedras, la Comisión recomienda que se evalúe y atienda la situación de estacionamiento mediante alternativas viables, sea por acuerdos de uso, rediseño de espacios o relocalización planificada, a fin de garantizar acceso al servicio. Se recomienda la instalación de cámaras de seguridad y la corrección de deterioro estructural visible, incluyendo el reemplazo de puertas afectadas por polillas y la rehabilitación de pasillos sin plafones. Si el traslado al edificio del DRNA se mantiene como alternativa, se recomienda que dicha opción sea evaluada formalmente con criterios de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y capacidad, y que se establezca un plan concreto con pasos y fechas, evitando que permanezca como una intención indefinida.

En Caimito, la Comisión recomienda la instalación de un sistema de cámaras de seguridad, la reparación inmediata de la puerta frontal para asegurar control de acceso, y la corrección de filtraciones en el área de computadoras para proteger equipos y sistemas de información. Se recomienda la reparación o sustitución del mobiliario deteriorado, la adecuación del cuarto de lactancia conforme a requisitos mínimos y la corrección inmediata del contador eléctrico sin tapa, por el riesgo inherente que representa.

En Barrio Obrero, la Comisión recomienda reparar o sustituir el sistema de cámaras para restablecer la vigilancia efectiva y atender con urgencia la sección del segundo nivel sin techo, corrigiendo la exposición que provoca deterioro progresivo. En Santurce, se recomienda rehabilitar el estacionamiento, reparar la caseta de seguridad afectada, restaurar la verja posterior y reforzar la iluminación en el área posterior, a fin de eliminar zonas vulnerables. En Calle Loíza/Turística, la Comisión recomienda intervención inmediata para corregir la emanación de gases en la celda mediante evaluación técnica y reparación de la tubería de desagüe, además de atender el deterioro del mobiliario y el piso, y reparar o sustituir las patrullas sin aire acondicionado para asegurar condiciones de operación adecuadas.

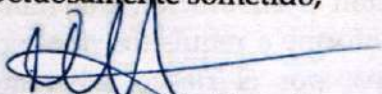
Finalmente, la Comisión recomienda mantener un proceso de seguimiento con informes periódicos de progreso sobre las acciones correctivas adoptadas, particularmente respecto a Monte Hatillo, donde la magnitud de la situación amerita supervisión constante. La Comisión igualmente recomienda realizar una inspección de seguimiento dentro de un término razonable para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas y constatar la mejora real de las condiciones observadas durante la inspección ocular del 24 de febrero de 2026.

En ese contexto, esta Comisión reconoce que una parte sustancial de las deficiencias estructurales y de mantenimiento identificadas guarda relación directa con la disponibilidad de recursos fiscales y con la autorización presupuestaria correspondiente. Si bien corresponde a la Policía de Puerto Rico la administración operacional de sus instalaciones, la ejecución de mejoras capitales y la rehabilitación estructural dependen, en gran medida, de la aprobación y viabilización de fondos dentro del marco fiscal vigente. En consecuencia, la viabilización efectiva de las recomendaciones aquí consignadas requiere que la Junta de Supervisión Fiscal considere y autorice los recursos necesarios para atender las necesidades de infraestructura señaladas, de modo que las instalaciones puedan cumplir adecuadamente con los estándares operacionales y de servicio que demanda el sistema de seguridad pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien

presentar este Sexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 81 y recomienda se reciba y se apruebe.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matias Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 1:55

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 413

INFORME POSITIVO

17-12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 413, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 413, según referida, propone ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la interrupción del servicio de agua potable en el barrio Arrozal, sector Los Muertos, del Municipio de Arecibo; las razones por las que aún no han culminado los trabajos correctivos; examinar la facturación emitida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados durante dicho periodo; evaluar la razonabilidad de las suspensiones del servicio por falta de pago relacionadas con facturas emitidas en ausencia de suministro.

El acceso al servicio de agua potable constituye un derecho fundamental y un servicio esencial para la salud, la seguridad y el bienestar de toda la ciudadanía. La interrupción prolongada de este servicio afecta directamente la calidad de vida de los residentes y plantea riesgos significativos para la salud pública. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tiene la responsabilidad legal y administrativa de garantizar un suministro continuo y adecuado de agua potable, así como de facturar de

o

manera justa y razonable conforme al servicio prestado. En este contexto, la situación reportada en el barrio Arrozal, sector Los Muertos, del Municipio de Arecibo, evidencia una falla significativa en la prestación de un servicio esencial que requiere atención inmediata y una evaluación exhaustiva por parte del Senado de Puerto Rico.

Los residentes afectados han denunciado interrupciones constantes en el suministro de agua que superan un año, lo que refleja una deficiencia en la ejecución de los trabajos correctivos por parte de la AAA. La prolongación de estas interrupciones, sin información clara sobre la culminación de los trabajos, genera preocupación sobre la efectividad de los procesos internos de la agencia, la gestión de recursos y la comunicación con la ciudadanía. Por tanto, resulta indispensable investigar las razones técnicas, administrativas y logísticas detrás de estas fallas, con el propósito de garantizar la prestación eficiente y confiable de este servicio esencial.

Además, la problemática se agrava debido a la emisión de facturas por consumo de agua durante los periodos en que el servicio no fue provisto, lo que ha provocado suspensiones por falta de pago que resultan injustas y onerosas para los abonados. Esta situación plantea interrogantes sobre la razonabilidad de la facturación, los mecanismos de ajuste ante interrupciones prolongadas y la aplicación de políticas de suspensión de servicio en ausencia de suministro. La investigación permitirá evaluar si la AAA ha actuado conforme a sus normativas internas, reglamentos vigentes y principios de equidad y justicia administrativa, así como identificar posibles ajustes o remedios en favor de los usuarios afectados.

De otra parte, la investigación encomendada contribuirá a identificar deficiencias estructurales y administrativas que puedan estar afectando la continuidad y calidad del servicio de agua potable, no solo en el sector específico de Los Muertos, sino también en todos los residentes del Municipio de Arecibo. Esto permitirá desarrollar recomendaciones concretas sobre mejoras en la planificación, ejecución de trabajos correctivos, comunicación con los abonados, y políticas de facturación y suspensión del servicio. De esta manera, la investigación no solo atenderá la situación específica

8

denunciada, sino que fortalecerá la política pública de gestión y supervisión del suministro de agua en Puerto Rico.

Al identificar las causas de la interrupción prolongada del servicio, evaluar la facturación emitida y proponer soluciones, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo presentará un informe con sus hallazgos y recomendaciones para mejorar la gestión institucional de la AAA, que permita que los residentes del Municipio de Arecibo y de toda la Isla puedan contar con un servicio básico indispensable libre de interrupciones.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 413, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 413

26 de enero de 2026

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la interrupción del servicio de agua potable en el *Municipio de Arecibo, particularmente el en* barrio Arrozal, sector Los Muertos, del Municipio de Arecibo; ~~las razones por las que aún no han culminado los trabajos correctivos; examinar la facturación emitida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados durante dicho periodo; evaluar~~ la razonabilidad de las suspensiones del servicio por falta de pago relacionadas con facturas emitidas en ausencia de suministro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al servicio de agua potable constituye un servicio *básico y* esencial indispensable para la salud, la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene la responsabilidad de proveer dicho servicio de manera continua y adecuada, así como de facturar de forma justa y razonable conforme a la prestación efectiva del mismo.

Residentes del barrio Arrozal, sector Los Muertos, del Municipio de Arecibo, han denunciado que llevan más de un año enfrentando interrupciones constantes y

2

prolongadas en el servicio de agua potable, sin que la situación haya sido resuelta al presente.

A pesar de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inició ciertos trabajos de reparación en respuesta a la situación reportada, dichos trabajos fueron suspendidos sin ofrecer explicación alguna, lo que ha dejado a numerosos residentes aún sin acceso al servicio, al día de hoy. Esta prolongada interrupción representa una amenaza directa a para la salud, la dignidad y el bienestar de las familias afectadas, y evidencia la necesidad de examinar la continuidad, eficacia y supervisión de los procesos correctivos establecidos por la agencia.

De igual forma, los residentes reportan que, a pesar de la ausencia del servicio, continuaron recibiendo facturas por el consumo de agua, las cuales se acumularon durante dicho periodo. Actualmente, muchas de estas personas enfrentan la suspensión del servicio por falta de pago de balances generados precisamente en momentos en que no contaban con el suministro esencial. Esta situación resulta particularmente onerosa para la comunidad, que continúa experimentando interrupciones al presente.

Estas circunstancias plantean serias preocupaciones sobre la ~~corrección~~ exactitud de la facturación emitida, la razonabilidad y justificación de imponer cargos por servicios no prestados y la ~~iniciativa~~ procedencia de suspender el servicio bajo tales condiciones. Asimismo, generan interrogantes sobre los procedimientos de la Autoridad para documentar interrupciones prolongadas, notificar adecuadamente a los abonados y realizar ajustes automáticos o correctivos en la facturación cuando el servicio no ~~se ofrece~~ ha sido prestado.

El Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional de fiscalización, entiende necesario investigar esta situación para evaluar si procede la concesión de ajustes, créditos u otros remedios adecuados en favor de los residentes afectados, así como para identificar posibles deficiencias administrativas que ameriten acciones correctivas o incluso iniciativas legislativas que aseguren la protección adecuada de la ciudadanía.



RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y
2 Urbanismo del Senado a realizar una investigación exhaustiva en torno a la interrupción
3 del servicio de agua potable en el Municipio de Arecibo, particularmente en el barrio Arrozal,
4 sector Los Muertos, ~~del Municipio de Arecibo~~, incluyendo, sin limitarse, a:
- 5 (a) El periodo o periodos durante los cuales los residentes han estado (y continúan
6 estando) sin el servicio de agua potable.
- 7 (b) Las causas de la interrupción y las gestiones realizadas para restablecer el servicio.
- 8 (c) La facturación emitida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados durante
9 dicho periodo.
- 10 (d) Los criterios utilizados para continuar facturando el servicio en ausencia de
11 suministro.
- 12 (e) Las suspensiones del servicio por falta de pago relacionadas con dichas facturas.
- 13 (f) Los mecanismos existentes para la concesión de ajustes, créditos o revisiones de
14 facturación en casos de interrupciones prolongadas del servicio.
- 15 (g) Copia o evidencia del plan de trabajo preparado para atender la situación en la
16 comunidad Arrozal, sector Los Muertos.
- 17 (h) La presentación por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de un
18 plan de trabajo detallado, específico y calendarizado para la atención urgente y
19 solución definitiva de la problemática que aqueja a la comunidad Arrozal, sector
20 Los Muertos. Dicho plan deberá incluir, como mínimo:
- 21 i. Acciones correctivas propuestas;



- 1 ii. Fechas estimadas de ejecución;
- 2 iii. Personal técnico y administrativo asignado;
- 3 iv. Metas y métricas de cumplimiento;
- 4 v. Y toda información necesaria para garantizar la restauración inmediata
- 5 y adecuada del servicio.

6 Sección 2.- En el curso de esta investigación, la Comisión podrá celebrar vistas
7 públicas, inspecciones oculares, podrá requerir información, documentos, informes,
8 datos, reglamentos, políticas internas y la comparecencia de funcionarios de la Autoridad
9 de Acueductos y Alcantarillados, así como de cualquier otra entidad o persona cuyo
10 testimonio sea pertinente.

11 Sección 3.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con
12 sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes,
13 incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
14 este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

15 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

α

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 1:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 423

INFORME POSITIVO

17 - 12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 423, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 423, según referida, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y la asistencia gubernamental que recibe la población con trastorno del espectro autista (TEA) en etapa temprana, de cero (0) a cinco (5) años de edad, por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la coordinación interagencial, con la participación del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como los acuerdos colaborativos con los programas *Head Start* y *Early Head Start*.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) constituye una condición del neurodesarrollo que se manifiesta en etapas tempranas de la vida y que requiere intervenciones oportunas, coordinadas y basadas en evidencia. La etapa de cero (0) a cinco (5) años es crítica para la identificación temprana, la evaluación diagnóstica y la provisión de servicios que favorezcan el desarrollo cognitivo, social y comunicativo de los niños y niñas afectados. La evidencia científica y pedagógica establece que las intervenciones tempranas tienen un impacto significativo al mejorar los resultados educativos, la inclusión social y la autonomía futura de estas personas. En este contexto,



resulta indispensable evaluar de manera integral cómo se están ofreciendo los servicios gubernamentales a esta población y si responden efectivamente a sus necesidades y a las de sus familias.

En Puerto Rico, la atención a la población infantil con TEA en etapa temprana involucra la participación de múltiples agencias gubernamentales, incluyendo el Departamento de Educación, así como programas federales como Head Start y Early Head Start. La coordinación entre estas entidades es fundamental para garantizar la continuidad de los servicios y prevenir la duplicidad de esfuerzos, las brechas en la atención o los retrasos en los procesos de intervención. Sin embargo, la fragmentación administrativa y la ausencia de protocolos uniformes de referidos pueden generar problemas significativos que afectan directamente la calidad y la efectividad de los servicios. Por ello, resulta imperativo que el Senado realice un estudio exhaustivo que permita identificar fortalezas, deficiencias y oportunidades para mejorar la política pública vigente.

La participación del Departamento de Educación de Puerto Rico adquiere especial relevancia, considerando que la transición de los niños y niñas con TEA desde programas de intervención temprana al sistema escolar formal constituye un momento determinante para la continuidad del desarrollo y el acceso a servicios educativos adecuados. Evaluar el rol del Departamento en la planificación de estas transiciones, la coordinación interagencial y la recepción efectiva de la población con TEA permitirá asegurar que no se produzcan interrupciones en la atención, ni retrocesos en los logros alcanzados durante la etapa temprana, contribuyendo así a un modelo educativo inclusivo y sensible a las necesidades especiales de estos estudiantes.

Asimismo, resulta necesario examinar los acuerdos colaborativos existentes entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico y los programas Head Start y Early Head Start, en particular en lo que respecta a la identificación temprana, el intercambio de información y la preparación para la transición al entorno escolar. Una investigación de este tipo permitirá establecer si los mecanismos actuales cumplen con las mejores prácticas en materia de educación temprana y atención integral del TEA, y si facilitan el acceso a servicios esenciales de manera equitativa y efectiva. Esto es crucial para



garantizar que los recursos disponibles se utilicen de manera eficiente y que ningún niño o niña quede sin la atención necesaria por deficiencias en la coordinación o administración de los programas.

Por tanto, la investigación encomendada en esta resolución contribuirá a fortalecer la política pública dirigida a la población infantil con TEA en etapa temprana. La investigación, permitirá, además, recopilar información actualizada, evaluar la efectividad de los programas existentes, identificar brechas y proponer recomendaciones concretas que promuevan la mejora de los servicios, la coordinación interagencial y la integración educativa.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 423, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 423

29 de enero de 2026

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y la asistencia gubernamental que recibe la población con trastorno del espectro autista (TEA) en etapa temprana, de cero (0) a cinco (5) años de edad, por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la coordinación interagencial, con la participación del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como los acuerdos colaborativos con los programas *Head Start* y *Early Head Start*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) constituye una condición del neurodesarrollo que se manifiesta en etapas tempranas de la vida y que requiere intervenciones oportunas, coordinadas y basadas en evidencia para promover el desarrollo integral de la niñez afectada. La etapa de cero (0) a cinco (5) años de edad resulta crítica para la identificación temprana, la evaluación diagnóstica y la provisión de servicios que mitiguen las barreras en el desarrollo cognitivo, social y comunicativo. En Puerto Rico, la atención a esta población recae en múltiples agencias gubernamentales, lo que hace indispensable evaluar de manera integral cómo se están ofreciendo dichos



servicios y si los mismos responden efectivamente a las necesidades de la niñez con TEA y sus familias.

La prestación de servicios a la población con TEA en etapa temprana involucra una diversidad de programas y entidades públicas, así como esfuerzos de coordinación interagencial que buscan garantizar la continuidad de *los* servicios desde la primera infancia hasta la inserción al sistema educativo formal. No obstante, la fragmentación administrativa, la falta de uniformidad en los protocolos de referidos, y las posibles deficiencias en la coordinación entre agencias pueden provocar retrasos en la atención, duplicidad de esfuerzos o lagunas en la provisión de servicios esenciales. Por lo cual, resulta importante que el Senado del Gobierno de Puerto Rico examine de forma objetiva y abarcadora el alcance, efectividad y coherencia de la asistencia gubernamental dirigida a esta población, particularmente entre las edades de cero (0) a cinco (5) años.

En ese contexto, la participación del Departamento de Educación de Puerto Rico reviste una importancia particular, especialmente en lo relativo a la transición al Kindergarten de los niños y niñas con TEA. La transición de *los* programas de intervención temprana y preescolares al sistema escolar formal constituye un momento determinante para la continuidad del desarrollo y el acceso a servicios educativos apropiados. Evaluar el rol del Departamento de Educación en los procesos de coordinación interagencial, planificación de transiciones y recepción efectiva de esta población resulta vital para asegurar que no se produzcan interrupciones en los servicios ni retrocesos en los logros alcanzados durante la crítica etapa temprana.

De igual forma, resulta pertinente evaluar si los procesos actuales de transición y recepción al sistema escolar formal ~~permite~~ *permiten* una integración efectiva al Kindergarten, o si, por el contrario, generan barreras que impactan negativamente el aprovechamiento académico temprano y la estabilidad de los servicios educativos provistos a esta población.

9

Asimismo, es necesario examinar los acuerdos colaborativos existentes entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico y programas federales como *Head Start* y *Early Head Start*, particularmente en lo que respecta a la identificación temprana, el intercambio de información, la coordinación de servicios y la preparación para la transición al entorno escolar. Esta investigación permitirá identificar fortalezas, deficiencias y oportunidades de mejora en el andamiaje institucional vigente, con el fin de formular recomendaciones que promuevan una política pública más efectiva, coherente y centrada en el bienestar de la niñez con TEA en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de
- 2 Puerto Rico, a que realice una investigación exhaustiva sobre los servicios y la
- 3 asistencia gubernamental que recibe la población con trastorno del espectro autista
- 4 (TEA) en etapa temprana, de cero (0) a cinco (5) años de edad, por parte de las agencias
- 5 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la coordinación interagencial, con la
- 6 participación del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como los acuerdos
- 7 colaborativos con los programas *Head Start* y *Early Head Start*; y para otros fines
- 8 relacionados.
- 9 Sección 2. - La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas o ejecutivas,
- 10 requerir información, documentos y estadísticas, y citar a comparecer a funcionarios
- 11 públicos, representantes del sector agropecuario y cualquier otra persona o entidad
- 12 que estime pertinente, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento del
- 13 Senado.



1 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 485


SEGUNDO INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 485**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto de la Cámara 485** tiene la finalidad de designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el "Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM" en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA


La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 485 subraya que la participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo es un imperativo de justicia y equidad, sino que también constituye una base esencial para el fortalecimiento del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Señala, además, que las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos en la solución de problemas, cualidades indispensables en una era cada vez más orientada hacia el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Sostiene que, a pesar de los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación, que se extienden desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de la oportunidad de fomentar estas disciplinas en nuestros ciudadanos.

Por ello, resulta fundamental promover, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en las disciplinas STEM. Fomentar el interés por estas áreas no solo les abre puertas a mejores oportunidades personales y profesionales, sino que también contribuye al fortalecimiento de nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa coincide con que la designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso.

ALCANCE DEL INFORME



En aras de analizar y evaluar esta pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Entre los memoriales evaluados están los siguientes: Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación presentó un memorial explicativo en el que expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 485.

El Departamento señaló, en síntesis, que promueve la participación de niñas y mujeres en las áreas de STEM mediante iniciativas como el programa *For Girls in Science Puerto Rico* y la promoción de la educación temprana. Estas acciones buscan empoderar a las mujeres y brindarles oportunidades para desarrollar sus talentos en las ciencias y disciplinas STEM.

Entre los programas educativos implementados por el Departamento se destacan proyectos de robótica y programas que integran talleres y competencias de robótica en las escuelas, con el objetivo de incentivar la participación de niñas en equipos STEM. Asimismo, la agencia ha desarrollado alianzas con universidades y entidades mediante acuerdos colaborativos para ofrecer mentorías y talleres especializados. Algunas de estas instituciones incluyen la Universidad de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro.

Además, el Departamento promueve actividades como ferias científicas, en las que se resalta el rol de las mujeres en STEM y se fomentan proyectos liderados por niñas. Asimismo, se llevan a cabo iniciativas que involucran a destacadas figuras femeninas puertorriqueñas del ámbito STEM como modelos a seguir, quienes comparten sus experiencias en los planteles escolares. Entre ellas se encuentra la reconocida meteoróloga Ada Monzón, entre otras.

Indicó, que su agencia trabaja activamente en la creación de un ecosistema educativo que empodere a las niñas y mujeres en las áreas de STEM. Sin embargo, reconoce que es necesaria una mayor inversión y una colaboración multisectorial más sólida para cerrar las brechas existentes. Expuso que todavía existen diversos retos en nuestra sociedad, entre ellos los estereotipos culturales que desalientan a las niñas a optar por carreras técnicas, así como la falta de acceso equitativo a recursos tecnológicos.

El Departamento de Educación expone que tiene el firme compromiso de continuar fortaleciendo los lazos de colaboración interagencial, incluyendo a diversas entidades, con el fin de promover iniciativas de inclusión en el sector STEM.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó un memorial explicativo en el que expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 485.

El DDEC sostuvo que la participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) es fundamental no solo para garantizar la justicia y la equidad, sino también para impulsar el progreso y la innovación en nuestra sociedad.

Las mujeres aportan habilidades analíticas y una capacidad innata para pensar de manera diferente, lo que es esencial para el desarrollo económico y la competitividad. Además, su inclusión en el ámbito de STEM no solo fortalece la ciencia y la tecnología, sino que también abre nuevas oportunidades para el crecimiento sostenible y el liderazgo en un mundo cada vez más globalizado y orientado hacia la innovación.

El reconocimiento del mérito de las niñas y mujeres en el campo de STEM en Puerto Rico concientizar sobre la importancia de su esfuerzo y les dar visibilidad en un área que, culturalmente, ha estado predominada por los hombres.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. de la C. 485 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que la creación de una política pública que impulse la participación equitativa de niñas y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) es crucial. Esta inclusión, fundamentada en el mérito, la capacidad y el esfuerzo, desempeña un papel clave para promover la innovación, estimular el crecimiento económico y posicionar a Puerto Rico como una sociedad más competitiva y justa.

La designación de este día representa un compromiso firme con la concienciación, la expansión de oportunidades educativas y profesionales, así como la construcción de alianzas que fortalezcan el desarrollo del talento femenino en los campos mencionados anteriormente.

En consecuencia, esta legislación constituye una inversión estratégica en el futuro de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el

Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 485**, recomendando su aprobación con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRIL.LADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(1 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO


20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 485

3 DE ABRIL DE 2025



Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinaea, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el "Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM" en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo representa un imperativo de justicia y equidad, sino también una base esencial para el fortalecimiento

del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos a la solución de problemas, cualidades imprescindibles en una era guiada por el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Pese a los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación, presentes desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de potenciar estas disciplinas en nuestra ciudadanía.

Por ello, se hace necesario fomentar, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en estas disciplinas. La promoción de carreras STEM entre niñas no solo les abre puertas a mejores oportunidades individuales, sino que también fortalece nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

La designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso. Este día será una plataforma para reconocer, impulsar y visibilizar el rol transformador de las mujeres en la ciencia y la tecnología, en beneficio de toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración.

2 Se declara el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el "Día Oficial de las
3 Niñas y Mujeres en STEM".

4 Artículo 2. – Política Pública.

5 El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar la
6 participación equitativa de niñas y mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología,
7 ingeniería y matemáticas (STEM). Reconocemos que su inclusión, mediante mérito y
8 esfuerzo, es clave para el desarrollo económico, la innovación y la construcción de un
9 Puerto Rico más competitivo, a tono con los tiempos que estamos viviendo. La

1 designación de este día reafirma el compromiso de crear conciencia, promover
2 oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento
3 femenino en estos campos estratégicos.

4 Artículo 3. – Propósito y Alcance.

5 El propósito de esta ley es incentivar la participación activa de niñas y mujeres en
6 las disciplinas STEM, mediante el desarrollo de iniciativas que promuevan la equidad,
7 difundan oportunidades y fortalezcan las capacidades necesarias para contribuir al
8 desarrollo científico y tecnológico de Puerto Rico.

9 Artículo 4. – Objetivos.

10 Se establecen como objetivos de esta ley:

11 (a) Fomentar la igualdad de oportunidades desde la educación básica hasta el
12 ámbito laboral, reduciendo la disparidad de género en las carreras de STEM.

13 (b) Impulsar la cooperación entre instituciones educativas, el sector privado,
14 entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales.

15 (c) Motivar a las niñas a explorar carreras tecnológicas mediante actividades
16 educativas y prácticas, talleres, ~~actividades prácticas~~ y modelos de referencia.

17 (d) Difundir las oportunidades de empleo y desarrollo profesional en el sector
18 STEM, subrayando el rol clave de las mujeres.

19 (e) Establecer mecanismos de evaluación de impacto para mejorar continuamente
20 las estrategias implementadas.

1 (f) Crear programas de mentoría que conecten a niñas con mujeres líderes en *las*
2 *disciplinas STEM.*

3 Artículo 5. — Actividades Oficiales del Día.

4 Durante la conmemoración del “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”, se
5 podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

6 (a) Foros y conferencias con la participación de mujeres destacadas en las
7 disciplinas STEM.

8 (b) Programas de mentoría intergeneracional.

9 (c) Talleres y capacitaciones prácticas en las áreas de STEM.

10 (d) Participación de empresas tecnológicas en ferias, charlas y paneles.

11 (e) Ferias de tecnología con exhibiciones interactivas.

12 (f) Hackathones y competencias que promuevan la creatividad y el desarrollo
13 de soluciones innovadoras.

14 (g) Charlas motivacionales por parte de profesionales del campo.

15 Artículo 6. — Fomento de la Participación.

16 El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Desarrollo Económico
17 y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias
18 pertinentes, promoverá activamente esta celebración mediante campañas educativas,
19 coordinación de actividades, y alianzas con instituciones educativas, empresariales y
20 comunitarias.

21 Artículo 7. — Divulgación y Reporte Anual.

1 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con el
2 Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes,
3 deberá emitir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa
4 detallando las actividades realizadas, el impacto observado y las recomendaciones para
5 fortalecer la participación femenina en las disciplinas de STEM.

6 Artículo 8. – Recursos.

7 Las agencias concernidas podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades
8 privadas y sin fines de lucro para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 9. – Cláusula Derogatoria.

10 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
11 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
12 incompatibilidad.

13 Artículo 10. – Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
18 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
19 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
20 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
21 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,

1 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
2 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
3 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
4 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

5 Artículo 11. – Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 585

INFORME POSITIVO

24
23 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. de la C. 585, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir los incisos (8), (9) y (10 a la Sección 13 de la Ley Núm. 14 del 14 de abril del 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", crea la Oficina de Mediación y Adjudicación. En su Sección 13, de dicha Ley 15-1931, según enmendada, la Oficina de Mediación y Adjudicación es n foro administrativo que implementa la política pública de armonizar controversias obrero-patronales. Dicha oficina fomenta, entre otras cosas, la paz, la armonía laboral mediante la utilización de los métodos alternos de resolución de

conflictos un procedimiento adjudicativo para resolver las reclamaciones. *El propósito principal de esta oficina es asegurar que los empleados de la empresa privada, no sindicalizados, tengan un foro cuasi-judicial para que sus reclamaciones laborales logren una solución justa, rápida económica.*

De la Ley Núm. 47 del 21 de septiembre del 2021, "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", Sección 3.04 no se desprende que la Oficina de Mediación y Adjudicación ostente jurisdicción para atender reclamaciones sobre salario mínimo. Ni de la Ley Núm. 180-1998, "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", ni tampoco de la Sección 13 de la Ley 15-1931 ya citada, se indica que la Oficina de Mediación y Adjudicación tenga la facultad legal para atender este tipo de reclamos.

Este proyecto tiene el propósito de establecer la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como el foro administrativo que emitirá decisiones o resoluciones adjudicando controversias conforme a Derecho, mediante los procedimientos establecidos en: la Ley Núm. 2-1961, según enmendada, "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (LPAU), además de resolver otras controversias, según determine el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

También se desea incorporar las reclamaciones relacionadas con acomodos razonables por motivos religiosos en el empleo, en virtud de la Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", que le otorgo al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de reglamentar el procedimiento aplicable cuando un empleado, o aspirante a empleo, notifique a su patrono su interés en obtener un acomodo razonable por motivo de prácticas religiosas o para asistir a servicios religiosos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicito memorial explicativo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Habiéndose recibido sus comentarios, a continuación, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

1001
El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), conforme a su Ley Orgánica, tiene el deber de proteger los derechos de los trabajadores, velar por el cumplimiento de las leyes laborales, promover el balance entre patronos y empleados, y fomentar oportunidades de empleo. Su intervención se limita al sector privado y corporaciones públicas que operan como entidades privadas.

En el análisis del Proyecto de la Cámara 585, el DTRH respalda su aprobación por entender que aclara y fortalece el marco jurídico laboral vigente. El reglamento de la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA) se armoniza con la Ley Núm. 2-1961, que establece procedimientos adjudicativos sumarios. Estos procedimientos se aplican cuando una parte no contesta una querrela o no comparece a una vista administrativa, conforme a la normativa aplicable. El DTRH apoya expresamente que se reconozca la aplicación del procedimiento sumario laboral de la Ley Núm. 2-1961 a los procesos ante la OMA. También respalda la enmienda que reconoce la jurisdicción concurrente entre la OMA y el Tribunal de Primera Instancia para atender reclamaciones relacionadas con el salario mínimo según la Ley Núm. 47-2021. Asimismo, apoya la inclusión de un nuevo inciso que otorga a la OMA jurisdicción para atender solicitudes de acomodo razonable por motivos religiosos, conforme al Artículo 2.19 de la Ley Núm. 4-2017.

Por lo antes expuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) **endosó la aprobación** de esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico certifica que el P de la C 585 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

mp La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, reconociendo la importancia del P. de la C. 585, entiende que esta medida no solo es justa, sino también necesaria para abordar las realidades obrero-patronales actuales en Puerto Rico. Esta iniciativa legislativa cuenta con el respaldo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el cual, conforme a su Ley Orgánica, tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los trabajadores, garantizar el cumplimiento de las leyes laborales y fomentar un balance adecuado entre patronos y empleados.

El DTRH ha expresado que el proyecto aclara y fortalece el marco jurídico laboral vigente, al armonizar los procedimientos de la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA) con la Ley Núm. 2-1961, e incorporar disposiciones que agilizan la resolución de disputas laborales, incluyendo reclamaciones por salario mínimo y solicitudes de acomodo razonable por motivos religiosos. Estas enmiendas dotan de mayor claridad y efectividad al sistema, promoviendo el acceso a la justicia laboral y facilitando el cumplimiento de la política pública en esta materia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 585, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Luis Daniel Colón La Santa

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 585

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción en la cual se han reconocido y ampliado los derechos y protecciones laborales de nuestra clase trabajadora. Nuestra extensa legislación en

materia de las relaciones obrero-patronales ha sido cimentada bajo los más nobles principios de justicia social. Conscientes de la importancia que tiene el fomentar una política pública que armonice controversias entre empleados y patronos, resulta necesario enmendar y actualizar, aquellas leyes vigentes que dificultan los procesos administrativos y adjudicativos, teniendo como consecuencia la falta de certeza y corrección en la adjudicación de este tipo de controversias.

Ahora bien, por virtud de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante "Ley Núm. 15-1931") se crea la Oficina de Mediación y Adjudicación. Según se desprende de la Sección 13 de la Ley Núm. 15-1931, según enmendada, la Oficina de Mediación y Adjudicación es un foro administrativo que implementa la política pública de armonizar controversias obrero-patronales. Con la creación de dicha oficina se fomenta, entre otras cosas, la paz y la armonía laboral mediante la utilización de los métodos alternos de resolución de conflictos y un procedimiento adjudicativo para resolver las reclamaciones. El propósito principal de esta oficina es asegurar que los empleados de la empresa privada, no sindicalizados, tengan un foro cuasi-judicial para que sus reclamaciones laborales logren una solución justa, rápida y económica.

La Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, dispone que, el componente adjudicativo de la Oficina de Mediación y Adjudicación tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del reclamante. Asimismo, establece que este foro emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando las controversias conforme a la ley y al Derecho aplicable mediante los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU).

Por otro lado, recientemente se aprobó la Ley Núm. 47 de 21 de septiembre de 2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual tiene como propósito permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el mínimo federal mientras sea mayor. La Ley Núm. 47, antes citada, establece una causa de acción en contra de todo patrono que pague una compensación inferior a la prescrita en sus disposiciones. Sin embargo, no se desprende de la Sección 3.04 de dicha ley, que la Oficina de Mediación y Adjudicación ostente jurisdicción para atender este tipo de reclamaciones. Tampoco surge de la disposición análoga que contiene la Ley 180-1998, según enmendada, Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, ni de la Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, que la Oficina de Mediación y Adjudicación tenga la facultad legal para atender este tipo de reclamos.

Esta Ley tiene el propósito de establecer que la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, será el foro administrativo que emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando controversias conforme a Derecho

mediante los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, y la Ley Núm. 38, antes citada, en aquello que no contravenga la disposición sumaria por no contestar la querrela o por la incomparecencia a la celebración de la vista administrativa. Asimismo, queremos conferirle jurisdicción sobre la materia para atender reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 47, antes citada, y otras controversias según determine el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos mediante reglamento.

A su vez, estimamos necesario poder incorporar expresamente en la Ley la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para atender reclamaciones relacionadas con acomodos razonables por motivos religiosos en el empleo. Esto, en virtud de que el Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral, otorgó al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de reglamentar el procedimiento aplicable cuando un empleado, o aspirante a empleo, notifique a su patrono su interés en obtener un acomodo razonable por motivo de prácticas religiosas o para asistir a servicios religiosos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de garantizar los derechos laborales de nuestra fuerza trabajadora, lo cual incide en el ambiente de hacer negocios en Puerto Rico, brindado mayor estabilidad en las relaciones obrero-patronales. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en mejores condiciones de trabajo y mayores garantías para las personas trabajadoras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. — Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
3 Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
4 “Sección 13. Servicios de Mediación y Conciliación y Adjudicación
5 El Departamento proveerá servicios de mediación y conciliación y deberá
6 intervenir y mediar en las disputas, conflictos o controversias industriales y agrícolas, o
7 de cualquier otra naturaleza, relacionados con la aplicación de las leyes del trabajo, que
8 ocurran entre trabajadores y patronos, a fin de preservar la paz industrial.

1 El Departamento tendrá, además, una Oficina de Mediación y Adjudicación que
2 tendrá la función de conciliar y adjudicar controversias obrero-patronales sobre los
3 siguientes asuntos:

4 (1) Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación del Artículo 5A de la
5 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y generalmente conocida como
6 "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" en la cual no se reclame
7 indemnización por daños y perjuicios.

8 ...

9 ...

10 ...

11 (8) Reclamaciones por diferencia en el pago del salario mínimo al amparo de la
12 Ley Núm. 47 de 21 de septiembre de 2021.

13 (9) Adjudicación de Controversias según determine el Secretario del Trabajo y
14 Recursos Humanos mediante reglamento, siempre y cuando dicha adjudicación no
15 conlleve la concesión de daños y perjuicios.

16 (10) Reclamaciones sobre acomodo religioso conforme lo dispuesto en el Artículo
17 2.19 de la Ley 4-2017.

18 La Oficina de Mediación y Adjudicación, una vez reciba una querrela del
19 Negociado de Normas del Trabajo, deberá de citar a las partes de la controversia a una
20 vista o sesión de conciliación a celebrarse dentro de los siguientes veinte (20) días del
21 recibo de la querrela. Se advertirá a las partes que tendrán derecho a asistencia y

mpf

1 representación legal en dicha vista o sesión de conciliación. Si luego de llevarse a cabo los
2 trámites de mediación y conciliación ante la Oficina, las partes no llegaren a un acuerdo
3 satisfactorio, se dará por concluidos dichos trámites y el caso seguirá los trámites y
4 procedimientos para adjudicación de la controversia ante un Oficial Examinador o Juez
5 Administrativo.

6 La Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo, tendrá
7 jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del querellante o
8 reclamante, en las materias de su jurisdicción y emitirá sus decisiones o resoluciones
9 adjudicando las controversias conforme a ley y a derecho mediante los procedimientos
10 establecidos en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida
11 como "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", y la Ley Núm.38 de
12 30 de junio 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento
13 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", en aquello que no contravenga
14 la disposición sumaria por no contestar la querella o por la incomparecencia a la
15 celebración, y que, una vez se celebra la vista y se someta una controversia para su
16 decisión, el Oficial Examinador o Juez Administrativo emitirá la misma dentro del
17 término de sesenta (60) días a partir de que el caso haya sido sometido.

18 ...
19 ...
20 ...
21 ..."

1 Artículo 2. – Supremacía.

2 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
3 o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

4 Artículo 3. – Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
7 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
8 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
9 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
10 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
11 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
12 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
13 Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
14 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
15 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
16 se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
17 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
18 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

19 Artículo 4. – Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.